

ESTATUTO DE LA FEDERACIÓN MEXICANA DE TIRO Y CAZA, A.C.

CAPITULO I De su Constitución

Artículo 1o.

La Federación Mexicana de Tiro y Caza es una Asociación Civil con personalidad jurídica y patrimonio propio, se constituyó formalmente el 26 de enero de 1974, como consta en la Escritura Pública número treinta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y seis, Volumen quinientos cincuenta y seis suscrita ante el Licenciado Joaquín Talavera, Notario Público número 50 del Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del D.F. en la sección cuarta, libro cuarenta y cinco A.C. de Sociedades y Asociaciones Civiles, a fojas cincuenta y nueve bajo el número treinta y dos, modificada el 10 de Diciembre de 1998, como consta en la Escritura Publica numero diecisiete mil cuatrocientos cuarenta y siete, Libro doscientos cincuenta y cuatro VHV-BCZ-AMM, suscrita ante el Licenciado Vinicio Rómulo Hernández Villarreal, Titular de la Notaria Numero 130 del Distrito Federal, con Registro Federal de Contribuyentes FMT 981211832.

La Federación Mexicana de Tiro y Caza, A.C. se integra con las Asociaciones Estatales FEMETI. Esta Federación, de acuerdo con la Ley General de Cultura Física y Deporte y su Reglamento, se le reconoce como Asociación Deportiva Nacional siendo la máxima instancia técnica del Tiro y Caza en la República Mexicana en todas sus Modalidades y Especialidades: BLANCOS EN MOVIMIENTO; CACERIA DEPORTIVA en sus Especialidades de Tiro en Instalaciones y Actividad Cinegética; OLIMPICO Y DE PRECISION; y SILUETAS DE ANIMALES METALICAS O DE PAPEL, incluyendo el deporte profesional cuando corresponda. Está afiliada y reconocida por, la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte – CONADE -, el Comité Olímpico Mexicano, AC. -COM-, la Confederación Deportiva Mexicana, A. C: -CODEME-, la Federación Internacional de Tiro Deportivo -ISSF-, la Federación Internacional de Tiro con Armas Deportivas de Caza -FITASC-, la Confederación Americana de Tiro –CAT: el Consejo Mundial de Federaciones Deportivas de Caza y Tiro -FEDECAT-; el Club Safari Internacional SCI y la National Sporting Clays Association (NSCA)

Artículo 2o.

El nombre oficial de esta Asociación Civil es: FEDERACIÓN MEXICANA DE TIRO Y CAZA, A. C., en lo sucesivo: FEMETI. Su domicilio social es la Ciudad de México, Distrito Federal; ya que en ella se encuentran establecidos sus órganos de gobierno y administración. No obstante, lo anterior y de conformidad con el artículo 34 del Código Civil para el Distrito Federal, FEMETI podrá designar domicilios convencionales para el cumplimiento de determinadas obligaciones y establecer las oficinas o representaciones en el interior de la República Mexicana que estime necesarias, sin que por ello se entienda variado su domicilio legal. El Consejo Directivo de FEMETI deberá comunicar a CODEME y a sus Afiliados su domicilio social, al principio de su gestión y cuando se determine algún cambio de éste.

Artículo 3o.

La duración de FEMETI, conforme a su Acta Constitutiva es de 99 años. Para su disolución se estará a lo dispuesto en las leyes de la materia.

Artículo 4o.

El ejercicio social de FEMETI comprende del 1o. de enero al 31 de diciembre de cada año.

Artículo 5o.

El lema de FEMETI será “POR LA UNIDAD DE TIRO Y CAZA”, mismo que se podrá complementar con el lema de la Confederación Deportiva Mexicana que es: «HONOR Y ESPIRITU DEPORTIVO», el cual podrá usarse en la correspondencia de FEMETI y la de sus Asociados.

Artículo 6o.

El logotipo de FEMETI es una diana de tiro con el centro en blanco, un anillo rojo; un anillo blanco y un anillo verde, cruzados por un contorno de la República Mexicana, dentro de un marco rectangular en el que en su parte inferior dice FEMETI, como aparece en el anexo a este Estatuto.

CAPITULO II De las Disposiciones Generales

Artículo 7o.

El objeto social de FEMETI es:

- I. Procurar y fomentar la unidad indivisible de los Deportistas, Oficiales y Directivos del Tiro del país a través de las Asociaciones Estatales FEMETI, Ligas, Clubes y los Organismos Afines Afiliados.
- II. Encausar la organización y promover el Deporte del Tiro en todas las especialidades que integran sus diferentes Modalidades: BLANCOS EN MOVIMIENTO; CACERIA EN INSTALACIONES (RECORRIDOS DE CAZA); OLIMPICO Y DE PRECISION; SILUETAS DE ANIMALES METALICAS O DE PAPEL; TIRO PRACTICO Y CACERIA DEPORTIVA RESPONSABLE (ACTIVIDAD CINEGETICA), a través de las Asociaciones Estatales FEMETI, Ligas, Clubes y Organismos Afines.
- III. Representar al Deporte del Tiro y Caza Deportiva Responsable, a nivel nacional e internacional y emitir opiniones ante los organismos públicos y privados, Gobierno Federal, Estatal y Municipal, así como en las instancias legales del deporte que se constituyan en el ámbito Nacional.
- IV. Reconocer, avalar, registrar y afiliarse a las Asociaciones Estatales FEMETI, Ligas, Clubes y Organismos Afines y a sus miembros, cuando éstos organicen, promuevan o participen en el Tiro y la Caza Deportiva Responsable en las Entidades Federativas y Entidades Deportivas afiliadas a FEMETI.

- V. Planificar, organizar, normar, controlar, supervisar y evaluar lo técnico-deportivo y administrativo del Tiro y Caza Deportiva Responsable Nacional y a los deportistas que practican esta rama del deporte en el país, a través de sus Asociaciones Estatales FEMETI, Ligas y Clubes y apoyar los programas elaborados por los órganos oficiales del Deporte Nacional.
- VI. Acreditar y validar la identidad, calidad, capacidad o experiencia en cuanto a la preparación normativa y/o técnica y administrativa de sus dirigentes, entrenadores, instructores, árbitros, jueces y técnicos nacionales o internacionales vinculados a su deporte, brindándoles en lo posible, medios convenientes para su superación.
- VII. Apoyar y promover la enseñanza de las actividades del Tiro y Caza Deportiva Responsable y participar en los programas generales de desarrollo públicos y privados del deporte, procurando la unidad metodológica en las actividades de todos sus afiliados, conducentes a la cacería deportiva responsable, obtención de la superación general, siguiendo para tal efecto las normas que fijan este Estatuto y su Reglamento.
- VIII. Establecer, modificar, cuidar y vigilar el cumplimiento de las normas técnico-deportivas acordes a la Reglamentación del respectivo Organismo Internacional.
- IX. Ser órgano de consulta de autoridades deportivas, civiles y militares y de organizaciones sociales, en todos los aspectos relacionados con el Tiro y Caza Deportiva Responsable.
- X. Determinar concertadamente con la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE), Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, y Comité Olímpico Mexicano (COM), conforme a la Ley General de Cultura Física y Deporte y su Reglamento, la integración de las selecciones representativas del país en las competencias internacionales.
- XI. Estructurar el sistema de capacitación de recursos humanos para el Tiro y Caza Deportiva Responsable, tanto de entrenadores como oficiales y directivos que permitan el desarrollo de las Modalidades y Especialidades que lo integran.
- XII. Formular, producir y distribuir material didáctico del Deporte del Tiro y Caza Deportiva Responsable.
- XIII. Adquirir los bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social de FEMETI.
- XIV. Representar, convocar, organizar, efectuar, dirigir y resolver todo lo relacionado a los Campeonatos Nacionales, Competencias o Eventos de Tiro que se verifiquen en la República Mexicana, o en que participe nuestro país, así como autorizar, en su caso bajo su supervisión técnica, la realización de eventos nacionales e internacionales en el país y emitir opiniones ante los órganos e instancias de apelación y arbitraje del deporte, que conforme a disposiciones legales se constituyan en el ámbito nacional e internacional.
- XV. Decidir sobre la difusión de los eventos y actividades del Deporte del Tiro y Caza Deportiva Responsable en televisión, radio, cine, publicaciones y demás medios de comunicación; reservarse derechos sobre publicaciones, películas, videos, cintas de audio, artículos de cualquier clase y tipo, y demás formas y manifestaciones de y para la difusión o comercialización de los eventos y actividades del Tiro y Caza Deportiva Responsable, conjuntamente con las Asociaciones Estatales FEMETI, las Entidades Deportivas como se contemple en sus respectivos convenios con Ligas, Clubes y Organismos Afines, ya sea con carácter profesional o no, que participen en éstos, conjunta o separadamente y decidir sobre la publicidad estática y asignaciones o concesiones para alimentos y bebidas en los sitios en los que se realicen los diversos eventos y actividades del Tiro y Caza Deportiva Responsable.
- XVI. Construir, o por cualquier otro medio lícito tomar en concesión, comodato o arrendamiento, instalaciones y espacios para la práctica, desarrollo, enseñanza e investigación del Tiro y Caza Deportiva Responsable.
- XVII. La celebración de toda clase de actos, contratos o convenios necesarios y/o convenientes para la adecuada satisfacción del objeto social.
- XVIII. Coordinar y controlar la aplicación de los recursos públicos y privados, que se canalicen al Deporte del Tiro y Caza Deportiva Responsable en favor de sus integrantes, sus organizaciones o sus instalaciones.
- XIX. Formular y desarrollar conjuntamente con las Asociaciones Estatales FEMETI el Programa General del Deporte del Tiro y muy en particular a la práctica de Caza Deportiva Responsable.
- XX. Gestionar y obtener recursos y apoyos de las Autoridades correspondientes y de la iniciativa privada, para el cumplimiento de su objeto social.
- XXI. Supervisar y asegurar que las Asociaciones Estatales FEMETI realicen sus actividades conforme a sus respectivos Estatutos y Reglamentos; y cumplan con la legislación que en todo tiempo les sea aplicable
- XXII. Estructurar, planificar, organizar, controlar, coordinar, supervisar y evaluar la celebración de cursos, talleres, seminarios, diplomados y conferencias de capacitación y formación por medio de acuerdos, convenios y concertación con las autoridades máximas de gobierno y los entes que de ellas se desprendan relacionadas con el Deporte, Turismo y Medio Ambiente; así como con personas física y morales en beneficio del tiro y la Caza Deportiva Responsable.
- XXIII. Emitir, regular, supervisar y coordinar las acreditaciones, reconocimientos, diplomas, constancias y certificaciones emitidas en la celebración de las actividades referidas en el inciso XXII del presente artículo.

XXIV. Controlar la vigencia y en su caso derogar las acreditaciones de dirigentes, entrenadores, instructores, árbitros, jueces y técnicos nacionales vinculados, regulados y acreditados por FEMETI. Lo anterior en apego a la Ley General de Cultura Física y Deporte al ser FEMETI la Asociación Deportiva Nacional en materia de Tiro y Cacería Deportiva. Así mismo lo anterior se vincula al cumplimiento de las regulaciones en materia ambiental y de vida silvestre; así como de seguridad ante la sociedad y utilización de implementos que permiten el desarrollo de la actividad del tiro y caza deportiva responsable.

Artículo 8o.

El órgano Representativo común del Deporte del Tiro y Caza Deportiva Responsable en México, es FEMETI y cada una de las Asociaciones Estatales FEMETI representan y ejercen la autoridad máxima en lo que a este deporte se refiere en las Entidades Federativas de su responsabilidad, prevaleciendo el reconocimiento y respeto mutuo entre ellas.

Artículo 9o.

FEMETI y sus Asociados aceptan:

- I. Respetar, cumplir y hacer cumplir este estatuto, el Reglamento de este Estatuto, los Reglamentos Deportivos, los lineamientos, acuerdos, convenios y demás normas emitidas por la Federación; el Estatuto de CODEME; el Código de Conducta y demás normatividad y acuerdos emitidos por el SINADE; las normas derivadas de la Ley General de Cultura Física y Deporte y su Reglamento.
- II. Que FEMETI es el órgano supremo representativo del Deporte del Tiro y Caza Deportiva Responsable en México y por lo que es la máxima autoridad en normatividad técnica y organización del Tiro y Caza Deportiva Responsable en todas sus Modalidades y Especialidades.
- III. Representar y ejercer la autoridad máxima en su jurisdicción territorial o sectorial, prevaleciendo siempre, el reconocimiento y respeto mutuo entre las Asociaciones Estatales FEMETI.
- IV. Observar directamente de la Federación Internacional de Tiro Deportivo (ISSF), las disposiciones generales respecto a situaciones políticas, religiosas y sociales, que no deben interferir en sus actividades ni ser tratadas en su seno, sin perjuicio de considerar otra reglamentación que beneficie las modalidades del Tiro Deportivo en México.
- V. Preservar, promover y mantener la práctica y difusión del Deporte del Tiro y Caza Deportiva Responsable, con apego y respeto a los principios morales, sociales, normativos y de juego limpio y de respeto al medio ambiente que les son inherentes.
- VI. Participar con FEMETI mediante acciones concertadas con las autoridades y con órganos públicos y privados del deporte nacional e internacional.
- VII. Aplicar el principio de apoyo mutuo y unidad indivisible del Deporte Federado, respetando y haciendo respetar los Estatutos y Reglamentos de FEMETI; Estatuto de CODEME y la Ley General de Cultura Física y Deporte.
- VIII. Respetar la representación y funciones que tiene a su cargo el Comité Olímpico Mexicano, especialmente en cuanto a velar por el desarrollo y protección del deporte y movimiento olímpico.
- IX. Reconocer y respetar en sus diferentes ámbitos de competencia, las acciones de las autoridades deportivas, ambientales, civiles y militares; y de las Federaciones de otras ramas deportivas.
- X. Reconocer y respetar las funciones, facultades y atribuciones correspondientes a los Organismos internacionales relacionados con el Tiro y Caza Deportiva Responsable, así como acatar las determinaciones que emitan.
- XI. Dar cumplimiento oportuno a las obligaciones relativas al Registro Nacional de Cultura Física y Deporte (RENADE) y/o Sistema de Registro del Deporte Federado (SiRED), a través de FEMETI.
- XII. Proporcionar oportunamente información técnica que contribuya a la mejor difusión, conocimiento y debida aplicación de las normas deportivas de FEMETI, normas que deberán ser comunicadas a todos los afiliados.
- XIII. Participar coordinadamente con las autoridades deportivas gubernamentales y el Comité Olímpico Mexicano, en la integración de las preselecciones y selecciones nacionales y estatales respetando sus respectivas facultades y atribuciones, así como:
 - a) Designar a los deportistas que por sus características o aptitudes naturales sean considerados como de alto rendimiento.
 - b) Designar a los técnicos deportivos necesarios, los cuales tendrán a su cargo la preparación de los deportistas de alto rendimiento, o de los actuales o futuros integrantes de preselecciones o selecciones nacionales o estatales.
 - c) Proponer las normas técnico-deportivas destinadas al desarrollo del Deporte del Tiro; así como regulaciones a la Caza Deportiva Responsable.
- XIV. Acatar las resoluciones dictadas por la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte (CAAD), conforme a lo dispuesto por la Ley General de Cultura Física y Deporte y su Reglamento, una vez agotadas todas las instancias que señala este Estatuto y su Reglamento.
- XV. Acatar y respetar las disposiciones que establece el Código y Reglamento Antidopaje del Comité Olímpico Mexicano (COM).

- XVI. Reconocer las facultades de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte por conducto del Consejo de Vigilancia Electoral Deportiva (COVED), establecidas en la Ley General de Cultura Física y Deporte y su Reglamento en materia de vigilancia de los procesos electorales de los órganos de gobierno y representación de FEMETI, en atención a sus funciones que como agente colaborador del Gobierno Federal le son delegadas.

Artículo 10.

Las acciones del Tiro y Caza Deportiva Responsable en el ámbito nacional se realizarán a través de FEMETI, por medio de sus Asociaciones Estatales FEMETI, conforme al marco de ejecución y evaluación concertado por FEMETI y CONADE dentro del Programa Nacional de Cultura Física y Deporte y demás normas que rigen a la materia

Artículo 11.

Con la finalidad de unificar criterios dentro de FEMETI, la Ley General de Cultura Física y Deporte y su Reglamento, así como el Estatuto y demás normatividad de FEMETI, prevalecerán sobre los Estatutos y demás normatividad de sus asociados, por lo que se aplicarán supletoriamente en los casos de insuficiencia o vacío de norma y en lo que las disposiciones de los asociados a FEMETI sean opuestas o contravengan la Ley General de Cultura Física y Deporte, su Reglamento, este Estatuto y la demás normatividad de la FEMETI

**CAPITULO III
De las Facultades de FEMETI**

Artículo 12.

FEMETI tiene las facultades siguientes:

- I. Orientar, promover, organizar, auspiciar, normar y encausar el Deporte del Tiro en todas sus Modalidades y Especialidades, así como la caza deportiva responsable, en la República Mexicana, de manera coordinada con las autoridades deportivas y ambientales nacionales e internacionales, de acuerdo a la normatividad aplicable.
- II. Promover y consolidar la participación activa del Deporte del Tiro con los sectores público, social y privado en su jurisdicción territorial o sectorial con cada uno de los órganos e instancias existentes o que se establezcan para fines deportivos.
- III.] Realizar en general todos los actos jurídicos y celebrar todos los contratos que estén relacionados con los fines propuestos para FEMETI y que resulten convenientes para el adecuado cumplimiento de los mismos.
- IV. Solicitar y obtener el apoyo económico, de gestión, material o técnico, en la medida de las posibilidades de CONADE, COM, PROFEPA, SEMARNAT, SADER, SECTUR, y de sus Delegaciones en los Estados, para dar cumplimiento a los programas de actividades destinados al desarrollo, fomento y promoción del Tiro Deportivo y Caza Deportiva Responsable en el corto, mediano y largo plazos, que de ellos se desprenden, así como de las acciones que a FEMETI le correspondan como parte del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte o cualquiera otra disposición que las autoridades deportivas nacionales y estatales emitan al respecto, incluyendo la obtención de donativos, patrocinios y subvenciones.
- V. Proponer a CONADE, en nombre de las Asociaciones Estatales FEMETI, los programas de largo, mediano y corto plazo del Deporte del Tiro conforme a los lineamientos establecidos para el desarrollo planificado del deporte nacional.
- VI. Concertar con CONADE las acciones del sistema único de competencias en las categorías de FEMETI, así como de aquellos eventos apoyados con recursos del erario público, a fin de obtener el mutuo beneficio del desarrollo planificado del Deporte Nacional.
- VII. Participar e integrarse a los órganos nacionales, estatales y municipales, de ejecución y evaluación del Programa Nacional de Cultura Física y Deporte, conforme a las normas específicas que al efecto dispongan las autoridades deportivas gubernamentales.
- VIII. Contribuir al desarrollo planificado del Deporte del Tiro y Caza Deportiva Responsable, mediante el constante apoyo y mejoramiento de los conocimientos técnicos y experiencias científicas modernas de los deportistas, entrenadores y directivos afiliados a FEMETI; así como a cada Asociación Estatal FEMETI.

Artículo 13.

FEMETI en su calidad de máxima autoridad del Deporte del Tiro y Caza en la República Mexicana, es la única facultada para convocar, efectuar y autorizar la organización de Campeonatos Nacionales y competencias selectivas para participar en eventos internacionales, en todas sus Modalidades y Especialidades, así como autorizar en su caso, bajo su supervisión técnica la realización de eventos nacionales e internacionales.

**CAPITULO IV
De los Asociados**

Artículo 14.

Son Asociados de FEMETI, las Asociaciones Estatales FEMETI, las Ligas, los Clubes y los Deportistas que practiquen el Tiro Deportivo en cualquiera de sus Modalidades y Especialidades, incluyendo la Caza Deportiva Responsable; así como los miembros honorarios, benefactores y Organismos Afines que satisfagan los requisitos establecidos por este Estatuto y su Reglamento para su afiliación.

Artículo 15.

FEMETI considera desde el punto de vista representativo, administrativo y operativo como Asociación, a una Asociación Civil por Entidad Federativa, misma que responde al nombre de **Asociación Estatal FEMETI (Nombre de la Entidad), A. C.**, y a las de las Entidades Deportivas, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto Politécnico Nacional e Instituto Mexicano del Seguro Social del Valle de

México, constituidas como se contempla en sus respectivos convenios; que reconozcan y afilien a Ligas, Clubes y Deportistas, ya sea con carácter profesional o no, teniendo como finalidad organizar, promover y desarrollar la competencia deportiva del Tiro en sus diferentes modalidades. Cada Asociación representa, sin menoscabo de la suprema autoridad de FEMETI, la máxima autoridad del Tiro y Caza en su territorio y es la única facultada para convocar y efectuar Campeonatos Estatales y selectivos para eventos estatales, así como autorizar y en su caso bajo su supervisión técnica, la realización de eventos en el ámbito de su competencia, previo acuerdo de FEMETI.

Artículo 16.

FEMETI considera como Club a la persona moral constituida legalmente como Asociación Civil, cuyo objeto social fundamental sea conjuntar y/o agrupar y/o aglutinar a todos los deportistas que se dediquen a la práctica del Tiro Deportivo en cualesquiera de sus Modalidades y Especialidades, así como la Caza Deportiva Responsable.

Artículo 17.

FEMETI considera como Deportistas a todas las personas físicas que practican el Deporte del Tiro en cualquiera de sus Modalidades y Especialidades; así como la Caza Deportiva Responsable.

Artículo 18.

FEMETI considera a las Asociaciones Estatales FEMETI, como sus representantes directos en cada Entidad Federativa, constituidas éstas como Asociaciones Civiles que integran, reconocen y afilian a las Ligas, Clubes y Organismos Deportivos de su Estado.

Artículo 19.

FEMETI considera como Benefactor a la persona física o moral que contribuya con aportaciones significativas para los fines de FEMETI, sin la obligación de una reciprocidad directa.

Artículo 20.

FEMETI considera como Honorario a las personas físicas que haya prestado servicios destacados a FEMETI; o que por su trayectoria deportiva, técnica u otra circunstancia que lo amerite, sea digno de tal distinción. En este instrumento se establece la designación de un Presidente Honorario Vitalicio.

Artículo 21.

Las distinciones de Asociado Benefactor, Asociado Honorario y Presidente Honorario Vitalicio, las otorgará la Asamblea a solicitud de una o varias de las Asociaciones Estatales FEMETI. El Presidente Honorario Vitalicio, será invitado a las diferentes reuniones que realice FEMETI y podrá participar con voz, pero sin voto.

Artículo 22.

FEMETI considera como Organismo Afín a la Asociación Civil que realiza actividades cuyo fin no implique la competencia deportiva, pero que tenga por objeto realizar actividades vinculadas y en favor del Deporte Federado del Tiro y Caza Deportiva Responsable, en el marco de la investigación, difusión, promoción, apoyo, fomento, estímulo y reconocimiento.

Artículo 23.

Conforme al artículo 30 fracciones XIII y XIV de la Ley General de Cultura Física y Deporte, el Registro Nacional de Cultura Física y Deporte - RENADE- y el Sistema de Registro del Deporte Federado (SiRED); son los únicos medios de validación y verificación a FEMETI, las Asociaciones Estatales FEMETI, las Ligas, Clubes, y los Organismos Afines, por lo que el sistema de afiliación de FEMETI será parte integral del Registro de CONADE conforme al Reglamento de este Estatuto.

CAPITULO V
De los Derechos y Obligaciones de los Asociados

Artículo 24.

Las Asociaciones Estatales FEMETI, tienen los siguientes derechos:

- I. Ejercer las atribuciones y facultades correspondientes como autoridad máxima dentro de la Entidad Federativa de que se trate, en todo lo que se refiere a la organización y promoción del Deporte Federado del Tiro, y Caza Deportiva Responsable dentro de su estado, sin menoscabo de la autoridad suprema de FEMETI, así como representar a FEMETI ante las ligas, clubes, deportistas y autoridades deportivas, civiles y militares de su estado.
- II. Nombrar a dos representantes, uno propietario y uno suplente, que formarán parte de las Asambleas de Asociados de FEMETI con derecho al voto que le permite el Reglamento de este Estatuto. Los demás afiliados a FEMETI podrán asistir a éstas con derecho a voz, pero sin voto.
- III. Emitir el voto correspondiente a la Asociación Estatal FEMETI respectiva, respecto de los asuntos que lo requieran en las Asambleas de FEMETI, siempre y cuando este al 100 % en cumplimiento normativo. (Obligaciones que marcan nuestros Estatutos Reglamentos y Disposiciones Administrativas FEMETI).
- IV. Representar a las Ligas, Clubes y Deportistas de su Entidad Federativa ante FEMETI y ante las autoridades deportivas, civiles y militares en el Estado, dentro de los lineamientos que señalan sus Estatutos, y las decisiones de su respectiva Asamblea, en estricto apego a este estatuto y al reglamento del mismo.
- V. Crear comités y comisiones para el análisis y solución de los diferentes aspectos relacionados con el Deporte Federado del Tiro y Caza Deportiva Responsable que se vayan requiriendo en su Entidad Federativa e integrarse a aquellas que a nivel nacional le vaya invitando FEMETI.

- VI. Recibir en la medida de las posibilidades de FEMETI, los apoyos económicos, de gestión, materiales o técnicos, para elaborar y llevar a cabo su programa de actividades destinado al desarrollo, fomento y promoción del Deporte Federado del Tiro y Caza Deportiva Responsable, incluyendo la obtención de donativos, patrocinios y subvenciones.
- VII. Someter a consideración de FEMETI, a los interesados que llenen los requisitos que establece el Reglamento de este Estatuto para su afiliación.
- VIII. Tener igualdad de derechos con relación a las demás Asociaciones Estatales FEMETI y miembros afiliados.
- IX. Reconocer, avalar, afiliar; así como registrar a sus miembros en el Registro Nacional de Cultura Física y Deporte (RENADE) y Sistema de Registro del Deporte Federado (SiRED).
- X. Reconocer y acreditar la idoneidad, capacidad o experiencia en cuanto a la preparación normativa y/o técnica de sus dirigentes, entrenadores, árbitros, jueces o técnicos de su jurisdicción.
- XI. Integrar con base en su rendimiento, desarrollo y potencial a las Selecciones Estatales del Deporte Federado del Tiro en forma concertada con las autoridades correspondientes, así como coordinar el programa de competencias que lleven a cabo los clubes en su Estado y las entidades colindantes, para integrarlo al Programa Anual de Competencias de FEMETI y vigilar el buen desarrollo de las mismas.
- XII. Participar en los eventos que convoque FEMETI.
- XIII. Vigilar y coordinar el correcto funcionamiento de los Campeonatos Nacionales que se desarrollen en su jurisdicción, en apego a lo previsto en los Reglamentos correspondientes, así como la participación de los seleccionados estatales en las competencias nacionales.
- XIV. Acreditar por escrito el Aval ante las demás Asociaciones Estatales FEMETI, para la participación de los tiradores, que acudan representando a su Estado, en competencias con otras Asociaciones Estatales FEMETI, Ligas o Clubes.
- XV. Sancionar a sus afiliados en los casos de infracciones a las normas que regulan el Tiro y Caza Deportiva Responsable, a FEMETI y a su Asociación.
- XVI. Someter al conocimiento y acuerdo del Consejo Directivo de la Federación, el Recurso de Inconformidad y los asuntos controvertidos o no resueltos por su respectivo Consejo Directivo.
- XVII. Emitir opinión, consulta, dictamen o asesoría técnica en cuanto se refiere a la construcción, uso, mantenimiento, conservación y la diversificación de instalaciones o espacios deportivos destinados al Tiro y Caza Deportiva Responsable.
- XVIII. Crear un patrimonio propio con aquellas aportaciones que vaya obteniendo en nombre del Deporte Federado del Tiro y Caza Deportiva Responsable, para la capacitación y desarrollo de mejores tiradores, juveniles, entrenadores, árbitros y jueces.
- XIX. Presentar a FEMETI, con carácter de propuesta o recomendación, iniciativas que considere benéficas para el Deporte Federado del Tiro y Caza Deportiva Responsable
- XX. Solicitar el apoyo de FEMETI para que su afiliado que lo merezca sea designado o aspire a desempeñar un cargo directivo en la propia Federación o en Organismos Internacionales del deporte y comunicar en su caso la designación que se obtenga.
- XXI. Los demás que señale este Estatuto, las que se deriven de la Ley General de cultura Física y Deporte de su Reglamento y de la Legislación que le sea aplicable

Artículo 25

Las Asociaciones Estatales FEMETI tienen las siguientes obligaciones:

- I. Fomentar y apoyar la unidad indivisible del Deporte Federado del Tiro y muy en particular de Caza Deportiva Responsable.
- II. Mantener actualizado su Estatuto y Reglamentos, acordes y no opuestos a los de FEMETI; CODEME y la Ley General de Cultura Física y Deporte y su Reglamento, a la demás normatividad aplicable dentro del marco del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte.
- III. Tener su domicilio social en el territorio del Estado al que corresponda; comunicarlo a FEMETI y a sus afiliados, así como actualizar el mismo cada vez que ocurra un cambio. El Presidente, el Vicepresidente o el Secretario del Consejo Directivo, deberá radicar en la capital del Estado.
- IV. Elegir en Asamblea a los miembros de su Consejo Directivo, los cuales podrán permanecer en su cargo un periodo de cuatro años con una reelección por mayoría simple como mínimo. En caso de que lo solicite y aprueben las dos terceras partes de los asociados afiliados al corriente de sus obligaciones, los mismos podrán ser reelectos total o parcialmente por periodos similares consecuentes.
- V. Convocar oportuna y reglamentariamente a la celebración de Asambleas, para lo cual deberá obtener previamente de FEMETI, el aval correspondiente, de acuerdo al Reglamento de este Estatuto.

- VI. Realizar, oportuna y reglamentariamente una Asamblea Ordinaria Anual y entregar copia del acta respectiva a FEMETI, protocolizada e inscrita ante la Dirección del Registro Público y de la Propiedad.
- VII. Acatar los acuerdos de la Asamblea General de Asociados, así como los dictados por el Consejo Directivo de FEMETI.
- VIII. Asistir y participar en las actividades de FEMETI particularmente en Asambleas y Congresos, a través de su Presidente y el Vicepresidente o Secretario del Consejo Directivo, para tener derecho a voto.
- IX. Registrar y mantener actualizado, a través de FEMETI en el Registro Nacional de Cultura Física y Deporte -RENADE- de CONADE y Sistema de Registro del Deporte Federado (SiRED), para efectos de: acreditación, membresía, afiliación e identificación, a todos sus afiliados (deportistas, jueces, árbitros, entrenadores, dirigentes) y en general, a las personas vinculadas de manera permanente con las actividades que tiene a su cargo la Asociación.
- X. Promover el desarrollo del Deporte Federado del Tiro en todas sus Modalidades y Especialidades, incluyendo la Caza Deportiva Responsable; así como propiciar y asesorar la creación de nuevas Ligas y Clubes; crear y promover espacios (predios, ejidos, ranchos, propiedades privadas, etc.) para la práctica de la Cacería Deportiva Responsable en apego a la regulación en la materia.
- XI. Coordinar, elaborar, avalar, aplicar y evaluar un Programa de Actividades Cuadrienal (que corresponda al Ciclo Olímpico) y los Anuales que de él se desprendan con objeto de promover el desarrollo deportivo de sus afiliados. Estos programas deberán entregarse a FEMETI cinco meses antes del inicio del ejercicio social (éstos comprenden el Programa Anual de Competencias de los clubes afiliados en la Entidad Federativa correspondiente).
- XII. Proporcionar a FEMETI con oportunidad, de acuerdo a lo que marca el Reglamento de este Estatuto, la información que será incluida en la edición correspondiente al Programa y Calendario Anual de Eventos Deportivos; así como las actividades relevantes de su Asociación.
- XIII. Enviar semestralmente a FEMETI lista de sus clubes afiliados, distinguiendo en ella las altas y bajas correspondientes, así como un informe sobre la problemática que está enfrentando cada club.
- XIV. Resolver lo conducente en tiempo y forma como lo establece el Reglamento de este Estatuto, respecto de los asuntos controvertidos en su Asociación, para ello, la Asociación Estatal FEMETI dispondrá de 10 días hábiles a partir de la fecha en que se haga de su conocimiento el asunto a tratar; debiendo emitir resolución, la cual tendrá carácter de Acuerdo del Consejo Directivo y deberá hacerse del conocimiento de la o las personas relacionadas debiendo enviar copia a FEMETI.
- XV. Comunicar al Consejo Directivo de FEMETI, las sanciones de suspensión temporal y/o expulsión, aplicadas a miembros de su Consejo Directivo y de las ligas y clubes afiliados.
- XVI. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones emitidas por FEMETI y CONADE
- XVII. Acatar las resoluciones de la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte conforme a lo dispuesto en la Ley General de Cultura Física y Deporte y su Reglamento; una vez agotadas todas las instancias que establece el presente Estatuto y su Reglamento.
- XVIII. Integrar una Comisión de Honor y Justicia y/o Comité Nacional FEMETI de Ética, Orden y Vigilancia, para que conozca y resuelva en tiempo y forma debidos lo conducente respecto de los asuntos controvertidos que se refieran a su Asociación, o que le sean turnados para tal efecto por autoridades deportivas.
- XIX. Estimular, premiar, apoyar, fomentar y reconocer el desempeño meritorio, ejemplar o destacado, de los miembros afiliados a la Asociación Estatal FEMETI, en los términos y magnitud que le autorice FEMETI y de acuerdo a lo dispuesto en su Estatuto y normatividad deportiva aplicable.
- XX. Asumir, solidaria y mancomunadamente con los organizadores respectivos, el cumplimiento de las obligaciones de carácter técnico contraídas ante terceros en los casos de eventos Nacionales o Internacionales efectuados por la Asociación, previa autorización de FEMETI.
- XXI. Dar cumplimiento a la normatividad de FEMETI para administrar adecuadamente los bienes o los apoyos que les fuese autorizados, debiendo informar trimestralmente a FEMETI y a su propio consejo Directivo de sus estados financieros.
- XXII. Cumplir oportunamente con las disposiciones que emita FEMETI, CONADE y sus Delegaciones Estatales respecto a los apoyos económicos proporcionados a la Asociación
- XXIII. Presentar a FEMETI cuando informe le sea requerido dentro de los quince días siguientes a la solicitud, independientemente del informe anual que deberá presentar a su Asamblea Anual de Asociados del desarrollo de sus actividades, del que también deberá enviar copia a FEMETI.
- XXIV. Difundir públicamente los eventos deportivos y demás actividades que tenga programadas y notificarlo a sus afiliados en el tiempo y forma que marca el Reglamento del Estatuto.
- XXV. Abstenerse de afiliar, proponer o postular para algún cargo a persona u Organismo Deportivo inelegible o que este sancionado por FEMETI.

- XXVI. Prestar su cooperación cuando se trate de actos culturales, cívicos, desfiles atléticos, festivales de beneficencia y todos aquellos de interés deportivo.
- XXVII. Cumplir puntualmente con las cuotas ordinarias y extraordinarias que conforme al Reglamento de este Estatuto acuerde la Asamblea General de Asociados de FEMETI.
- XXVIII. Dar aviso a FEMETI con toda oportunidad del nombre y domicilio de las personas que integren su Consejo Directivo, el de sus afiliados y el propio domicilio social de la Asociación, así como cualquier cambio que se efectuó al respecto.
- XXIX. Dar aviso oportuno a FEMETI, de las sanciones impuestas por la Asociación a cualquiera de sus miembros.
- XXX. Someter al arbitraje del Consejo directivo de FEMETI las diferencias que puedan surgir de Asociación a Asociación; o entre la FEMETI y sus miembros, en caso de no haber conciliación posible.
- XXXI. Participar en los eventos que convoque FEMETI cuando tengan competidores para ello.
- XXXII. Dar facilidad durante el desarrollo de los campeonatos y competencias, para que los niños y jóvenes (hasta los 18 años), o personas mayores de 65 años, puedan participar en los eventos reglamentarios o extraordinarios, con cuotas reducidas.
- XXXIII. Tener actualizado un padrón o censo de las instalaciones para la práctica del Tiro y Caza Deportiva Responsable en su jurisdicción territorial.
- XXXIV. Ejercer todos los actos de representación, asistencia y desempeño del trabajo de su Asociación ante FEMETI y los órganos gubernamentales respectivos del deporte en su jurisdicción territorial.
- XXXV. Presentar a FEMETI un informe anual de las actividades realizadas con la auto-evaluación de los resultados obtenidos de acuerdo a los objetivos marcados en su programa de actividades.
- XXXVI. Concertar con el sector público y/o privado de la entidad de su responsabilidad, y previo acuerdo de FEMETI, convenios y acciones que le permitan allegarse recursos para formar un patrimonio propio que le de apoyo a sus miembros afiliados y a las actividades propias del Tiro y Caza Deportiva Responsable.
- XXXVII. Cumplir con las obligaciones fiscales aplicables a las Asociaciones Civiles y las que se deriven, de la Ley General de Cultura Física y Deporte de su reglamento y de la legislación que les sea aplicable

Artículo 26.

Las ligas FEMETI, tienen los siguientes derechos:

- I. Dirigir únicamente desde el punto de vista deportivo las competencias que organicen los clubes que tengan afiliados.
- V. Obtener la asesoría técnica y administrativa con que cuenten las diferentes instancias de FEMETI.
- III. Ser miembro del Registro Nacional de Cultura Física y Deporte – RENADE – / CONADE y Sistema de Registro del Deporte Federado (SiRED) - CODEME.
- IV. Presentar a FEMETI a través de la Asociación Estatal FEMETI correspondiente, con carácter de propuesta o recomendación las iniciativas que considere benéficas para el Deporte Federado del Tiro y Caza Deportiva Responsable.

Artículo 27.

Las ligas FEMETI, tienen las siguientes obligaciones:

- I. Fomentar y apoyar la unidad indivisible del Deporte Federado del Tiro.
- II. Afiliarse a la Asociación Estatal FEMETI de su Entidad Federativa, participar en sus actividades y buscar en conjunto la continua superación de la práctica del deporte organizado del Tiro en su zona de influencia.
- III. Formular y remitir con oportunidad, a través de la Asociación Estatal FEMETI correspondiente, el programa de eventos que realizarán durante el año para la aprobación de FEMETI.
- IV. Informar oportunamente a FEMETI a través de la Asociación Estatal FEMETI que corresponda, los resultados de los eventos que organicen los clubes que tengan afiliados.
- V. Mantener a sus miembros informados y vigilar que cumplan con la normatividad, acuerdos y disposiciones de FEMETI; así como con las Leyes y Reglamentos que inciden directamente sobre la práctica de su actividad deportiva.
- VI. Comprometerse de manera expresa a no afiliarse o afiliar a sus miembros a ningún otro organismo deportivo que pretenda manejar el Deporte del Tiro y Caza Deportiva Responsable en cualquiera de sus Modalidades o Especialidades a nivel estatal.
- VII. Las demás obligaciones que establezcan el Estatuto de FEMETI y de la Asociación Estatal FEMETI que le corresponda.

Artículo 28.

Los clubes afiliados a FEMETI, tienen los siguientes derechos:

- I. Representar a sus deportistas en aquellos niveles e instancias que le correspondan en la estructura del Deporte Federado del Tiro y Caza Deportiva Responsable, ante las autoridades deportivas, civiles y militares de su localidad, así como representar en su caso los intereses de FEMETI, ante estas mismas autoridades.
- II. Ser Representado por su Asociación Estatal FEMETI en las asambleas de FEMETI
- III. En el caso de que así lo amerite y previa invitación específica, enviar a su Presidente y al Vicepresidente o Secretario de su Consejo Directivo a la Asamblea General de FEMETI, con derecho a voz, pero sin voto.
- IV. Obtener la asesoría técnica y administrativa con que cuenten las diferentes instancias de FEMETI.
- V. Participar en el Programa Anual de Competencias de FEMETI.
- VI. Obtener los reconocimientos y apoyos que establezca, logre o canalice FEMETI, para el desarrollo o mejoramiento de sus organizaciones, miembros e instalaciones.
- VII. Integrarse como representantes de sus deportistas, en los Comités o Comisiones que para el análisis o solución de diferentes aspectos del Deporte Federado del Tiro vaya conformando FEMETI.
- VIII. Presentar a FEMETI a través de la Asociación Estatal FEMETI correspondiente, con carácter de propuesta o recomendación, iniciativas que considere benéficas para el Deporte Federado del Tiro y Caza Deportiva Responsable.

Artículo 29.

Los clubes afiliados a FEMETI, tienen las siguientes obligaciones:

- I. Fomentar y apoyar la unidad indivisible del Deporte Federado del Tiro y Caza Deportiva.
- II. Mantener actualizado su estatuto, acorde y no opuesto a los de FEMETI y a la demás normatividad aplicable dentro del marco del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte.
- III. Incluir en FEMETI y a través de ésta en el Registro Nacional de Cultura Física y Deporte -RENADE- y Sistema de Registro del Deporte Federado (SiRED) a todos sus miembros afiliados.
- IV. Afiliarse a la Asociación Estatal FEMETI de su Entidad Federativa, participar en sus actividades y buscar en conjunto la continua superación de la práctica del deporte organizado del Tiro y Caza Deportiva en su zona de influencia.
- V. Representar y defender ante la Asamblea de la Asociación Estatal FEMETI, los derechos e intereses de sus deportistas afiliados.
- VI. Mantener a sus miembros informados y vigilar que cumplan con la normatividad, acuerdos y disposiciones de FEMETI; así como con las Leyes y Reglamentos que inciden directamente sobre la práctica de su actividad deportiva.
- VII. Cumplir con las cuotas de membresía anual acordadas en la Asamblea Ordinaria de FEMETI, así como con las del Registro Nacional de Cultura Física y Deporte -RENADE- de CONADE, y remitirlas a FEMETI en los tres primeros meses de cada año.
- VIII. Enviar cada seis meses (enero y julio) la lista completa de sus miembros afiliados, incluyendo en ella las armas que utilizan en sus actividades deportivas, así como los datos que sobre el particular requiera FEMETI para el Registro Nacional de Cultura Física y Deporte -RENADE-.
- IX. Comprometerse de manera expresa a no afiliarse o afiliar a sus miembros a ningún otro organismo deportivo que pretenda manejar el deporte del Tiro y Caza Deportiva en cualquiera de sus Modalidades o Especialidades a nivel Estatal, Regional o Nacional.
- X. Abstenerse de afiliar, proponer o postular para algún cargo a persona inelegible o que esté sancionada por FEMETI.
- XI. Dar aviso a FEMETI a través de la Asociación Estatal FEMETI correspondiente, con toda oportunidad del nombre y domicilio de las personas que integren su Consejo Directivo, el de sus afiliados y cualquier cambio que se efectúe al respecto.
- XII. Dar facilidades durante el desarrollo de los campeonatos nacionales y competencias, para que los niños y jóvenes (hasta 18 años), o personas mayores de 65 años, puedan participar en los eventos reglamentarios o extraordinarios, con cuotas reducidas.
- XIII. Canalizar a través de FEMETI, las inscripciones o afiliaciones a organismos internacionales de Tiro.
- XIV. Las demás obligaciones que establezcan el Estatuto de FEMETI y de la Asociación Estatal FEMETI que le corresponda y los Reglamentos Técnicos Nacionales; así como Manuales que publique FEMETI.
- XV. Cumplir, acatar y hacer cumplir las resoluciones emitidas por el Consejo Directivo o por la Comisión de Honor y Justicia y/o Comité Nacional FEMETI de Ética, Orden y Vigilancia de FEMETI.

Artículo 30.

Los deportistas afiliados a FEMETI, tienen los siguientes derechos:

- I. Formar parte del Registro Nacional de Cultura Física y Deporte –RENADE – CONADE y Sistema de Registro Nacional -SiRED-CODEME por conducto de FEMETI
- II. Ser elegidos para desempeñar cualquier puesto en los Órganos de Gobierno de FEMETI o de las Asociaciones Estatales FEMETI, de acuerdo a la normatividad del Deporte Federado, al Estatuto y Reglamento de FEMETI y/o al de las Asociaciones Estatales FEMETI.
- III. Para cubrir algún puesto en el Consejo Directivo de FEMETI, los candidatos deberán ser propuestos por individuo y cargo, por su Asociación Estatal FEMETI, ante el Consejo Directivo de FEMETI, con un mínimo de sesenta días de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea de renovación del Consejo Directivo; para que con un mínimo de treinta días anteriores a la celebración de dicha Asamblea Ordinaria sea celebrada una junta del Consejo Directivo en funciones y se determinen las planillas que serán dadas a conocer oportunamente a todas las Asociaciones Estatales FEMETI, únicas con derecho a voto.

En el caso de las Asociaciones Estatales FEMETI el procedimiento será idéntico al descrito en los puntos III y IV, a excepción de que serán los clubes afiliados los que propongan.
- IV. Formar parte de algún Comité o Comisión Técnica o Administrativa de FEMETI, para que en su nombre y representación cumpla con aquellas resoluciones emanadas de la Asamblea o acuerdos del Consejo Directivo.
- V. Ser representado ante las autoridades deportivas, civiles y militares, así como ante los Organismos Deportivos nacionales e internacionales, en estricto respeto a las diferentes instancias de la estructura del Deporte Federado y en los casos que así lo ameriten.
- VI. Ser sujeto de estímulos, premios, recompensas y reconocimientos al desempeño meritorio, ejemplar o destacado, en los términos y magnitud que estime conveniente FEMETI, de acuerdo a lo dispuesto en este Estatuto y a la normatividad deportiva aplicable.
- VII. Poder ser nominado seleccionado nacional, valor juvenil, tirador o dirigente deportivo destacado, de acuerdo a los lineamientos que para ello establece FEMETI, acordes a lo señalado en cada especialidad por las autoridades y organismos deportivos competentes.

Artículo 31.

Los Deportistas afiliados a FEMETI, tienen las siguientes obligaciones:

- I. Reconocer, difundir y defender los principios que sustentan estos Estatutos y su Reglamento, así como las disposiciones y normas emitidas por FEMETI.
- II. Cumplir y hacer cumplir con las disposiciones contenidas en las Leyes, Reglamentos y Normatividad que tenga relación con su actividad deportiva.
- III. Cumplir y hacer cumplir los compromisos deportivos y administrativos que se contraigan por FEMETI.
- IV. Participar en acciones o promociones para aportar recursos al Deporte Federado del Tiro y Caza Deportiva, de acuerdo a los convenios que establezcan por escrito FEMETI o sus organizaciones miembros ante terceros.
- V. Comprometerse de manera expresa a no afiliarse a ningún otro organismo deportivo que pretenda manejar el deporte del Tiro en cualquiera de sus modalidades o especialidades a nivel nacional.
- VI. Acatar y respetar las disposiciones que establece el Código y Reglamento Antidopaje del Comité Olímpico Mexicano (COM).
- VII. Cumplir con las cuotas de membresía anual acordadas en la Asamblea Ordinaria de FEMETI, así como con las del Registro Nacional de Cultura Física y Deporte -RENADE- de CONADE, y remitirlas a FEMETI en los tres primeros meses de cada año por conductos de los clubes y/o Asociaciones Estatales FEMETI.
- VIII.- Cumplir, acatar y hacer cumplir las resoluciones emitidas por el Consejo Directivo o por la Comisión de Honor y Justicia y/o Comité Nacional FEMETI de Ética, Orden y Vigilancia de FEMETI.

Artículo 32.

Los Organismos Afines afiliados a FEMETI, al corriente de sus obligaciones normativas; tienen los siguientes derechos:

- I. Ser reconocidos y aceptados como tales en la Asamblea General de Asociados de FEMETI y ejercer las atribuciones y facultades correspondientes a su respectiva actividad.
- II. Recibir en la medida de las posibilidades de FEMETI, los apoyos de gestión para elaborar y llevar a cabo un programa destinado al desarrollo, fomento y promoción de su actividad incluyendo la obtención de donativos y patrocinios.
- III. Acreditar ante FEMETI la identidad, capacidad o experiencia en cuanto a la preparación de especialistas, y/o técnicos vinculados a su actividad.
- IV. Recibir los reconocimientos, estipulados por la normatividad de FEMETI, y los que emanen de la Ley General de Cultura Física y Deporte y su Reglamento.

- V. Someter al conocimiento y acuerdo del Consejo Directivo de FEMETI, el recurso de inconformidad y los asuntos controvertidos o no resueltos por su respectivo Consejo Directivo.
- VI. Asistir con derecho a voz a las Asambleas de FEMETI.
- VII. Presentar a FEMETI, con carácter de propuesta o recomendación, iniciativas que considere benéficas para el Deporte Federado del Tiro y Caza Deportiva Responsable.
- VIII. Solicitar el aval de FEMETI para que cualquiera de sus afiliados sea designado o aspire a desempeñar un cargo en organismos nacionales e internacionales y comunicar la designación que se obtenga.
- IX. Enlazar su imagen a la del Deporte Federado del Tiro y Caza Deportiva Responsable, bajo los lineamientos que para ello señale FEMETI y los que incluya el convenio correspondiente.
- X. Ser invitados a formar parte de aquellas comisiones o comités donde FEMETI considere importante su participación.
- XI. Participar en acciones o promociones para el financiamiento del Deporte Federado del Tiro y Caza Deportiva Responsable.

Artículo 33.

Los Organismos Afines afiliados a FEMETI, tienen las siguientes obligaciones:

- I. Fomentar y apoyar la unidad indivisible del Deporte Federado del Tiro y Caza Deportiva Responsable.
- II. Elaborar su Estatuto y Reglamentos, mantenerlos actualizados, acordes y no opuestos a los de FEMETI y a la demás normatividad aplicable dentro del marco del Sistema Nacional de Cultura Física Deporte.
- III. Tener su domicilio social en el territorio nacional, comunicarlo a FEMETI y a sus afiliados, así como informar del mismo cada vez que ocurra un cambio.
- IV. Asistir y participar en las actividades de FEMETI particularmente en Asambleas y Congresos, a través de su Presidente y Vicepresidente o Secretario del Consejo Directivo.
- V. Realizar oportuna y reglamentariamente una Asamblea Ordinaria Anual y entregar copia del acta respectiva a FEMETI.
- VI. Convocar oportuna y reglamentaria-mente a la celebración de Asambleas para lo cual deberá obtener previamente de FEMETI, el aval correspondiente.
- VII. Dar aviso a FEMETI, con toda oportunidad del nombre y domicilio de las personas que integren su Consejo Directivo, el de sus afiliados y el propio domicilio social del organismo, así como cualquier cambio que se efectúe al respecto.
- VIII. Solicitar el aval de FEMETI para realizar eventos relevantes de carácter internacional cuando la sede sea en México.
- IX. Registrar y mantener actualizados en el Registro Nacional de Cultura Física y Deporte –RENADE- CONADE y Sistema de Registro del Deporte Federado (SiRED); a todos sus afiliados para efectos de acreditación.
- X. Elaborar, aplicar y evaluar un programa anual de actividades de apoyo al Deporte Federado del Tiro, e informar de ello a FEMETI.
- XI. Comunicar al Consejo Directivo de FEMETI, de las sanciones de suspensión temporal y expulsión, aplicadas a miembros del Consejo Directivo de su Organismo o afiliados.
- XII. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones emitidas por el Consejo Directivo o por la Comisión de Honor y Justicia y/o Comité Nacional FEMETI de Ética, Orden y Vigilancia, relativas a los asuntos controvertidos que le sean turnados.
- XIII. Acatar las resoluciones de la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte conforme lo dispuesto en la Ley General de Cultura Física y Deporte, una vez agotadas todas las instancias que establece el presente Estatuto y su Reglamento.
- XIV. Estimular, premiar, apoyar, fomentar y reconocer el desempeño meritorio, ejemplar o destacado de sus miembros afiliados, en los términos y magnitud que estime conveniente y con apego a lo dispuesto de su Estatuto.
- XV. Cumplir con las obligaciones fiscales aplicables y con la normatividad de FEMETI.
- XVI. Cumplir puntualmente con las cuotas ordinarias y extraordinarias que de acuerdo con el Reglamento acuerde la Asamblea General de Asociados de FEMETI.
- XVII. Resolver lo conducente en tiempo y forma como lo establece el Reglamento de este Estatuto respecto de los asuntos controvertidos que se refieran a su Organismo, o que les sean turnados para tal efecto por Autoridades Deportivas e integrar conforme a la normatividad de FEMETI cada vez que sea necesario y lo considere su Consejo Directivo como, una Comisión de Honor y Justicia y/o Comité Nacional FEMETI de Ética, Orden y vigilancia en su caso, si no cuenta estatutariamente con un órgano responsable

- XVIII. Presentar a FEMETI un informe anual de las actividades realizadas, con la auto-evaluación de los resultados obtenidos de acuerdo a los objetivos marcados en su programa de actividades.
- XIX. Abstenerse de afiliarse, proponer o postular para algún cargo a persona inelegible o que esté sancionada por FEMETI.
- XX. No anteponer ningún objetivo o acción comercial a los principios deportivos que rigen a FEMETI y al Deporte Federado del Tiro y Caza Deportiva Responsable, las que se deriven de la Ley General de Cultura Física y Deporte, de su reglamento y de la legislación que les sea aplicable
- XXI. Someter a la consideración de FEMETI los convenios específicos de colaboración o participación que involucren acciones encaminadas a apoyar, desarrollar o promover el Deporte Federado del Tiro y Caza Deportiva Responsable, así como cumplir con los compromisos que se deriven de esto.

CAPITULO VI Del Gobierno de FEMETI

Artículo 34.

FEMETI está gobernada por:

- I. La Asamblea General de Asociados, órgano supremo de esta Asociación Civil.
- II. El Consejo Directivo, órgano permanente de dirección, control y representación.
- III. El Presidente de FEMETI, quien es la máxima autoridad representante de FEMETI en ejercicio de las facultades estatutarias y de la demás normatividad aplicable.
- IV. Las Comisiones y Comités en tanto que funcionen como órganos de normatividad, análisis, ejecución o consulta de FEMETI.

CAPITULO VII De la Asamblea General de Asociados

Artículo 35.

La Asamblea General de Asociados está formada por los Delegados de todas las Asociaciones Estatales FEMETI, será presidida por el Presidente de FEMETI; en ausencia de éste, por el Vicepresidente, y en ausencia de éste por el Secretario. A falta de ellos por quien designe la Asamblea. Podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones deberán cumplirse.

La Asamblea General de Asociados podrá ser Ordinaria o Extraordinaria con carácter de pública o privada y podrá realizarse en sesión presencial, sesión a distancia o sesión mixta.

La Asamblea General en la que se lleve a cabo la elección del consejo directivo de FEMETI se realizará en sesión presencial, salvo por causas de fuerza mayor o fortuita se realizará en sesión a distancia.

Artículo 36.

La Asamblea Ordinaria o Extraordinaria será considerada legalmente instalada cuando exista QUORUM, que será con la presencia de la mitad más uno de los delegados debidamente acreditados de las Asociaciones Estatales FEMETI al corriente de sus obligaciones y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos de los asistentes acreditados. Si no hubiera QUORUM, transcurridos 30 minutos se podrá, previa convocatoria, instalar legalmente en segunda convocatoria conforme al Reglamento del Estatuto.

Artículo 37.

La Asamblea General de Asociados tendrá las siguientes facultades:

- I. Elegir a los miembros del Consejo Directivo de FEMETI propuestos por los miembros de la Asamblea General de Asociados, en apego a lo previsto en este Estatuto y su Reglamento.
- II. Reunirse en Asamblea Ordinaria cada año y Extraordinaria, cuando lo solicite el Consejo Directivo o las dos terceras partes de los Asociados.
- III. Analizar, discutir y en su caso aprobar los programas cuatrienales y operativos anuales que de él se desprenden, así como los informes de actividades, patrimoniales y presupuestales que corresponden al Consejo Directivo.
- IV. Reformar el Estatuto, Reglamentos y demás disposiciones de FEMETI, cuando así lo considere conveniente.
- V. Decidir en su caso sobre la disolución de esta Asociación Civil.
- VI. Las demás que estipulé la convocatoria.

Artículo 38.

La Asamblea Ordinaria deberá efectuarse una vez al año durante los primeros cinco meses y deberá conocer:

- I. El informe de actividades del Presidente de FEMETI.

- II. El informe de los estados patrimonial y presupuestal.
- III. La elección de los miembros del Consejo Directivo cuando corresponda.
- IV. Los asuntos de interés general.

Deberá ser convocada por el Presidente de FEMETI con un mínimo de 30 días de anticipación conforme al Reglamento de este Estatuto.

Artículo 39.

La Asamblea Extraordinaria podrá realizarse en cualquier tiempo y cuantas veces sea necesario, por alguna de las siguientes causas:

- I. Cuando exista asunto o causa urgente y plenamente justificados.
- II. Cuando se trate de modificación, adecuación, actualización o adición al Estatuto, Reglamento del Estatuto, o normatividad fundamental para FEMETI.
- III. Cuando lo soliciten por escrito y debidamente fundamentado por lo menos las dos terceras partes de las Asociaciones Estatales FEMETI, al corriente de sus obligaciones normativas.
- IV. Cuando se trate de la disolución en su caso, de esta Asociación Civil.

La Asamblea Extraordinaria deberá ser convocada por el Presidente de FEMETI con 10 días de anticipación, conforme al Reglamento de este Estatuto.

Artículo 40.

Los acuerdos de la Asamblea General de Asociados de FEMETI, tendrán carácter obligatorio para todos los afiliados, habiendo o no asistido, o que se hayan retirado de la misma. Estos acuerdos entrarán en vigor una vez aprobados y deberán ejecutarse si para ello no existe imposibilidad material, siendo la Asamblea la única facultada para revocarlos, pero no podrán tomarlos ni serán válidos si dichos acuerdos se contraponen a lo establecido por este Estatuto, ya que tal cosa implicaría una modificación a éste que sólo puede hacerse en los términos del Reglamento del Estatuto.

Artículo 41.

Con la finalidad de contar con anticipación con los programas operativos anuales, así como establecer los procedimientos de evaluación y análisis de las propuestas, en el marco del Programa General de Actividades del Deporte del Tiro, FEMETI realizará de ser posible, una vez al año, un Congreso del Deporte Federado del Tiro. Este Congreso se *podrá celebrar en sesión presencial, sesión a distancia o sesión mixta y se* llevará a cabo conforme lo marca el Reglamento de este Estatuto.

CAPITULO VIII Del Consejo Directivo

Artículo 42.

El Consejo Directivo de FEMETI está compuesto por trece (13) miembros como sigue: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Comisario, un Representante Jurídico y siete Vocales, de todos ellos, cuando menos uno será Deportista Medallista.

Artículo 43.

Los miembros del Consejo Directivo de FEMETI serán electos por la Asamblea Ordinaria, para un periodo de cuatro años y podrán ser reelectos un periodo más por mayoría simple. En caso de que lo aprueben las dos terceras partes de los Asociados al corriente de sus obligaciones, los miembros del Consejo podrán ser reelectos total o parcialmente por periodos similares subsecuentes.

Artículo 44.

Los miembros del Consejo Directivo de FEMETI deberán ser propuestos individualmente para cada cargo o por planilla, según establezca para cada caso el Reglamento del Estatuto, por un delegado de Asociación Estatal FEMETI. El Representante Jurídico y el Medallista, serán propuestos por el Presidente de FEMETI para su consideración y en su caso, elección por parte de la Asamblea. El Representante Jurídico debe ser Licenciado en Derecho con experiencia y prestigio.

Artículo 45.

El Secretario, el Tesorero, el Comisario y los Vocales de FEMETI deberán pertenecer o haber pertenecido al Consejo Directivo de una Asociación Estatal FEMETI o haber sido deportistas destacados del Tiro Deportivo. Si el Presidente ejerce además la presidencia de una Asociación Estatal FEMETI al momento de su nombramiento, dejará de ejercer sus funciones en la Asociación Estatal FEMETI respectiva, ya que se considera incompatible dicha función con la que le corresponde desempeñar en el Consejo Directivo de FEMETI.

Artículo 46.

Los miembros del Consejo Directivo de FEMETI podrán ser al mismo tiempo delegados a las Asambleas, tendrán derecho a voz y voto y podrán encabezar o formar parte de cualquier Comisión que se apruebe; el Presidente tendrá voz y voto de calidad en casos de empate.

Artículo 47.

Para ser miembro del Consejo Directivo de FEMETI, se requiere:

- I. Ser mexicano, mayor de edad, radicar en el territorio nacional, pertenecer o haber pertenecido al Consejo Directivo de una Asociación Estatal FEMETI o haber sido deportista destacado del Tiro Deportivo, salvo el Presidente, el Vicepresidente y el Representante Jurídico.
- II. No estar sancionado, ni haber sido expulsado en forma justificada y ratificada por Asamblea de que se trate, por alguna Asociación afiliada a la Federación, por la Federación o Autoridad Deportiva Gubernamental, integrante del SINADE.
- III. Tener prestigio en el ámbito deportivo, solvencia económica y tiempo suficiente, que le permita atender sus deberes como directivo.
- III. Conocer y acatar el Estatuto, los Reglamentos de FEMETI y demás normatividad aplicable.

Artículo 48.

Los miembros del Consejo Directivo tienen los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Cumplir y hacer cumplir estos estatutos sus reglamentos y demás normatividad aplicable en el ámbito del Deporte Federado del Tiro y Caza Deportiva Responsable.
- II. Asistir a las juntas ordinarias que se efectuarán como mínimo dos veces al año. La Mesa Directiva, conformada por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y el Representante Jurídico sesionarán una vez al mes, *las cuales podrán celebrarse en sesión presencial, sesión a distancia o sesión mixta.*
- III. Asistir a las juntas extraordinarias cada vez que se convoquen para tal efecto, *las cuales podrán celebrarse en sesión presencial, sesión a distancia o sesión mixta.*
- IV. Desempeñar las comisiones que le sean conferidas y aceptadas e informar lo que proceda respecto a su gestión.
- V. Tener voz y voto en las juntas del Consejo Directivo y firmar el acta correspondiente. Cuando los asuntos se sometan a votación, los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos; en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.
- VI. Representar a FEMETI o al Consejo Directivo en los casos que se les designe para tal efecto.
- VII. Hacer del conocimiento, y si procede, someter a deliberación del Consejo Directivo, las opiniones que tenga acerca del desarrollo, actuación o desempeño de cualquiera de los asociados a FEMETI o de la propia institución.

Artículo 49.

El Consejo Directivo tiene a su cargo la vigilancia del cumplimiento de los objetivos, principios estatutarios, reglamentos, lineamientos, disposiciones generales y demás normatividad aplicable a FEMETI a nivel nacional e internacional conforme a las siguientes facultades:

- I. Designar las comisiones y comités que considere necesarias y en su caso, aprobar sus informes.
- II. Vigilar el adecuado cumplimiento de los programas aprobados por la Asamblea destinados al desarrollo del Deporte Federado del Tiro y Caza Deportiva.
- III. Vigilar el cumplimiento estatutario en los casos de las convocatorias que emitan las Asociaciones Estatales FEMETI para efectuar Asambleas, Campeonatos Nacionales y pruebas selectivas.
- IV. Intervenir, investigar, recomendar o resolver, según proceda en los casos de su competencia o a petición de parte, en bien de la unión de los deportistas y de sus organismos representativos, en los conflictos o controversias que surjan en las Asociaciones Estatales FEMETI, Ligas, Clubes y Organismos Afines.
- V. Acordar las sanciones, de cualquiera de los miembros del Consejo Directivo de las Asociaciones Estatales FEMETI, Ligas, Clubes u Organismos Afines, si violan este Estatuto, sus Reglamentos, la normatividad deportiva aplicable o si se lesiona la Unidad del Deporte Federado del Tiro y Caza Deportiva Responsable, acreditado mediante actos, acciones, omisiones o desacato, debidamente comprobado, a las autoridades deportivas en general y a FEMETI en particular, y/o someter en su caso dichos asuntos a la Comisión de Honor y Justicia y/o Comité Nacional FEMETI de Ética, Orden y Vigilancia.
- VI. Acordar la suspensión en sus derechos de aquellos clubes que abiertamente atenten contra los principios de FEMETI o que no cumplan oportunamente y con honestidad con las cuotas anuales y/o extraordinarias que se acuerden; en tanto no regularicen su situación.
- VII. Conocer los convenios que en nombre de FEMETI gestione o lleve a cabo su Presidente.
- VIII. Elaborar el Programa General de FEMETI y los Programas de mediano y corto plazo con los Programas de las Asociaciones Estatales FEMETI conforme a los lineamientos de la Autoridad Deportiva Gubernamental integrante del SINADE.
- IX. Elaborar un Programa Operativo Anual de FEMETI, con base en el Programa Cuadrienal cuando corresponda, que incluya los proyectos aprobados por la Asamblea General de Asociados.

- X. Expedir la constancia de afiliación respecto de las Asociaciones Estatales FEMETI, Ligas, Clubes y Organismos Afines reconocidos por FEMETI, como requisito previo para el trámite de inscripción ante los Registros Nacionales y Estatal del Deporte.
- XI. Expedir a las Asociaciones Estatales FEMETI, Ligas, Clubes y Organismos Afines la certificación de haber actualizado su Acta Constitutiva, Estatuto y Reglamentos que normen sus actividades, como parte de la documentación previa para la inscripción en los Registros Nacional y Estatal del Deporte y que estén satisfechas y documentadas las obligaciones que al respecto señala la Ley General de Cultura Física y Deporte y su reglamento.
- XII. Apoyar y avalar en su caso, mediante documento específico, la candidatura de deportistas, miembros de las Asociaciones Estatales FEMETI, Ligas, Clubes y Organismos Afines propuestos por los mismos, que, habiendo satisfecho los requisitos correspondientes, se hacen merecedores a obtener estímulos, premios, apoyos y reconocimientos por parte de las autoridades deportivas.
- XIII. Designar interinamente sustitutos de aquellos miembros del Consejo Directivo, que no puedan continuar definitivamente en el desempeño de sus cargos, hasta en tanto se sometan a aprobación dichas designaciones en la próxima Asamblea Ordinaria.
- XIV. Aprobar las solicitudes de afiliación a FEMETI, de las Asociaciones Estatales FEMETI, Ligas, Clubes y Organismos Afines que cumplan con los requisitos estatutarios correspondientes y expedir el reconocimiento provisional. Dicho reconocimiento estará sujeto a la aprobación de la Asamblea General de Asociados.
- XV. Vigilar que los estatutos y las modificaciones o adecuaciones que hagan las Asociaciones Estatales FEMETI, Ligas, Clubes y Organismos Afines, siempre tengan congruencia con el vigente de FEMETI y lo estipulado en la Ley General de Cultura Física y Deporte y su reglamento
- XVI. Revisar y evaluar, los informes de gestión programáticos, financieros y de resultados de las Asociaciones Estatales FEMETI y Organismos Afines.
- XVII. Analizar en su caso el o los dictámenes emitidos por auditoría interna o externa de FEMETI, particularmente en cuanto a la exactitud de los estados patrimonial y presupuestal; la existencia de los documentos comprobatorios correspondientes a gastos y la correspondiente verificación del adecuado ejercicio del presupuesto general de FEMETI y de las Asociaciones Estatales FEMETI, previamente aprobados.
- XVIII. Sancionar y en su caso, destituir a los miembros Asociados a FEMETI cuando proceda conforme a este Estatuto, su Reglamento y de acuerdo a las facultades que la Ley y Reglamento en materia deportiva establecen.
- XIX. Designar, una comisión de reorganización en funciones de Consejo Directivo con duración hasta por un plazo de 90 días como máximo, para convocar a elecciones, por destitución del Consejo Directivo de las Asociaciones Estatales FEMETI y Organismos Afines.
- XX. Evaluar candidaturas y emitir acuerdo aprobatorio respecto de deportistas, directivos y organismos pertenecientes al Deporte Federado del Tiro y Caza Deportiva Responsable, que podrán recibir en el ámbito del Deporte Nacional estímulos, apoyos, reconocimientos o premios.
- XXI. Convocar, cuando menos con 30 días de anticipación, a todos los miembros afiliados a FEMETI para efectuar anualmente el Congreso del Deporte Federado del Tiro y Caza Deportiva Responsable.
- XXII. Vigilar y orientar que las Asociaciones Estatales FEMETI y Organismos Afines den oportunamente cumplimiento a las obligaciones derivadas de la Ley General de Cultura Física y Deporte y su Reglamento.
- XXIII. Vigilar y orientar para que las Asociaciones Estatales FEMETI, Ligas, Clubes y Organismos Afines, cumplan los acuerdos, decisiones y demás normas aplicables y concernientes, a la Asamblea General de Asociados, al Consejo Directivo, a la CONADE y a los Sistemas Nacional y Estatal del Deporte.
- XXIV. Vigilar y garantizar que antes, durante y después de realizados los procesos internos de elección de los miembros del Consejo Directivo de los Asociados a la Federación, se cumplan los principios de legalidad, transparencia, igualdad y equidad en el marco de la democracia y la representación.

Artículo 50.

Son facultades del Presidente:

- I. Dirigir al Deporte Federado del Tiro y Caza Deportiva Responsable de México con apego a la normatividad aplicable, por medio de FEMETI y a través de las Asociaciones Estatales FEMETI.
- II. Presidir las Asambleas Generales Ordinarias y/o Extraordinarias; así como las juntas que se convoquen de Consejo Directivo, Congresos y demás eventos y reuniones oficiales de FEMETI, dirigiendo los debates y vigilando que solo participen en las votaciones los miembros con derecho a voto.
- III. Vigilar que las Asociaciones Estatales FEMETI, Ligas, Clubes y Organismos Afines den oportuno cumplimiento a las obligaciones derivadas del Estatuto y Reglamento de FEMETI y de la Ley General de Cultura Física y Deporte y su Reglamento, y que los derechos

derivados de dichos ordenamientos que le correspondan al Deporte Federado del Tiro y Caza Deportiva se ejerzan en forma y tiempo debidos.

- IV. Convocar oportuna y reglamentariamente a las Asambleas Generales de Asociados y Congresos de FEMETI.
- V. Rendir anualmente a la Asamblea General de Asociados de FEMETI un informe sobre las actividades desarrolladas durante el año anterior.
- VI. Someter a consideración del Consejo Directivo y a la aprobación de la Asamblea General de Asociados, el presupuesto de ingresos y egresos de FEMETI.
- VII. Asumir provisionalmente la suspensión en sus derechos de los clubes y Asociaciones Estatales, que abiertamente atenten contra los principios de FEMETI o que no cumplan oportunamente y con honestidad con las cuotas anuales y/o extraordinarias que acuerde la Asamblea, en tanto no regularicen su situación, comunicando dicha decisión al Consejo Directivo para su acuerdo.
- VIII. Representar ante autoridades deportivas, ambientales, civiles y militares, nacionales e internacionales, al Deporte Federado del Tiro y Caza Deportiva Responsable de México en lo general y a FEMETI en lo particular.
- IX. Convocar y presidir las juntas del Consejo Directivo, las Asambleas y Congresos de FEMETI, ejerciendo en casos de empate, el voto de calidad.
- X. Firmar las actas de las juntas del Consejo Directivo, las de Asambleas y Congresos de FEMETI, y demás documentación oficial, así como nombrar y remover libremente al Secretario de Actas.
- XI. Ejercer las facultades discrecionales amplias y suficientes que a la Asamblea en este Estatuto se le otorga para que a su nombre ejerza el control y dirección operativa de la Federación, en los términos de los artículos 2554 2587 del Código Civil vigente, asumiendo la responsabilidad de actuar en bien del Deporte Federado, con los poderes que conciernen a un mandatario de buena fe, con la única limitante de que tratándose de actos de dominio sobre bienes inmuebles procederá conforme al acuerdo que previamente adopte la Asamblea:
 - A) PODER GENERAL, PARA PLEITOS Y COBRANZAS con todas las atribuciones que en esos casos determina el primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil vigente para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la Republica Mexicana y con todas las facultades Generales y las Especiales que enumera el artículo 2587 del mismo Ordenamiento.

De manera enumerativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades, las siguientes:

1. Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.
2. Para transigir
3. Para comprometer en árbitros
4. Para resolver y articular posiciones
5. Para recusar
6. Para intentar y proseguir juicios, incidentes, recursos ordinarios o extraordinarios.
7. Para hacer cesión de bienes.
8. Para recibir pagos
9. Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ella. Cuando lo permita la Ley, coadyuvar con el Ministerio Publico, así como exigir el pago de la reparación del daño proveniente del delito.

El poder se ejercerá ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter Federal, Local y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales del Trabajo y Tribunales Fiscales.

En su carácter de apoderado queda facultado expresamente para que en representación de la Asociación poderdante quedan actuar ante el sindicato o sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, así como ante los trabajadores individualmente considerados, por lo cual se le nombre apoderado general para pleitos y cobranza; en los términos del primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, del 2587 del mismo Ordenamiento Legal y de sus correlativos o concordantes de los Códigos Civiles de cualquier Estado de la Republica Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusulas especiales conforme a la Ley y con facultades expresas para realizar funciones y actos de administración para los efectos en el Artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo.

Se otorga al apoderado facultades expresas para todos los efectos previstos en las fracciones primera, segunda y tercera del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo, en concordancia con los artículos 786 y 876 del mismo ordenamiento, para lo cual queda expresamente facultado para absolver y articular posiciones en nombre de la Asociación conciliar, transigir, formular convenios, presentar denuncias y querellas, representar a la Asociación ante toda clase de autoridades, ya sean judiciales, administrativas o cualesquiera otras que se avoquen al conocimiento de conflictos laborales

- B) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION en los términos del párrafo segundo del citado artículo 2554 del Código Civil para el D.F.
- C) PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo del Código Civil
- D) Así mismo, el apoderado tendrá facultades para otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones, así como para verificar toda clase de operaciones bancarias y de comercio y abrir o cerrar cuentas en Instituciones Bancarias.

El apoderado podrá otorgar, sustituir, delegar y revocar estas facultades en las personas que estime conveniente.

En general podrá llevar a cabo los actos u operaciones que sean necesarios conforme a la naturaleza y al objeto del presente poder, pudiendo firmar cuantos documentos públicos o privados sean menester para su cabal cumplimiento.

Artículo 51.

Son funciones del Vicepresidente:

- I. Cumplir las obligaciones generales y particulares que le correspondan en su carácter de miembro del Consejo Directivo de FEMETI de acuerdo con este Estatuto.
- II. Auxiliar al Presidente en todas las labores inherentes a su cargo.
- III. Suplir al Presidente en caso de ausencia temporal; en caso de renuncia o fallecimiento de éste, ejercerá las facultades correspondientes, sólo durante el tiempo necesario para convocar a Asamblea Ordinaria de elecciones, mismo que no excederá de 60 días naturales, contando a partir de que se produzca la ausencia, renuncia o fallecimiento.
- IV. Cumplir con las comisiones y demás funciones de trabajo y representación que el Presidente de FEMETI le encomiende, informando del resultado al término de las mismas.

Artículo 52.

Son funciones del Secretario:

- I. Cumplir las obligaciones generales y particulares que le corresponda, en su carácter de miembro del Consejo Directivo de FEMETI de acuerdo con este Estatuto.
- II. Levantar las actas de las juntas del Consejo Directivo, Asambleas y Congresos, sometiéndolas a consideración de sus miembros.
- III. Ejercer en nombre de FEMETI, la facultad de dar fe en los actos de dicha Asociación y que de acuerdo con la Ley lo requieran.
- IV. Mantener actualizado el libro de actas de FEMETI.
- V. Firmar conjuntamente con el Presidente los documentos relativos al Consejo Directivo.
- VI. Elaborar los acuerdos, conclusiones, opiniones y demás asuntos que emanen de las juntas de Consejo Directivo, Asambleas y Congresos.
- VII. Preparar y distribuir el orden del día o temario, y toda la documentación inherente a las juntas de Consejo Directivo, Asambleas y Congresos.
- VIII. Desempeñar las demás comisiones que acuerde o encomiende el Consejo Directivo, debiendo informar del resultado al término de las mismas.
- IX. El Secretario será sustituido en sus ausencias temporales por un Vocal a designación expresa del Presidente.

Artículo 53.

Son funciones del Tesorero:

- I. Cumplir las obligaciones generales y particulares que le correspondan en su carácter de miembro del Consejo Directivo de FEMETI de acuerdo con este Estatuto.
- II. Administrar los bienes, fondos y recursos financieros de FEMETI, en coordinación con el Presidente, delegando y vigilando la operatividad de esta función en el área administrativa de FEMETI, siendo de su incumbencia y responsabilidad, dar respuesta e informar acerca de su gestión, tanto al Presidente como a la Asamblea y al Consejo Directivo.
- III. Verificar que exista documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de FEMETI.
- IV. Preparar los informes acerca de los estados patrimonial y presupuestal de FEMETI al Consejo Directivo, cuantas veces le sea requerido y sancionar, mediante su firma autógrafa el apego normativo correspondiente a los informes, mismos que deberán estar revisados por el Comisario.
- V. Supervisar el debido apego normativo respecto de los egresos de FEMETI, así como vigilar que esté actualizado el inventario de bienes muebles e inmuebles de FEMETI.
- VI. Presentar los informes del estado patrimonial y presupuestal, ante la Asamblea Anual Ordinaria de FEMETI.
- VII. Desempeñar las demás comisiones que acuerde o encomiende el Consejo Directivo, debiendo informar del resultado al término de las mismas.

Artículo 54.

Son funciones del Representante Jurídico:

- I. Cumplir las obligaciones generales y particulares que le correspondan, en su carácter de miembro del Consejo Directivo de FEMETI de acuerdo con este Estatuto.
- II. Vigilar que FEMETI y las Asociaciones Estatales FEMETI, se apeguen en sus actos a lo que dispone este Estatuto y su Reglamento, así como a las leyes y normas aplicables provenientes de la Ley General de Cultura Física y Deporte y su Reglamento y del derecho común.
- III. Evaluar y decidir sobre la procedencia o improcedencia de ejercer acciones, recursos, informes y cualquier otro acto jurídico que se requiera para actuar en nombre y representación de FEMETI, debiendo firmar como responsable del contenido jurídico de la documentación correspondiente.
- IV. Analizar y proponer las correspondientes modificaciones de los documentos que impliquen obligaciones de cualquiera índole para FEMETI.
- V. Ejercer las facultades generales o específicas que acuerde o disponga el Consejo Directivo, la Asamblea General de Asociados o las leyes aplicables al Deporte Federado.
- VI. En caso de ausencia temporal el Representante Jurídico será sustituido por la persona que designe el Presidente del Consejo Directivo.
- VII. Desempeñar las demás comisiones que acuerde o encomiende el Consejo Directivo, debiendo informar del resultado al término de las mismas.

Artículo 55.

Son funciones del Comisario:

- I. Cumplir las obligaciones generales y particulares que le correspondan, en su carácter de miembro del Consejo Directivo de FEMETI de acuerdo con este Estatuto.
- II. Ejercer la supervisión permanente de carácter contable y dar cumplimiento normativo a las obligaciones correspondientes a FEMETI, conforme a las disposiciones legales aplicables a los aspectos económicos del ejercicio presupuestal y del destino de los recursos financieros.
- III. Revisar el apego normativo correspondiente a los estados patrimonial y presupuestal de FEMETI; debiendo presentarlos ante el Consejo Directivo y la Asamblea, a través del Tesorero.
- IV. Desempeñar las demás comisiones que acuerde o encomiende el Consejo Directivo, debiendo informar del resultado al término de las mismas.

Artículo 56.

Son funciones de los Vocales:

- I. Cumplir con las obligaciones generales y particulares que les correspondan, en su carácter de miembros del Consejo Directivo.
- II. Emitir opinión acerca de los asuntos que sean sometidos al Consejo Directivo para su consideración.
- III. Sustituir a los miembros del Consejo Directivo cuando proceda.
- IV. Desempeñar las demás funciones o comisiones que acuerde o encomiende el Consejo Directivo, debiendo informar del resultado al término de las mismas.

CAPITULO IX**Del Apoyo y Reconocimiento al Deporte Federado del Tiro y Caza Deportiva Responsable****Artículos 57.**

Los miembros afiliados a FEMETI, tienen derecho a recibir apoyos, reconocimientos y premios, de acuerdo con este Estatuto, su Reglamento, el Estatuto y Reglamento de CODEME y de la Ley General de Cultura Física y Deporte y su Reglamento.

Artículo 58.

Como integrantes del Registro Nacional de Cultura Física y Deporte los afiliados a FEMETI tienen derecho a recibir los fomentos y estímulos al deporte de acuerdo a lo previsto en la Ley General de Cultura Física y Deporte y su Reglamento, FEMETI previa solicitud de sus afiliados, gestionará ante CONADE y el organismo gubernamental competente estos apoyos.

Artículo 59.

Los apoyos y reconocimientos que FEMETI otorga a las Asociaciones Estatales FEMETI, Ligas, Clubes y Organismo Afines, son:

- I. Capacitación directiva y técnica de sus Afiliados.
- II. Asesoría legal, contable y de gestoría.

- III. Reconocimiento público al desempeño de sus Asociados en las áreas técnica, administrativa y normativa.
- IV. Designación en su caso como Miembro Honorario de FEMETI.
- V. Designación en su caso para figurar en el Salón de la Fama del Deporte Federado Nacional.
- VI. Designación en su caso para recibir el máximo reconocimiento del Deporte Federado denominado por CODEME como el “Luchador Olmeca”.

Artículo 60.

Los apoyos y reconocimientos que FEMETI otorga a sus Asociados estarán regulados por lo establecido en el Reglamento de este Estatuto.

CAPITULO X
De los Órganos Permanentes o Provisionales

Artículo 61.

Para auxiliarse en sus funciones FEMETI podrá designar Comisiones o Comités Nacionales permanentes o temporales para analizar, definir, conocer, discutir, acordar, actualizar, asesorar y proponer al Presidente y al Consejo Directivo la adopción de medidas apropiadas en los casos que así lo requiera el Deporte Federado del Tiro y Caza Deportiva Responsable, entre otras, como las que a continuación se indican:

- I. Comisiones Nacionales FEMETI.
 - I.1. Tiro a Blancos en Movimiento (Jaula, Catapulta, Hélices y Colombaire)
 - I.2. De Conservación y Caza Deportiva Responsable;
 - I.3. Alto Rendimiento (Pistola, Rifle y Escopeta)
 - I.4. Tiro sobre Siluetas de Animales Metálicas o de Papel;
 - I.5. Prejuvenil y Juvenil con Armas de Aire;
 - I.6. Registro y Control de Campos de Tiro.
 - I.7 Tiro Practico (I.P.S.C., I. D.P.A, y 3 GUN)
 - I.8 COPAME PARATIRO
- II. Comités Nacionales FEMETI.
 - II.1. De Elegibilidad y Estatutos
 - II.2. Honor y Justicia y/o de Ética, Orden y Vigilancia
 - II.3. Internacional de Tiro al Vuelo;
 - II.4. Circuito Mexicano de tiro al Vuelo
 - II.5 Sporting Clays (Recorridos de Caza)
 - II.6. Auditoria
 - II.7. Atletas
 - II.8. Editorial
- III. Comisiones Eventuales FEMETI. Para auxiliarse en sus funciones el Consejo directivo de la Federación contara con órganos auxiliares provisionales que son constituidos para la realización de un fin específico de duración limitada.
 - III.1. De Reorganización (cuando por sanción o alguna causa ajena a los asociados no haya miembros del Consejo Directivo de una Asociación Estatal FEMETI, Liga, Club y Organismo Afín, o sea necesario sustituirlos).

Esta Comisión tendrá una duración máxima de 90 días.
 - III.2. Comisión de Trabajo (para desahogar asuntos que requieren análisis y propuesta concreta para su desarrollo, con una duración de acuerdo al plan de trabajo necesario).

CAPITULO XI
Del Patrimonio de FEMETI

Artículo 62.

El patrimonio de FEMETI, se integra y constituye con lo siguiente:

- I. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los que obtenga conforme a las leyes aplicables, provenientes de los gobiernos: Federal, Estatal, Municipal y del Distrito Federal.
- II. Las autorizaciones especiales, concesiones, permisos, derechos, productos, aprovechamientos y las demás que en el futuro le otorguen las autoridades Federales, Estatales, Municipales o Delegacionales en el caso del Distrito Federal.
- III. Los recursos provenientes de las cuotas de membresías ordinarias y extraordinarias de sus asociados, así como el producto que éstas generen.
- IV. Los donativos y legados que acepte.
- V. El Fondo de FEMETI.

- VI. Los productos y recuperaciones que directa o indirectamente obtengan, incluso mediante la comercialización nacional o internacional como apoyo para el cumplimiento de su objeto social.
- VII. Los bienes y recursos provenientes de convenios de colaboración, participación, patrocinio o apoyo; que se celebren con personas, grupos de personas o instituciones en el ámbito nacional e internacional.

Artículo 63.

El Financiamiento de FEMETI, se hará por los siguientes medios:

- I. Derechos de membresía de las Asociaciones Estatales FEMETI, Ligas, Clubes y Organismos Afines.
- II. Cobro al público en eventos organizados por FEMETI.
- IV. Donativos que se hagan a FEMETI.
- IV. Campañas de Financiamiento.
- V. Otras entradas no previstas.

Artículo 64.

El patrimonio de la Federación, incluyendo los apoyos y recursos que se alleguen por cualquier conducto se destinarán exclusivamente a la realización de los fines que constituya su objeto social, no pudiendo distribuir entre sus asociados remanentes de los apoyos y estímulos provenientes del Erario Público que se reciban. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

Artículo 65.

En caso de liquidación a esta asociación Civil. La federación cubrirá los pasivos existentes con su patrimonio. Los bienes obtenidos con apoyos y estímulos provenientes del Erario Público, se destinarán a otra u otras Organizaciones que acuerden la Asamblea General de Asociados y que tengan objeto social similar a esta Federación e inscripción vigente en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable. Los recursos privados se distribuirán conforme a lo establecido en la legislación Civil vigente.

Artículo 65_Bis.

La CONADE podrá fiscalizar la correcta aplicación y ejercicio de los recursos públicos, así como evaluar los resultados de los programas operados con los mencionados recursos.

Para ejercer en forma transparente los recursos provenientes del Erario Publico, se deberá observar los siguientes lineamientos y criterios:

1. Se deberá destinar a los programas y objetivos planteados en los convenios que al efecto se suscriban.
2. Su manejo se deberá hacer en una cuenta bancaria exclusiva, en la que no deberán mezclarse recursos provenientes de una fuente diferente.
3. En caso de adquisición de bienes muebles o inmuebles. Así como para la contratación de servicios se deberá emitir por parte del Consejo Directivo un procedimiento que garantice el transparente ejercicio de estos recursos e igualdad de condiciones para los proveedores o prestadores que deseen participar, en el que se contemple la participación de por lo menos tres proveedores.
4. Remitir a CONADE los informes que sobre el ejercicio de estos recursos solicite y permitir las instancias fiscalizadoras competentes vigilar su manejo y aplicación

CAPITULO XII

De las Relaciones Institucionales

Artículo 66.

FEMETI promoverá y velará por la armonía y buenas relaciones entre ella y sus afiliados, así como con las demás instituciones deportivas del país y extranjeras.

Artículo 67.

Ningún equipo competidor miembro de FEMETI o de sus afiliados podrá competir o tomar parte en festivales organizados por otra institución ajena a FEMETI, sin previo permiso de ésta en los términos y casos que al efecto señale el Reglamento de este Estatuto.

Artículo 68.

Interrumpidas las relaciones entre FEMETI y cualquiera otra agrupación o institución deportiva, sus afiliados se solidarizarán con FEMETI, ya que esta interrupción de relaciones deberá emanar de un acuerdo de la Asamblea General de Asociados.

CAPITULO XIII

De las Sanciones y Recursos

Artículo 69.

En el ámbito del Deporte Federado del Tiro y Caza Deportiva, la aplicación de sanciones por infracciones al Estatuto de FEMETI y sus Reglamentos, y a los de cada Asociación Estatal FEMETI y Organismo Afín, así como a las disposiciones legales inherentes, le corresponde aplicarlos a los Consejos Directivos, o a la propia Asamblea General de Asociados, en la esfera de su respectiva competencia, a:

- I. La Federación Mexicana de Tiro y Caza, A.C.
- II. Las Asociaciones Estatales FEMETI y Organismos Afines y sus miembros acreditados ante el Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte, Ligas y Clubes.

Artículo 70.

Las sanciones a que se refiere el artículo anterior aplicable en el Deporte Federado del Tiro y Caza Deportiva, a través de FEMETI son:

- I. Amonestación privada o pública.
- II. Cancelación, reducción o limitación parcial o total de apoyo económico o material.
- III. Suspensión temporal.
- IV. Expulsión.

Artículo 71.

La amonestación, que puede ser privada o pública, consiste en el extrañamiento o llamada de atención que FEMETI determine aplicar a sus miembros afiliados cuando exista, por primera vez, un incumplimiento de normas obligatorias y cuyas consecuencias o efectos no sean graves.

Artículo 72.

La cancelación, reducción o limitación total o parcial de apoyo económico o material, consiste en la afectación de los presupuestos y apoyos que se reciben de FEMETI, y se aplica por la infracción de normas cuyas consecuencias tengan carácter grave para el buen desarrollo del Deporte Federado del Tiro.

Artículo 73.

La suspensión temporal, consiste en la inhabilitación, hasta por dos años, de sus funciones dentro del Deporte Federado del Tiro y Caza Deportiva; significa que no podrán actuar con carácter alguno dentro o en nombre de su respectiva Asociación Estatal FEMETI u Organismo Afín, y se aplica a infractores de normas, cuyas consecuencias sean de gravedad o ejemplo negativo para el buen desarrollo del Deporte Federado del Tiro y Caza Deportiva.

Artículo 74.

La expulsión significa que el sancionado, no tendrá participación, ni reconocimiento alguno dentro del Deporte Federado en general y de FEMETI en particular, ya sea dentro del territorio estatal, nacional o en el extranjero, y es aplicable por infracción grave, trascendente y significativa de la normatividad de su respectiva organización o del deporte.

Artículo 75.

El Consejo Directivo de FEMETI, las Asociaciones Estatales FEMETI y/o su respectiva Comisión de Honor y Justicia y/o Comité Nacional FEMETI de Ética, Orden y Vigilancia deberán, antes de imponer las sanciones, notificar, citar y recibir personalmente al presunto infractor y otorgarle el derecho de audiencia y defensa ante quien acusa, de acuerdo al procedimiento que establece el Reglamento del Estatuto. Si el presunto infractor no concurriere a esta audiencia habiendo sido notificado debidamente, se aplicará la sanción y ésta surtirá efecto.

Artículo 76.

Si la autoridad que sanciona, después de haber escuchado en audiencia al presunto infractor considera procedente dicha sanción, deberá hacerla de su conocimiento por escrito, así como a las autoridades deportivas competentes.

Artículo 77.

Las infracciones y responsabilidades que rebasen la normatividad del Deporte Federado, se regirán por el derecho común.

Artículo 78.

El Consejo Directivo de FEMETI, el de las Asociaciones Estatales FEMETI, Clubes y el de los Organismos Afines, deberán poner a consideración de sus respectivas Asambleas los casos graves o trascendentes que hayan ameritado sanción en grado de suspensión temporal, o expulsión, legalmente ejecutadas; esta Asamblea podrá modificar o ratificar la sanción. En el caso de las Asociaciones Estatales FEMETI, Clubes y Organismos Afines deberán enviar a FEMETI las actas de la sesión en la que se acordó sancionar, quien a su vez las remitirá a la CONADE, para integrarla a un listado de sancionados, a fin de verificar y dar seguimiento a los tiempos de terminación de sanciones y registro de las expulsiones.

Artículo 79.

Todos los miembros reconocidos por FEMETI tienen el derecho de interponer en contra de resoluciones o sanciones emitidas por autoridad deportiva competente, los recursos siguientes:

- I. Recursos de Inconformidad
- II. Recurso de Apelación.

Artículo 80.

La tipificación de infracciones y los procedimientos de los recursos, se llevarán a cabo conforme lo establece el Reglamento del Estatuto.

Artículo 81.

Todos los Asociados de FEMETI deberán contemplar en sus disposiciones estatutarias o reglamentarias un capítulo en el ámbito de las sanciones y recursos que prevea:

- I. Un sistema tipificado de infracciones, de conformidad con las reglas de la correspondiente Modalidad o Especialidad del Tiro y Caza Deportiva Responsable, graduadas en función de su gravedad.
- II. Los principios y criterios que aseguren la calificación entre el carácter de leve, grave o muy grave de las infracciones, la proporcionalidad de las sanciones aplicables a las mismas, la inexistencia de doble sanción por los mismos hechos, la aplicación de los efectos retroactivos favorables y la prohibición de sancionar, por infracciones no tipificadas con anterioridad, al momento de su comisión.
- III. Un sistema de sanciones correspondiente a cada una de las infracciones, así como a las causas que eximan, atenúen o agraven la responsabilidad del infractor y los requisitos de extinción de esta última.
- IV. Los distintos procedimientos de aplicación de sanciones e interposición de recursos.

Artículo 82.

Los recursos interpuestos por los miembros afiliados a FEMETI, serán resueltos por el Consejo Directivo o la Comisión de Honor y Justicia y/o Comité Nacional FEMETI de Ética, Orden y Vigilancia cuando corresponda y por la Asamblea General de Asociados, conforme a los procedimientos establecidos en el Reglamento de este Estatuto. Todos los afiliados a FEMETI deberán contar con instancias similares para resolver la interposición de estos recursos.

CAPITULO XIV Del Reglamento del Estatuto

Artículo 83.

El Reglamento del Estatuto de FEMETI tiene la finalidad de establecer los procedimientos y formas de aplicación del propio Estatuto por lo que deberá establecer las bases para el ejercicio de las obligaciones y derechos de los competidores, equipos, clubes, ligas, Asociaciones Estatales FEMETI, Organismos Afines, delegados, Consejo Directivo y demás miembros, así mismo, fecha y orden en que se celebrarán las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y juntas del Consejo Directivo, así como de los procedimientos para los eventos que serán controlados exclusivamente por FEMETI; así mismo, tal Reglamento deberá precisar los puntos que deben contener las convocatorias para Asambleas y la anticipación con que éstas serán dadas a conocer a los interesados y en general, todo lo relacionado con el ejercicio de este estatuto.

Artículo 84.

El Reglamento Deportivo establecerá la forma en que deberán desarrollarse el Tiro y Caza Deportiva Responsable, clasificación de competidores, equipos, mecanismos de integración de selecciones nacionales, especificaciones técnicas de espacios deportivos destinados a la práctica del Deporte del Tiro y Caza Deportiva Responsable y todo aquello que tienda a aclarar las reglas fundamentales del Deporte del Tiro y Caza Deportiva Responsable; y estará sujeto preferentemente a las Reglas de la Federación Internacional de Tiro Deportivo, -ISSF- el marco jurídico que rigen la Caza Deportiva, sin perjuicio de abundar en cualquier reglamentación que beneficie técnicamente a FEMETI.

Artículo 85.

Todos los Reglamentos Nacionales, Manuales, Reglas Especiales, Guías, Códigos, Principios y Antologías que emite FEMETI forman parte del Estatuto; así como los acuerdos tomados por la Asamblea General de Asociados, los cuales automáticamente pasarán a formar parte del mismo e implican la modificación del Reglamento correspondiente; siempre y cuando no se opongan a lo esencialmente dispuesto en el Estatuto vigente y las reglas de la Federación Internacional de Tiro Deportivo (ISSF); la Federación Internacional de Tiro con Armas Deportivas de Caza -FITASC-; el Consejo Mundial de Federaciones Deportivas de Caza y Tiro -FEDECAT- y la National Sporting Clays Association (NSCA; cualquier cambio en este Estatuto y su Reglamento, deberá tratarse y acordarse en Asamblea Extraordinaria y/o Congreso Técnico Nacional FEMETI.

Artículo 86.

El Reglamento del Estatuto de FEMETI considerará los siguientes aspectos:

- I. De las Disposiciones Generales.
- II. De la Afiliación a FEMETI.
- III. De los Derechos y Obligaciones de los Asociados.
- IV. De las Asambleas.
- V. De la Elegibilidad para Desempeñar Cargos en FEMETI.
- VI. De los Funcionarios Administrativos y Representantes de FEMETI.
- VII. Del Sistema de Registro de FEMETI.
- VIII. De los Apoyos y Reconocimientos.
- IX. De las Comisiones Permanentes y Eventuales.
- X. Del Patrimonio de FEMETI.
- XI. De las Sanciones.
- XII. De los Recursos.

Artículo 87.

FEMETI por conducto de su Consejo Directivo y sus Asociados, expedirá y procurará la mayor difusión de este Estatuto y sus Reglamentos que son: el del Estatuto, el Deportivo y los Técnicos. Estos Reglamentos estarán registrados en el SINADE – CONADE y/o Autoridades Civiles, Deportivas y Militares.

TRANSITORIOS

Artículo Primero

Este Estatuto fue aprobado por las Asociaciones Estatales FEMETI en Congreso Técnico Nacional FEMETI efectuada el 19 de Octubre del 2019, anula las disposiciones anteriores y entrará en vigor el día 20 de Octubre del 2019.

REGLAMENTO DEL ESTATUTO DE LA FEDERACION MEXICANA DE TIRO Y CAZA, A.C.

CAPITULO I

De las Disposiciones Generales

Artículo 1o.

El presente Reglamento tiene por objeto regular la operatividad y ejercicio de las funciones y atribuciones de la estructura organizacional del Deporte Federado del Tiro y Caza Deportiva Responsable que por decisión de Asamblea de afiliados se han establecido en sus normas estatutarias, acuerdos y resoluciones legales; siendo acordes con lo que establece la Ley General de Cultura Física y Deporte y su Reglamento; el Estatuto de CODEME; así como a los expresado en las disposiciones que rigen el Tiro y la Caza Deportiva Responsable..

Artículo 2o.

La Federación Mexicana de Tiro y Caza, A. C., conforme lo establece la Ley General de Cultura Física y Deporte y su Reglamento, es el organismo competente a nivel nacional e internacional, representativo del Deporte del Tiro y Caza Deportiva de México en todas las Modalidades que de estas ramas del deporte se practican: Blancos en Movimiento; Cacería en sus especialidades de Tiro en Instalaciones y Actividad Cinegética; Olímpico y de Precisión; Tiro Practico y Siluetas Metálicas o de Papel, incluyendo el deporte profesional, así como de todas sus Especialidades, y en consecuencia responsable de normar y controlar la participación, representación, sanción y estímulo de las personas físicas o morales constituidas en Clubes, Ligas y Asociaciones, que afilian a deportistas, jueces y árbitros, entrenadores, técnicos y Organismos Afines, ya sea con carácter profesional o no, integrados y adscritos al Sistema Nacional del Deporte a través del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte –RENADE- y Sistema de Registro del Deporte Federado (SiRED) considerados particular y conjuntamente, como parte inseparable de esta Federación y con ello como miembros del Deporte Federado Nacional

Artículo 3o.

Para FEMETI y su marco normativo, se debe tomar en cuenta la siguiente definición relativa al deporte del Tiro, aplicable a todas sus Modalidades y Especialidades; así como de la Caza Deportiva Responsable.

El deporte del Tiro y Caza Deportiva Responsable, no se refieren globalmente a las acciones de quienes utilizan armas y lo practican en instalaciones o en el campo de México, sino a todos los que, para llevarlo a cabo en cualquiera de sus Modalidades y Especialidades, lo hacen con un estricto principio ético y bajo el control de las autoridades deportivas, civiles y ambientales; por ello es importante entender que el concepto tiro define una actividad deportiva y no una acción específica

Artículo 4o.

Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

LEY. - La Ley General de Cultura Física y Deporte.

REGLAMENTO LEY. - El Reglamento de la Ley General de Cultura Físicas y Deporte

CONADE. - La Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal.

COM.- El Comité Olímpico Mexicano, Asociación Civil, responsable de velar por el desarrollo y la protección del movimiento olímpico, de cumplir y hacer cumplir las normas de la Carta Olímpica y promover en la niñez y la juventud mexicana la afición al deporte y el espíritu olímpico.

CODEME. - La Confederación Deportiva Mexicana, Asociación Civil, cuyo objeto social primordial es representar al Deporte Federado y encausar la organización del deporte a través de las Federaciones Deportivas Nacionales.

SINADE. - Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte.

COVED. - Consejo de Vigilancia Electoral Deportiva

FEMETI Y/O FEDERACION Y/O ASOCIACION DEPORTIVA NACIONAL- La Federación Mexicana de Tiro y Caza, Asociación Civil.

TIRO. - La práctica deportiva con armas de aire o de fuego, pistolas, rifles y escopetas - en cualquiera de sus diferentes Modalidades y Especialidades, llevada a cabo en forma organizada, bajo los parámetros del Artículo anterior y con el espíritu deportivo que emana de la normatividad vigente de FEMETI y con ello de CODEME y de las diferentes organizaciones deportivas internacionales.

CAZA DEPORTIVA RESPONSABLE. – La actividad que consiste en la búsqueda, persecución o acecho para dar muerte a través de medios permitidos a un ejemplar de fauna silvestre cuyo aprovechamiento haya sido autorizado, con el propósito de obtener una pieza o trofeo. (Art. 1, fracción VI de la Ley General de Vida Silvestre)

MODALIDADES. - Los cinco grandes grupos tipológicos en los que se clasifica la práctica del tiro son:

Tiro a Blancos en Movimiento (Jaulas, Catapulta, Hélices, Colombairé y Blanco a Brazo)

Tiro de Cacería (en instalaciones (Recorridos de Caza, Cinco Posiciones; Compaq Sporting) o en el campo (Cacería y/o Actividad Cinegética)).

Tiro Olímpico y de Precisión

Tiro sobre Siluetas (de Animales) Metálicas o de Papel.

Tiro Practico (IDPA, IPSC, 3GUN)

DEPORTE: Actividad física, organizada y reglamentada, que tiene por finalidad preservar y mejorar la salud física y mental, el desarrollo social, ético e intelectual, con el logro de resultados en competiciones.

ESPECIALIDADES. - Denominación de cada una de las variaciones de práctica y técnica, que se dan dentro de cada una de las Modalidades del Tiro y Caza Deportiva Responsasable.

ESTATUTO. - Las normas que rigen a FEMETI, aprobadas por la Asamblea General de Asociados.

REGLAMENTO. - El Reglamento del Estatuto de la Federación Mexicana de Tiro y Caza, A. C.

REGLAMENTO GENERAL DE COMPETENCIAS. - El conjunto de normas técnico-deportivas, procedimientos y protocolo de carácter general que rigen el desarrollo deportivo de FEMETI, la forma de realizar los campeonatos nacionales, la elección de los deportistas seleccionados, la emisión y contenido de las convocatorias y todas aquéllas que permitan que exista orden, justicia y equidad en el ejercicio de la responsabilidad que implica ser la máxima autoridad técnica de cada deporte.

REGLAMENTO DEPORTIVO. - El conjunto de normas técnico-deportivas y procedimientos que rigen cada Modalidad y Especialidad.

RENADE. - Registro Nacional de Cultura Física y Deporte, contemplado en la Ley General del Cultura Física y Deporte y su Reglamento instrumento oficial de CONADE.

Si RED. - (Sistema de Registro del Deporte Federado). - Instrumento oficial de CODEME para validar la afiliación de los Asociados de las Federaciones Deportivas Nacionales conforme se establece en el capítulo correspondiente de este Reglamento

AFILIADO. - La persona física que pertenece a FEMETI y que en consecuencia forma parte del Deporte Federado por haber cumplido con los requisitos de inscripción que señala el Estatuto, este Reglamento, el Estatuto de sus Asociaciones Estatales FEMETI, Asociaciones Deportivas FEMETI, Ligas, Clubes y Organismos Afines Asociados a FEMETI.

ASOCIADO. - Las personas morales que forman parte de la estructura piramidal de FEMETI, de sus Asociaciones Estatales, de sus Asociaciones Deportivas, Ligas, Clubes y Organismos Afines a quienes FEMETI reconoce; y que, por tal condición, se adhieren al cumplimiento de la normatividad que rige al Deporte Federado.

ASOCIACION ESTATAL. - La Asociación Civil integrada por Ligas, Clubes y Organismos Deportivos en el ámbito territorial de las Entidades Federativas y del Distrito Federal.

ENTIDAD DEPORTIVA. - Las tres Entidades Deportivas reconocidas por FEMETI, la Universidad Nacional Autónoma de México, el Instituto Politécnico Nacional y el Instituto Mexicano del Seguro Social del Valle de México.

ASOCIACION DEPORTIVA NACIONAL- La Asociación integrada por Ligas, Clubes y Organismos Deportivos en el ámbito territorial de las Entidades Deportivas reconocidas por la Ley General de Cultura Física y su Reglamento y FEMETI.

ASOCIACION REGIONAL. - La Asociación Civil afiliada a FEMETI que por sus características territoriales es aceptada bajo esta denominación, en el marco de las Asociaciones Estatales FEMETI.

LIGA. - Organización deportiva que agrupa a clubes y deportistas a nivel local, municipal, de zona o regional y que forma parte de la estructura de organización piramidal de FEMETI.

CLUB. - La persona moral constituida como Asociación Civil, cuyo objeto social fundamental es aglutinar deportistas para la práctica del tiro deportivo en cualquiera de sus Modalidades y Especialidades incluyendo la caza deportiva y/o actividad cinegética, fundamento operativo de la estructura de organización piramidal de FEMETI.

DEPORTISTA. - La persona física que practica el deporte del tiro en cualquiera de sus Modalidades y Especialidades incluyendo la caza deportiva y/o actividad cinegética, en torno al deporte organizado y por ello debidamente registrado ante FEMETI.

ORGANISMO AFIN. - Es la Asociación Civil que realiza actividades cuyo fin no implica la competencia deportiva pero que tenga por objeto realizar actividades vinculadas y en favor del Deporte Federado del Tiro y Caza Deportiva Responsable, con carácter de investigación, difusión, promoción, apoyo, fomento, estímulo y reconocimiento.

BENEFACTOR. - La persona física o moral que contribuya con aportaciones significativas para los fines de FEMETI, sin obligación de una reciprocidad directa.

HONORARIO. - Persona física que haya prestado servicios destacados a FEMETI; o que, por su trayectoria deportiva, técnica u otra circunstancia que lo amerite sea digna de tal distinción. En este instrumento se establece la designación de un Presidente Honorario Vitalicio.

CONSEJO DIRECTIVO. - El órgano encargado de vigilar el cumplimiento de los objetivos y normatividad de FEMETI, que se integra y ejerce facultades y obligaciones conforme al Estatuto y Reglamento de la Federación y a la Ley General de Cultura Física y Deporte y su Reglamento.

DELEGADO FEMETI. - La persona física que ostenta por escrito la representación del Consejo Directivo de FEMETI, o del Presidente de este Organismo Deportivo; a quien también se le denomina Representante FEMETI.

DELEGADO. - La persona física que lleva la representación legal de algún Club, Asociación Estatal FEMETI, Asociación Deportiva FEMETI u Organismo Afín, dentro de la misma o ante otras organizaciones.

MANUAL: Documento que agrupa y describe la ejecución de las correctas y buenas prácticas correspondientes a cada modalidad de Tiro y Cacería Deportiva Responsable. En este se describirán las acciones y referencias de las reglas aplicables a quienes ejecutan la práctica, así como de quienes representan autoridad sobre la misma.

REGLAS ESPECIALES: Aquellas instrucciones excepcionales que han de cumplirse en la existencia de algún evento fuera de lo común; en la ejecución de alguna modalidad de Tiro y la Caza Deportiva Responsable; estas serán convenidas en una colectividad y mayoría del Consejo Directivo.

GUIAS: Documento en donde se suscriben los preceptos básicos para el desarrollo de alguna modalidad de Tiro y la Caza Deportiva Responsable.

CODIGOS: Conjunto de Normas Legales que regulan la correcta Práctica del Tiro y la Caza Deportiva Responsable.

PRINCIPIOS: Conceptos básicos que dan origen, razón y fundamento a cada una de las correctas ejecuciones de las modalidades del Tiro y la Caza Deportiva Responsable.

ANTOLOGIAS: Documentos, escritos o títulos literarios selectos de manera objetiva para el entendimiento y descripción de cualquiera de las modalidades del Tiro y la Caza Deportiva Responsable.

ACTIVIDAD CINEGETICA: Ejecución de la caza en cualquiera de sus modalidades reguladas y permitidas para el cobro de uno o varios ejemplares que correspondan a las especies de interés dentro de un tiempo y espacios permitidos; su práctica es desarrollada por medio de:

- Uso de Armas de Fuego reguladas en apego a la Ley correspondiente.
- Uso de instrumentos que para su ejecución requieren la tensión de cuerdas, uso de poleas y flechas
- Con el apoyo de perros de razas especializadas o con la destreza necesaria para ejecutar la muestra, cobro y seguimiento del rastro de las presas.
- Aves de presa que tengan las capacidades y entrenamiento necesario para el cobro de especies de interés y autorización para su aprovechamiento vía Caza Deportiva Responsable.

SESIÓN PRESENCIAL: Cuando los participantes se encuentran presentes físicamente en un mismo recinto con domicilio debidamente identificado.

SESIÓN A DISTANCIA: Cuando se lleva a cabo a través de tecnologías de la información y comunicación asociadas a la red de internet que garanticen la posibilidad de una interacción simultánea, entendida como comunicación en audio y video en tiempo real, donde sus participantes lo hacen desde cualquier ubicación física.

SESIÓN MIXTA: Una combinación de sesión presencial y sesión a distancia.

Artículo 5o.

El lema y logotipo de FEMETI serán utilizados por las Asociaciones Estatales FEMETI, las Asociaciones Deportivas FEMETI y podrán utilizarlo también las Ligas, Clubes y Organismos Afines en su papelería oficial, mencionando siempre éstas últimas que se encuentran "afiliadas a FEMETI". También deberán respetar las proporciones y colores que se mencionan en el esquema que se encuentra al final del Estatuto.

Artículo 6o.

El uso del logotipo de FEMETI que se establece en el Artículo 6o. del Estatuto deberá ser aprobado por el Consejo Directivo y posteriormente por la Asamblea de Asociados antes de que se utilice en cualquier forma ya sea para señalización, papelería o cualquier otra impresión por las Ligas, Clubes y Organismos Afines.

Artículo 7o.

Los programas a que se refiere el Artículo 12 fracción V del Estatuto, son:

- I. Programa a Largo Plazo. Es el programa estratégico diseñado por FEMETI establecido para seis años. Este esquema deberá tenerlo cada Asociación Estatal FEMETI y cada Asociación Deportiva FEMETI, como sustento del Programa General de la Federación en general y de cada Asociación en particular.
- II. Programa a mediano plazo. Es el Programa General de la Federación para cuatro años (un ciclo olímpico) aprobado por la Asamblea General de Asociados y debe elaborarse, con base a los programas de las Asociaciones Estatales FEMETI y de las Asociaciones Deportivas FEMETI, en el último trimestre del año en que concluye el periodo del cargo del Presidente de la Federación.

- III. Programa a Corto Plazo. Es el Programa Operativo Anual de FEMETI que se desprende del Programa General del Deporte Federado y que debe elaborarse en el mes de octubre de cada año de preferencia en el Congreso Anual de la Federación.

Artículo 8o.

Todos los programas mencionados en el artículo anterior deberán incluir el diagnóstico de evaluación del programa anterior, la misión, el ámbito, la visión estratégica, los objetivos, las estrategias financieras, las estrategias de operación y el sistema de evaluación diseñado para medir su eficacia, y básicamente atenderán:

- I. Las actividades necesarias para fomentar la práctica del Tiro y Caza Deportiva Responsable, y el mejoramiento técnico que permita obtener la máxima calidad representativa.
- II. El fomento de la construcción de instalaciones para la práctica del Tiro en todo el país y en lo posible el contar con un Centro Nacional que permita la enseñanza y entrenamiento, con todos los servicios técnico-pedagógicos, ciencias aplicadas, capacitación, investigación y difusión del deporte en el país.
- III. La organización de los Campeonatos Nacionales mínimos que establece el Reglamento Deportivo.
- IV. Planeación de los eventos que permitan la integración de los equipos representativos nacionales.
- V. Las actividades de supervisión de el plan, así como la permanente adecuación de Estatutos, Reglamentos y Reglamentos Técnicos.
- VI. La secuencia y niveles de capacitación tanto para directivos, entrenadores, jueces, árbitros, promotores y todos aquellos que requiera el deporte.

Todos los miembros Asociados de FEMETI deberán elaborar sus programas conforme a la estructura y tiempos señalados en el Artículo anterior.

Artículo 9o.

Los Campeonatos Estatales; Nacionales, Internacionales, Competencias o Eventos de Tiro que señala el Artículo 7, Fracción XIV del Estatuto deberán integrarse al Calendario General de la Federación, en base a los calendarios anuales de las Asociaciones Estatales FEMETI y de las Asociaciones Deportivas FEMETI, presentados en la Reunión Anual de la Federación en la que se diseña y elabora el Programa Anual de Competencias para el siguiente ejercicio, conforme se señala en el Artículo 12, Fracción V del Estatuto, antes del mes de octubre de cada año, para estar en posibilidad de integrarse al Programa Nacional de Cultura Física y Deporte correspondiente.

Para motivos de competencia y como estrategia de desarrollo técnico, todos los Clubes que cuenten con más de 250 afiliados que tengan la posibilidad de participar por su calidad en Campeonatos Nacionales en todas las categorías, podrán solicitar su participación directa a los Campeonatos Nacionales y torneos selectivos. Esta solicitud deberán hacerla a través de la Asociación Estatal FEMETI correspondiente y de las Asociaciones Deportivas FEMETI, 3 meses antes de concluir el ejercicio social de la Federación; esta autorización deberá renovarse anualmente y no implica para los Estados derechos adicionales en la Asamblea General de Asociados.

Artículo 10.

El apoyo a que hace referencia el Artículo 12, Fracción IV del Estatuto dependerá de la oportuna entrega de los Programas Operativos Anuales a las diferentes instancias gubernamentales.

Artículo 11.

La actuación concertada a la que se refiere el Artículo 7, Fracción X del Estatuto, se realizará por medio de:

- I. La celebración del convenio de concertación entre CONADE y FEMETI, ésta y COM, en el marco del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte; con el objeto de realizar actividades de ejecución y evaluación que establece el Programa Nacional de Cultura Física y Deporte.
- II. La celebración de los convenios de concertación de las Asociaciones Estatales FEMETI y de las Asociaciones Deportivas FEMETI con los titulares de los Consejos de los Sistemas Estatales del Deporte, si los hubiere.

CAPITULO II

De la Afiliación a FEMETI

Artículo 12.

FEMETI afilia en su caso a todas las personas que practican cualquier Modalidad del Tiro y Caza Deportiva Responsable como un deporte y que se organizan con ese fin; estructurándolas en una organización operativa de tipo piramidal, donde las organizaciones deportivas de cada Entidad Federativa o Deportiva, deben integrarse en las Asociaciones Estatales FEMETI o en las Asociaciones Deportivas FEMETI, y éstas a su vez en la Asamblea de la Federación.

Artículo 13.

FEMETI reconocerá, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en su Estatuto, a una sola Asociación Estatal FEMETI por cada Entidad Federativa, y a una Asociación Deportiva FEMETI por cada Entidad Deportiva (3) (Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto Politécnico Nacional e Instituto Mexicano del Seguro Social del Valle de México) como su representante, responsable en cada Estado o Entidad Deportiva del deporte del Tiro en todas sus Modalidades y Especialidades, conforme a la estructura de organización que establece el Estatuto y este Reglamento, con un total máximo de 35 Asociaciones, encargada de:

- I. Promover la unidad indivisible de esta rama del deporte en torno a FEMETI.
- II. Promover y coordinar el sano desarrollo del deporte del tiro y caza deportiva responsable en su Entidad Federativa o Deportiva.
- III. Organizarlo dentro de la estructura del Deporte Federado e integrar a él a los clubes y demás organismos relacionados con el deporte del tiro y caza deportiva responsable.
- IV. Normar su práctica y acciones.
- V. Coordinar sus programas de actividades.
- VI. Representarlos ante autoridades y otras instituciones.
- VII. Apoyarlos en la solución de sus necesidades.

Artículo 14.

FEMETI asociará y afiliará en su caso a las Ligas, Clubes y Deportistas que practiquen el Tiro y Caza Deportiva Responsable, y a los Miembros Honorarios y Benefactores que satisfagan los requisitos establecidos por su Estatuto.

Artículo 15.

FEMETI asociará en su caso a los Organismos Afines cuyo fin no implique la competencia deportiva y que contemple en su objeto social la realización de actividades vinculadas, en favor del Tiro y Caza Deportiva Responsable con carácter de investigación, difusión, promoción, apoyo, fomento, estímulo, reconocimiento, y que afilien a la mayor cantidad de personas, grupos u organizaciones en el país, que se dediquen preponderantemente a esa actividad.

Artículo 16.

Conforme a los Artículos 14 y 15 del Estatuto, para obtener el reconocimiento de FEMETI y el carácter de Asociación Estatal FEMETI o Asociación Deportiva FEMETI, éstas deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Presentar carta de intención para su aprobación por parte del Consejo Directivo de FEMETI de la viabilidad de esa Asociación Estatal o Deportiva.
- II. En caso de obtener la aprobación del Consejo Directivo de FEMETI, solicitar por escrito la asociación como se muestra en el anexo 1; adjuntando la documentación normativa siguiente:
 - a) Acta constitutiva de la Asociación Estatal FEMETI o de la Asociación Deportiva FEMETI, en base a los Estatutos previstos por la Federación para tal efecto, debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, que la acredite como Asociación Civil integrada por cuando menos cinco diferentes Ligas y/o Clubes, que avalen la afiliación y asociación de la mayoría de las personas físicas y morales interesadas en el deporte, para ser registrada por FEMETI en el RENADE.
 - b) Acta constitutiva de las Ligas y/o Clubes que la integran, debidamente protocolizadas e inscritas en el Registro Público de la Propiedad, que las acredite como Asociaciones Civiles.
 - c) Acta de la Asamblea en donde se eligió al Consejo Directivo de la Asociación Estatal FEMETI o de la Asociación Deportiva FEMETI debidamente protocolizada y registrada.
 - d) Cédula Fiscal, de la Asociación Estatal FEMETI o de la Asociación Deportiva FEMETI respectiva.
- III. Documentación que certifique su representatividad deportiva.
 - a) Documento emitido y certificado por FEMETI, que compruebe el registro de los Deportistas que practican el Tiro y Caza Deportiva Responsable en forma organizada y competitiva en el Estado, conforme lo señala el siguiente inciso
 - b) Comprobar mediante documentos, que cuenta con asociados acorde a lo siguiente:
 - b.1) Los Clubes deberán acreditar el total de deportistas integrantes de dicho club (Cazadores y Tiradores) y tres directivos. La Asociación Estatal FEMETI y la Asociación Deportiva FEMETI (si no asocian Ligas) deberán acreditar la membresía de cuando menos cinco Clubes afiliados en total. Esta Acreditación debe incluir el domicilio social y el teléfono del Club, la relación de los miembros de la Mesa Directiva con sus direcciones y teléfonos y la relación de todos los afiliados con dirección y teléfono. En caso de que los afiliados sean competidores se deberá presentar acta de nacimiento en original y copia, la primera con carácter devolutivo.
 - b.2) Las Ligas deberán acreditar que asocian cada una a cuando menos 3 Clubes miembros de FEMETI, con un mínimo de 8 personas físicas cada uno y demostrar que en consecuencia afilian cuando menos a 24 personas físicas.
 - c) Una vez aceptada la asociación y/o club, éste deberá cubrir a FEMETI dentro de los treinta días siguientes, la cuota de inscripción y/o afiliación a la Federación, la membresía anual por asociado y el ingreso al Registro Nacional de Cultura Física y Deporte –RENADE-

y Sistema de Registro del Deporte Federado (SiRED) de todos sus afiliados (Ya sean deportistas, entrenadores, jueces y árbitros, directivos de Club o Liga y los propios de la Asociación Estatal FEMETI o Asociación Deportiva FEMETI) y entregar:

- c.1) Listados del Registro Nacional de Cultura Física y Deporte –RENADE-, sellados por el Delegado de CONADE en el Estado o Entidad Deportiva
 - d) La cuota de afiliación a FEMETI y la membresía anual por asociado; el ingreso al Registro Nacional de Cultura Física y Deporte y el refrendo anual por club, se determinan anualmente por las respectivas Asambleas Generales de Asociados de FEMETI, y se informan a los afiliados por escrito a través de la estructura piramidal de la Federación.
 - e) La cuota de membresía de la Asociación Estatal FEMETI y de la Asociación Deportiva FEMETI, se determina en las Asambleas Generales de Asociados de cada una de ellas con base en los acuerdos que al efecto se tomen en la Asamblea General de Asociados de FEMETI.
- Las Asambleas Generales de Asociados anualmente revisarán, y en su caso, ajustarán estos montos conforme a las necesidades.
- f) Los pagos regulares por concepto de afiliación y membresía a FEMETI deberán realizarse en los primeros tres meses del año, salvo las nuevas afiliaciones y los pagos de inscripción a eventos. Los afiliados deberán recabar de la Federación el recibo correspondiente.
 - g) No se permitirá la participación de ningún tirador en Campeonatos Nacionales Estatales, regionales, eventos, tiradas y torneos selectivos; así como internacionales si no ostenta la credencial que lo acredite como miembro de FEMETI o en su defecto aparezca en los listados correspondientes.
 - h) Demostrada su membresía, el Asociado FEMETI cubrirá en los tiempos y formas que se especifiquen en las convocatorias a los eventos, los montos acordados (por inscripción y otros) que se determinen por los Comités Organizadores y las Comisiones Nacionales FEMETI.

IV. Documentación que certifique su funcionamiento programático.

- a) Programa Cuadrienal de Actividades. Es el programa de cuatro años de actividades para un ciclo deportivo a mediano plazo.
- b) Programa Operativo Anual de Actividades. Es el programa de corto plazo de actividades anuales.

Artículo 17.

La afiliación a FEMETI deberá hacerse a través de las Asociaciones Estatales FEMETI y de las Asociaciones Deportivas FEMETI formadas en las diferentes Entidades Federativas o Deportivas y sólo en el caso de que no haya una Asociación Estatal FEMETI o Asociación Deportiva FEMETI constituida, se podrá obtener esta membresía directamente ante la Federación.

Para obtener el carácter de Liga, Club u Organismo Afín asociado se deberán satisfacer los requisitos señalados en el Estatuto de la Federación y en este Reglamento, además de los siguientes:

- I. Las Ligas y otras Organizaciones Regionales, deberán acreditar:
 - a) Que todas sus organizaciones miembros pertenecen a la misma Entidad Federativa, y que están afiliadas a la Asociación Estatal FEMETI o Asociación Deportiva FEMETI correspondiente.
 - b) Si sus miembros pertenecen a diferentes Entidades Federativas, su asociación deberá hacerse directamente a FEMETI a nivel central, sin que los Clubes dejen de participar en la Asociación Estatal FEMETI o Asociación Deportiva FEMETI de la Entidad Federativa o Deportiva a la que pertenecen.
- II. Clubes:
 - a) Disponibilidad de participar en eventos y competencias locales, regionales, estatales, nacionales y en su caso internacionales.
 - b) Analizar la zona de influencia que piensa cubrir y estimar la población local que representa el potencial para desarrollarse.
 - c) Tener la capacidad de organización que le permita estructurar y mantener al día los listados de sus afiliados, determinando en ellos la (s) Modalidad (es) que practican sus socios y las armas que emplean con mayor frecuencia.
- III. Organismos Afines:
 - a) Presentar documentación que defina sus ámbitos de acción.
 - b) Señalar el potencial de sus actividades.
 - c) Demostrar que éstas son compatibles con el Deporte del Tiro y Caza Deportiva Responsable e incluir en su acta constitutiva, que parte de su objeto social contempla la normatividad aplicable al régimen legal del Deporte Federado; además de satisfacer los siguientes requisitos:
 - c.1) Solicitar por escrito la afiliación como se muestra en el anexo 1.
 - c.2) Adjuntar la documentación normativa siguiente:

- c.2.1) Acta constitutiva del Organismo Afín, debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad, que lo acredite como Asociación Civil.
- c.2.2) Acta de la Asamblea, en donde se eligió al Consejo Directivo del Organismo Afín, debidamente protocolizada y registrada.
- c.2.3) Cédula Fiscal, Estados Financieros y declaración de impuestos del último periodo fiscal.
- c.2.4) Estatuto y su Reglamento, debidamente protocolizados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, acordes a los de la Federación.
- c.2.5) Cubrir las cuotas de registro a CONADE (RENADE) y CODEME (SiRED)
- c.3) Documentación que certifique su funcionamiento programático.
 - c.3.1) Plan General de Trabajo.
 - c.3.2) Programa Operativo Anual de Actividades.
- c.4) Una vez aceptada la solicitud del Organismo Afín, éste deberá cubrir a FEMETI dentro de los treinta días siguientes, la cuota de inscripción y/o afiliación a la Federación, la membresía anual por asociado y el costo de ingreso al Registro Nacional de Cultura Física y Deporte y Sistema de Registro del Deporte Federado (SiRED), de todos sus afiliados.

Artículo 18.

Las Asociaciones Estatales o Deportivas FEMETI, Ligas, Clubes y Organismos Afines reconocidos por la Federación como Asociados, aceptan que, en caso de duda o controversia, en cualquier tiempo y circunstancia, el Estatuto de FEMETI y este Reglamento, Acuerdos y Resoluciones de la Federación, prevalecerán sobre los de los Asociados.

Artículo 19.

Los Asociados de FEMETI deberán constituirse como Asociaciones Civiles conforme a lo señalado en la Ley de la materia. Los afiliados de las Asociaciones Estatales y Deportivas FEMETI, así como los de los Organismos Afines, deberán apegarse al Sistema de validación que establece el Artículo 23 del Estatuto de la Federación; así como:

- I. Acatar todas las normas deportivas aplicables al régimen del Deporte Federado Nacional.
- II. Aceptar la verificación en cualquier momento, de la membresía y recursos que afirmen tener; así como de las instalaciones para la práctica de las diversas Modalidades y Especialidades.
- III. Garantizar que los actos de las Ligas, Clubes y Organismos Afines tengan reconocimiento y apoyo jurídico ante terceros.
- IV. Ajustar sus estatutos a los de FEMETI y protocolizar dichos documentos ante Notario Público.

Artículo 20.

En el caso de que las Asociaciones Estatales FEMETI o las Asociaciones Deportivas FEMETI asocien y afilien a Ligas y Clubes de deportistas profesionales, deberán establecer en su Estatuto la creación de una Comisión profesional, así como su Reglamento, previo acuerdo del Presidente de FEMETI.

Artículo 21.

Las Asociaciones Estatales y Deportivas FEMETI, Ligas, Clubes y Organismos Afines que hayan satisfecho los requisitos de afiliación de la FEMETI recibirán la constancia de afiliación que señala el Artículo 49, Fracción X del Estatuto, que constituye el requisito previo para obtener la afiliación respectiva. Esta constancia sólo será revocada si los Asociados se hacen acreedores a la sanción de expulsión.

Esta constancia será por escrito y deberá tener fecha de aprobación y la firma del Presidente y Secretario del Consejo Directivo de FEMETI. Con esta constancia el Asociado ingresará con todos los derechos y obligaciones hasta la realización de la siguiente Asamblea Ordinaria de la Federación, en donde se deberá ratificar la aceptación definitiva del solicitante.

Artículo 22.

FEMETI establece la creación de la (s) Liga (s) ó Circuito (s) Profesional (es), las cuales deberán cumplir además de los requisitos señalados en el Artículo 17, Fracción I de este Reglamento, con el Reglamento de Ligas Profesionales de FEMETI considerado como anexo del Reglamento Deportivo. estas Ligas solamente podrán ser manejadas por la Federación y serán de carácter nacional o regional. Las Asociaciones Estatales y Deportivas FEMETI podrán tener en su caso, previa autorización de la Federación, Circuitos Locales Semi-profesionales regulados por los Reglamentos mencionados en este Artículo. Los deportistas que participen en estas Ligas no perderán su calidad de elegibles conforme lo marca la carta Olímpica para participar en Juegos Regionales, Continentales y Olímpicos.

Artículo 23.

La (s) Liga (s) ó Circuitos Profesionales de FEMETI contarán con un Comisionado propuesto por la Federación cuyo perfil, funciones y temporalidad están considerados en el Reglamento de Ligas Profesionales de FEMETI.

Artículo 24.

En caso de que alguna Entidad Federativa no cuente con Asociación Estatal FEMETI, (s) Liga (s) o Club (es) reconocidos, así como las personas físicas, podrán en su caso afiliarse en lo individual directamente a FEMETI cubriendo los requisitos siguientes:

- I. Solicitud de ingreso.
- II. Dos fotografías tamaño credencial.
- III. Acta de nacimiento en original y copia, la primera con carácter devolutivo si el solicitante es competidor, cualquiera que sea su edad.
- IV. Pago de las cuotas de registro y afiliación señaladas en el Artículo 16, Fracción III, inciso c de este Reglamento.

Artículo 25.

En caso de que alguna persona física (no deportista) no colabore directamente con la Asociación, pero por su especialidad profesional participe en alguna comisión especial de FEMETI, podrá afiliarse en forma individual cubriendo los requisitos señalados en el Artículo 15 de este Reglamento. Este Artículo implica que ninguna persona física podrá participar en la estructura de la Federación si no tiene registro en algún Club, Liga y Asociación, salvo los casos previstos en el Estatuto.

Artículo 26.

Todos los miembros individuales que estén en uso de sus derechos de acuerdo a este Reglamento podrán tener voz sin voto en la Asamblea de FEMETI, debiendo ser invitados por el Consejo Directivo de FEMETI para asistir al evento.

Artículo 27.

Las Asociaciones Estatales y Deportivas FEMETI deberán enviar a la Federación en un término no mayor de treinta días la comunicación correspondiente de altas y bajas de sus miembros conforme a lo siguiente.

- I. Altas: Acta de nacimiento (deportistas solamente), forma de solicitud de afiliación FEMETI debidamente requisitada, dos fotografías, cuota de inscripción y membresía anual de la Federación, cuota de registro RENADE y SiRED y carta de retiro si pertenencia a otra Asociación, Liga o Club.
- II. Bajas: Nombre de la persona y número de registro FEMETI y las razones que han motivado la misma, anexando carta de retiro de la Asociación, Liga o Club.

Artículo 28.

Los afiliados a FEMETI, sus Asociaciones Estatales y Deportivas FEMETI, Ligas o Clubes participarán en los eventos no comprendidos en el Programa Anual de Competencias, en base a los siguientes requisitos:

- I. Cuando una Liga o Club desee tener competencia con otra Liga o Club, o Ligas o Clubes dentro del mismo Estado, es necesario que antes de pactar lo relativo a dicho evento, la Liga o Club que organiza, solicite con 15 días de anticipación la autorización de la Asociación Estatal o Deportiva FEMETI respectiva; en la inteligencia de que deberá asistir al evento un representante de ella como autoridad máxima, quien recabará para el archivo de la Asociación todos los resultados y pormenores del mismo.
- II. Al solicitar el permiso deberá precisarse con todo detalle, lugar, fecha, condiciones y lista de competidores que van a participar en el evento; la Asociación Estatal o Deportiva FEMETI resolverá en vista de esa solicitud, si concede o no la autorización para realizar la competencia, tomando en cuenta en primer lugar que sus Ligas o Clubes no participan en eventos con Ligas o Clubes que no sean afiliados a la Asociación o estuvieren suspendidos de sus derechos por alguna razón, así como si se tuviera alguna objeción que hacer en cuanto a la forma de realización de la competencia, garantía de buen trato, que no se encuentre algún deportista suspendido o cualquiera razón de carácter técnico o administrativo.
- III. En el caso de que las competencias que se deseen realizar sean entre una Liga o Club de una Región Estatal con otra u otras Ligas o Clubes de diferente Región Estatal, el permiso deberá solicitarse a la Asociación Estatal FEMETI con treinta días de anticipación a la fecha de iniciarse las competencias de que se trate, agregando todos los datos relativos a la misma.
- IV. En el supuesto de que se trate de un evento entre Asociaciones Estatales o Deportivas FEMETI, el permiso deberá ser otorgado por esta Federación y para ello, deberá enviarse la solicitud con treinta días de anticipación a la fecha de iniciación de las competencias, dando todos los datos relacionados con la misma.
- V. En el supuesto de que las competencias se realicen en otro país, FEMETI será la única autorizada para dar el consentimiento respectivo, quedando bajo su control los deportistas mexicanos que participen en ese evento. Para tal efecto, lo comunicará a las Asociaciones Estatales y Deportivas FEMETI correspondientes a las que pertenezcan los competidores seleccionados, a fin de que las Asociaciones indiquen si no hay alguna sanción pendiente respecto a cada uno de ellos.
- VI. En los casos a que se refieren las fracciones IV y V de este Artículo, siempre deberá asistir, como autoridad máxima, un representante de FEMETI.
- VII. No se permitirá la salida de competidor o Equipo alguno al extranjero, si no se cubren los siguientes requisitos.
 - a) Si el grupo que va a salir es hasta de tres elementos competitivos, deberán ir acompañados de un entrenador, quien a su vez, llevará la representación o delegación de FEMETI si es que se trata de una competencia, de tratarse sólo de exhibición, entonces el acompañante será un representante de la Federación.
 - b) En el supuesto de que el grupo sea mayor de tres elementos, deberá ir acompañado de un entrenador y un representante de la Federación.

- VIII. Presentadas las solicitudes a que se refieren las fracciones anteriores, FEMETI y en su caso las Asociaciones Estatales y Deportivas FEMETI, por conducto de sus Consejos Directivos darán contestación a los solicitantes, por lo menos 15 días antes de la fecha del evento, indicando si concede o no el permiso correspondiente, previo estudio que haga de la conveniencia de la participación, en la inteligencia de que nunca se concederá permiso si el solicitante no acompaña a su petición los datos y comprobantes de autorización a que se refieren los artículos que anteceden.

CAPITULO III

De los Derechos y Obligaciones de los Asociados.

Artículo 29.

Los apoyos que señala el Artículo 24, Fracciones VI, XX y XXI del Estatuto, son fundamentalmente de gestión, consistentes en el trámite ante las autoridades gubernamentales y los sectores social y privado. Esta gestión incluye solicitudes para obtener apoyo Económico, Material, Asesoría, Investigación y Capacitación.

Artículo 30.

La gestión de apoyos señalados en el Artículo anterior, deberán solicitarse por escrito dentro del programa anual de la Asociación Estatal o Deportiva FEMETI. Toda gestión de la Federación se determinará en función del cumplimiento de entrega en tiempo y forma de los Programas de Actividades Anuales.

Artículo 31.

Para cumplir con las obligaciones señaladas en el Artículo 25 del Estatuto, las Asociaciones Estatales o Deportivas FEMETI deberán entregar a la Federación:

- I. Un concentrado Normativo, máximo 30 días después de realizada su Asamblea Anual Ordinaria que contenga:
 - a) Copia del Estatuto de la Asociación Estatal o Deportiva FEMETI, protocolizada e inscrita en el Registro Público de la propiedad cuando corresponda, cada vez que se modifiquen. Estas modificaciones deberán tener el visto bueno de FEMETI.
 - b) Copia del Acta de la Asamblea Anual Ordinaria, cuando se trate de elección de los miembros del Consejo Directivo, ésta deberá estar protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad; y en su caso, copia del acta de la Asamblea Extraordinaria en que se modifique el Estatuto, o de las que sean de elección o destitución de miembros del Consejo Directivo.
 - c) Copia del Acta de la junta del Consejo Directivo en la que se sancione a algún miembro de la Asociación Estatal o Deportiva FEMETI ya sea por suspensión temporal o expulsión y cuando algún miembro del Consejo sea destituido.
- II. El Concentrado Programático se integra conforme a lo siguiente:
 - a) Programa Cuadrienal, tres meses antes del inicio del ciclo.
 - b) Programa Anual, elaborado en la Asamblea Anual de la Asociación Estatal o Deportiva FEMETI y confirmación en el mes de agosto.
 - c) Informes de actividades y eventos, máximo 15 días después de concluido el evento o la actividad.
 - d) Evaluación anual, en la Asamblea Anual Ordinaria.

La Federación apoyará con la asesoría que requieran las Asociaciones Estatales o Deportivas FEMETI para la elaboración de estos Programas; así como su edición anual, salvo restricciones de carácter presupuestal.

- III. El Concentrado Financiero consiste en: Copia del Acta de Asamblea en donde fue aprobado el Estado Presupuestal y el Informe Patrimonial de la Asociación del ciclo anterior, copia de la declaración anual de impuestos del año anterior y copia de los estados financieros de la Asociación del ciclo anterior

El Registro Nacional de Cultura Física y Deporte consiste en:

- a) Llevar a cabo la revalidación anual del Registro Nacional de Cultura Física y Deporte de las Asociaciones Estatales o Deportivas FEMETI, Ligas, Clubes y miembros individuales, al vencimiento del primer bimestre del año. Así como de afiliados y membresías.
- b) Registrar las altas y bajas de nuevos afiliados, con máximo 30 días después de su registro en la Asociación Estatal o Deportiva FEMETI y 30 días antes de la celebración de las Asambleas. En caso de Asamblea Extraordinaria, la relación validada de registro que entregue CONADE por medio del RENADE será la que corresponda al mes anterior a la fecha de celebración.
- c) Entregar a FEMETI debidamente requisitado el reporte denominado "Concentrado Estadístico del Registro Nacional de Cultura Física y Deporte". La entrega de este reporte se hará una vez al año durante la Asamblea Anual Ordinaria de FEMETI, y si hubiera cambios o nuevas afiliaciones, éstas deberán entregarse 30 días antes de las elecciones del Consejo Directivo de la Asociación.

Artículo 32.

Anualmente los Asociados recibirán al momento de acreditarse en la Asamblea Anual Ordinaria de FEMETI, la constancia de haber actualizado su documentación normativa. Dicha actualización consiste en la entrega de Actas de Asamblea, adecuación de Estatuto y Reglamentos, y en general el cumplimiento normativo, programático y fiscal, de sus obligaciones como Asociado.

Las Asociaciones Estatales o Deportivas FEMETI deberán registrar ante el Delegado de CONADE el sistema de clasificación técnica de la Federación consistente en: Categorías; Capacitación de Entrenadores, Jueces y Directivos, con el objeto de que los registre en el Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte. Estos sistemas están contemplados en el marco Estatutario de FEMETI y deberán ser acatados por las Asociaciones

Artículo 33.

La autoridad de las Asociaciones Estatales o Deportivas FEMETI nunca podrá ser en menoscabo de la autoridad máxima de la Federación en la República, por lo que en caso de ser necesario y de acuerdo con lo estipulado en este Reglamento, FEMETI podrá intervenir en la reorganización de la Asociación y destitución de su Consejo Directivo.

Artículo 34.

En el caso de que existiera una Asociación Estatal o Deportiva no reconocida por FEMETI y dentro de esa Asociación se produjeran dificultades, reclamando distintas personas o grupo el derecho de ser reconocidos como miembros de FEMETI, el Consejo Directivo de la Federación resolverá mediante la investigación correspondiente, a quién deberá darse reconocimiento, el que tendrá carácter de provisional en tanto lo aprueba la Asamblea General de Asociados de FEMETI.

Artículo 35.

Todos los Consejos Directivos de las Asociaciones Estatales o Deportivas FEMETI, Ligas Clubes, y Organismos Afines asociados a FEMETI conforme al Artículo 25 Fracciones III, IX y XXVIII del Estatuto, deberán enviar a la Federación, con copia a sus afiliados, un comunicado indicando el domicilio social y teléfonos de la Asociación a más tardar 5 días después de su elección. De la misma manera, deberán comunicar los cambios de este domicilio, cada vez que ocurra y reportarlo a RENADE, a través de FEMETI

Artículo 36.

El Consejo Directivo de las Asociaciones Estatales o Deportivas FEMETI y Organismos Afines, tiene la obligación ineludible de hacer entrega documentada de informes de trabajo, manejo financiero y presupuestal al terminar, por cualquier motivo, el ejercicio de su gestión, así como el archivo completo de los asuntos inherentes a su Asociación u Organismos Afin. La infracción a esta obligación da lugar al ejercicio de acciones en la vía del derecho común aplicable al caso.

La documentación oficial a la que se refiere el Artículo 25, Fracciones XI y XIII será firmada invariablemente por el Presidente; toda la documentación del Consejo Directivo, conjuntamente con el Secretario; y toda la documentación contable junto con el Tesorero.

Artículo 37.

Para que los Asociados o Afiliados de FEMETI, Asociaciones, Ligas, Clubes, deportistas o personas físicas puedan ejercer los derechos señalados en el Artículo 24, especialmente las Fracciones III y VI del Estatuto será necesario:

- I. Estar al corriente de sus obligaciones económicas.
- II. Contar con el holograma del SiRED y estar en el Registro Nacional de Cultura Física y Deporte RENADE.
- III. Tener credencial de FEMETI, y registrarse conforme los tiempos marcados en la convocatoria.

Artículo 38.

En el caso de que alguna Asociación Estatal o Deportiva FEMETI y/o club afiliada solicitará la sede de algún nuevo Campeonato Nacional, deberá satisfacer en su caso los siguientes requisitos:

- I. Presentar su solicitud por escrito y el proyecto del Reglamento Técnico que lo regirá, en la Asamblea Anual Ordinaria correspondiente al ejercicio social previo a la realización del Campeonato solicitado.
- II. Acreditar por escrito que cuenta con el apoyo del Gobierno Estatal y/o patrocinios comerciales que garanticen el adecuado desarrollo del evento conforme a la reglamentación internacional.
- III. Comprobar que cuenta con el equipo e implementos reglamentarios.
- IV. Obtener el voto aprobatorio de la mayoría simple de la Asamblea Anual General de Asociados, para lo cual, un mes antes de la realización de la misma, enviará a cada uno de los Asociados información a detalle sobre las instalaciones deportivas y ofrecimientos que realiza en cuanto a hospedaje, alimentación, transportación y toda clase de detalles sobre el particular.
- V. Firmar contrato, convenio y/o carta compromiso con FEMETI conforme lo establecido en el Documento Concentrado de Responsabilidades establecido en el Reglamento Deportivo.
- VI. Garantizar que cuenta o que contará con Jueces y Oficiales aprobados por FEMETI, quién será la única facultada para designarlos y desarrollar el evento tanto en lo administrativo como técnico, como lo establece el Reglamento Deportivo.

Artículo 39.

FEMETI deberá nombrar, siempre bajo las mismas condiciones, una subsede, la cual deberá estar preparada para realizar el evento, hasta dos meses antes de la realización del mismo, sí por algún imponderable la sede actual o designada no pudiese realizarlo.

Artículo 40.

Para promover el desarrollo organizativo y financiero de las Asociaciones Estatales o Deportivas y de los Clubes FEMETI en relación a los Campeonatos Nacionales, los ingresos y egresos se considerarán de acuerdo a lo siguiente:

I. Ingresos:

- a) Inscripciones: Del monto total de las inscripciones el 10% y/o 20% (Colombaire) será para FEMETI, 10% para la Asociación Estatal o Deportiva FEMETI correspondiente y el 80% y/o 70% (Colombaire) para el Club sede.
- b) Comercialización: De la comercialización nacional, el 50% para FEMETI, el 15% para la Asociación Estatal o Deportiva FEMETI y el 35% para el Club sede; de la comercialización local el 5% para FEMETI, el 5% para la Asociación Estatal o Deportiva FEMETI y el 90% para el Club sede.
- c) Otros ingresos: derechos de televisión, promociones, radio, etc., conforme al párrafo anterior.

II. Egresos:

- a) Premiación conforme a los estándares marcados por FEMETI, serán cubiertos por la Asociación y el Club sede.
- b) Gastos de adecuación de instalación, hospedaje y alimentación de Jueces y Federativos (hasta cinco) Club sede.
- c) Gastos de administración del evento, papelería, memoria y resultados Club sede.
- d) Gastos de validación oficial, papelería técnica y reconocimiento del evento, FEMETI

III. Los patrocinadores oficiales de FEMETI siempre tendrán prioridad sobre los patrocinadores locales.

IV. El Comité Organizador, tiene la ineludible obligación de entregar un informe económico detallado a FEMETI 15 días después de realizado el evento, y comprobar que no existe adeudo alguno con proveedores o de carácter fiscal.

Artículo 41.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 25 Fracción XXIV del Estatuto, se observará lo siguiente:

- I. Emitir la convocatoria con seis meses de anticipación como mínimo a la fecha en que se celebre el evento deportivo programado.
- II. Enviar copia de la convocatoria a todos los Asociados FEMETI con acuse de recibo.

Artículo 42.

Cada Asociación Estatal o Deportiva FEMETI, Liga Club, y Organismo Afin asociado a FEMETI, tiene derecho a obtener por los medios legales idóneos, los recursos económicos que hagan posible su objeto social.

Para coordinar los procedimientos, niveles, medios, penetración y alcances de estas actividades y evitar una competencia innecesaria entre sus organizaciones miembro, FEMETI normará las acciones en cada nivel de su estructura piramidal, de acuerdo a un análisis de los mercados potenciales.

Para ello y para el desarrollo de las actividades deportivas necesarias para la captura de esos recursos potenciales, sus Asociados tendrán en todo tiempo acceso a la asesoría legal y técnica de FEMETI; así como al apoyo en las gestiones correspondientes, ante las autoridades y el sector privado.

En ningún caso se deberán efectuar directamente actividades de preponderancia económica o de lucro que den lugar a sanciones o amonestaciones de las autoridades competentes, considerando llevar a cabo solamente las formas asociativas permitidas por la Ley, congruentes con lo señalado en este Reglamento y en los lineamientos que fijen los deportistas y sus organizaciones, así como las Federaciones Internacionales.

Artículo 43.

Las Asociaciones Estatales o Deportivas FEMETI, Ligas Clubes, y Organismos Afines asociados a FEMETI, deberán difundir por medios apropiados, sus respectivos Estatutos y demás normatividad vinculada, relacionada o aplicable a sus Afiliados.

Artículo 44.

Las Ligas Clubes, y Organismos Afines asociados a FEMETI deberán proporcionar de manera oportuna a su respectiva Asociación Estatal o Deportiva FEMETI información oportuna, veraz y suficiente de las actividades que tengan previsto desarrollar anualmente, a fin de que la coordinen e informen a FEMETI y se incluya en el Calendario de Actividades y Competencias de la Federación.

Artículo 45.

Los Asociados de FEMETI, serán responsables en su ámbito de acción de promover entre sus Afiliados, sean éstos: Deportistas, Jueces, Árbitros, Promotores, Directivos y otros relacionados o vinculados, un programa permanente de desarrollo técnico, científico o normativo de los diversos avances que se refieren al Deporte del Tiro y a las demás actividades que desempeñen o tengan a su cargo.

Artículo 46.

Al terminar por cualquier motivo el ejercicio de su respectivo cargo, todo miembro del Consejo Directivo de las Asociaciones Estatales y Deportivas FEMETI y Organismos Afines, tiene la obligación ineludible de hacer entrega documentada, a quien le sucede en el cargo, de informes de trabajo, manejo financiero y presupuestal, así como el archivo completo de los asuntos inherentes a su cargo, en un plazo no mayor de 30 días y por medio de un acta de entrega-recepción.

CAPITULO IV

De las Asambleas

Artículo 47.

Efectuar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias que señala el Capítulo VII del Estatuto es obligación ineludible de FEMETI, éstas podrán ser públicas o privadas como se indica en el Artículo 35 del Estatuto, según se establezca en la convocatoria y se deberán convocar y llevar a cabo conforme a este Reglamento.

Artículo 48.

Son Asambleas con carácter público aquéllas en las que tienen acceso personas ajenas a los propios asociados.

Artículo 49.

Son Asambleas con carácter privado aquéllas en las que únicamente tienen acceso los asociados.

Artículo 50.

Las convocatorias deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario del Consejo Directivo de FEMETI y contendrán el aval del Presidente del COVED, en ellas se precisarán la fecha, hora y lugar en que se efectuarán dichas Asambleas y expresarán en el orden del día, los asuntos que las motiven, la forma de acreditación de los Delegados y demás puntos que se consideren necesarios.

Artículo 51.

El orden del día de la Asamblea Ordinaria de FEMETI conforme al Artículo 38 del Estatuto, deberá contener los siguientes puntos:

- I. Verificación de Quórum Estatutario.
- II. Instalación de la Asamblea.
- III. Lectura y en su caso, aprobación de los asuntos generales del orden del día.
- IV. Informe de Actividades del Presidente.
- V. Informe de los Estados Patrimonial y Presupuestal.
- VI. Presentación del programa Operativo Anual.
- VII. Elección de miembros del Consejo Directivo, cuando corresponda.
- VIII. Asuntos de interés general registrados (si el Consejo Directivo de FEMETI los considera procedentes).

Artículo 52.

Las Asambleas que incluyan en su convocatoria y en el Orden del Día el punto relacionado con elecciones de Directivos, deberán contar con la presencia de un representante debidamente acreditado del COVED; si habiendo sido invitado, no acude tal representante, la Asamblea se efectuará y su resultado tendrá plena validez.

Artículo 53.

No podrán ser objeto de acuerdos ni resoluciones, asuntos que no estén consignados en el Orden del Día y en el caso de que fuera del Orden del Día se traten asuntos generales, éstos tendrán solamente un carácter informativo.

Artículo 54.

El orden del día de la Asamblea Extraordinaria de FEMETI conforme al Artículo 39 del Estatuto, deberá contener los siguientes puntos:

- I. Verificación de Quórum Estatutario.
- II. Instalación de la Asamblea
- III. Asunto o Asuntos que motivan la Asamblea Extraordinaria, por lo que no se podrán discutir asuntos no considerados en la convocatoria.

La Asamblea Extraordinaria no se limitará a tratar un sólo asunto, aunque por su carácter, preferentemente deberán atenderse solamente los asuntos que tengan mayor relevancia para los asociados; decisión que depende del Consejo Directivo, sin embargo, no se podrán tratar asuntos generales fuera de los convocados.

Artículo 55.

Las Asambleas Generales y el Congreso que se celebren en sesión a distancia, observarán lo siguiente:

- I. La convocatoria que se emita debe especificar que la asamblea o congreso se realizará bajo esta modalidad, dando detalles de la herramienta tecnológica que se utilizará, debiendo ser de fácil acceso para los participantes.
- II. Deberá garantizarse que los delegados de las asociaciones afiliadas, debidamente acreditados a la asamblea o congreso, cuenten oportunamente con la clave, contraseña, id de reunión o información necesaria para su acceso y participación en la sesión, por lo que la acreditación se realizará vía correo electrónico y con anticipación al día de la celebración de la asamblea o congreso.

III. Que la participación a distancia de los asistentes (directivos, delegados de los asociados, representantes de autoridades y demás asistentes) sea certificada por el secretario actuante, identificándolos desde el inicio y durante el desarrollo de la asamblea o congreso.

IV. En lo que sea aplicable, conforme a la naturaleza de la sesión a distancia, se observará lo establecido en el Estatuto y en el presente Reglamento con relación a las asambleas generales.

V. Que la sesión sea grabada en video y audio de inicio a fin.

VI. En el supuesto de que la sesión se interrumpa definitivamente por causas técnicas, de fuerza mayor o caso fortuito, se tendrán como válidos los acuerdos adoptados hasta ese momento, teniendo como suspendida la sesión. Para su continuación, los convocantes notificarán a los participantes, vía correo electrónico, la fecha, hora y demás información para continuar con la sesión a distancia, la cual debe realizarse dentro de los tres días naturales siguientes.

VII. Que se levante el acta de la sesión, la cual será certificada con la firma, en todas sus hojas, del presidente y secretario que actuaron con ese carácter.

VIII. El Consejo Directivo determinará y/o resolverá lo relacionado a las sesiones a distancia y a las sesiones mixtas que no esté previsto en el Estatuto y el presente Reglamento.

Artículo 56.

El procedimiento de convocatoria para Asambleas Extraordinarias que menciona el Artículo 39, Fracción III del Estatuto, será el siguiente:

- I. El Presidente del Consejo Directivo de FEMETI convocará en todos los casos, por iniciativa propia, del Consejo Directivo o cuando se lo soliciten por escrito y debidamente fundamentado por lo menos las dos terceras partes de las Asociaciones Estatales y Deportivas FEMETI, para lo cual deberán atender los siguientes requisitos:
- II. Las Asociaciones Estatales y Deportivas FEMETI deberán elaborar un escrito dirigido al Consejo Directivo de FEMETI, donde expondrán los motivos por los cuales solicitan la realización de esa Asamblea.
- III. Si el Consejo Directivo considera procedente, éste convocará conforme el Artículo 39, del Estatuto.
- IV. Si el Consejo Directivo no considera procedente la petición, deberá enviar un escrito a las Asociaciones Estatales y Deportivas FEMETI indicando su decisión y los motivos de ésta.
- V. Si los Asociados consideran que su petición, a pesar de la respuesta del Consejo Directivo aún es procedente, deberán recurrir por escrito a todas las Asociaciones Estatales y Deportivas FEMETI y solicitarles se dirijan por escrito nuevamente al Consejo Directivo para que se reflexione sobre dicha necesidad, para lo cual será necesario que el documento en cuestión sea firmado por la totalidad de los Asociados a FEMETI.
- VI. Para garantizar la unidad del deporte nacional, en el caso de los Asociados a las Asociaciones Estatales y Deportivas FEMETI, igualmente deberán agotar el mismo procedimiento del párrafo anterior, con copia al Consejo Directivo de FEMETI para que en su caso éste convoque a las Ligas, Clubes y Organismos Afines afiliados a la Asociación.

Artículo 57.

El Secretario de la Asamblea será el Vicepresidente del Consejo Directivo de FEMETI, quien se auxiliará al efecto, entre otros, por el representante jurídico a falta del Vicepresidente será el miembro del Consejo Directivo que nombre el presidente de la Asamblea.

Artículo 58.

La Asamblea anual ordinaria siempre se llevará a cabo en la Ciudad de México; las Asambleas extraordinarias podrán celebrarse en otro lugar, siempre y cuando se encuentre dentro del territorio nacional y éste sea aprobado oportunamente por el Consejo Directivo de FEMETI.

Artículo 59.

Las convocatorias para Asambleas de FEMETI se enviarán vía electrónica (email) a cada uno de los Asociados con acuse de recibo o en su defecto se insertarán en un Diario de la Ciudad de México de alta circulación dentro del límite estatutario de publicación para fines prácticos cualesquiera de los dos medios tendrán plena validez. Las Asociaciones Estatales y Deportivas FEMETI deberán informar a sus Asociados y Afiliados de la realización de estas Asambleas.

Artículo 60.

Las propuestas de las Asociaciones Estatales y Deportivas FEMETI y Organismos Afines, que se hagan al orden del día de la Asamblea Ordinaria e integren en su caso los asuntos generales, deberán entregarse por escrito al Presidente del Consejo Directivo de FEMETI con un mínimo de 15 días de anticipación a su celebración.

Artículo 61.

Los delegados a los que se refiere el Artículo 35 del Estatuto, solo podrán ser:

- I. El Presidente y Vicepresidente o Secretario del Consejo Directivo de las Asociaciones Estatales y Deportivas FEMETI y Organismos Afines, al corriente de sus obligaciones para poder ejercer el voto.

- II. Cuando por ausencia, a causa fortuita o de fuerza mayor el Presidente de la Asociación Estatal o Deportiva FEMETI, no pueda asistir, hará saber por escrito al Consejo Directivo de FEMETI, que en su representación está designando, con carácter de Delegado Propietario a su Vicepresidente o a su Tesorero quien ejercerá el voto correspondiente, por lo que el otro Suplente cualesquiera que sea de los dos, sólo tendrá derecho a voz. Esta representación no podrá delegarse a terceros.

En todos los casos los delegados que pueden asistir a la Asamblea son dos: Propietario con derecho a voz y voto, y suplente con derecho a voz en el caso de las Asociaciones Estatales y Deportivas FEMETI, y para Organismos Afines, propietario y suplente, ambos con derecho a voz.

Artículo 62.

Las personas que se ostenten con carácter de delegados a las asambleas, solo podrán representar a una Asociación Estatal o Deportiva FEMETI, u Organismo Afín, y deberán acreditarlo conforme a lo siguiente:

- I. El Presidente con credencial vigente de FEMETI y carta del delegado de CONADE que especifique el cumplimiento de inscripción y actualización del Registro Nacional de Cultura Física y Deporte en el Estado o Entidad Deportiva.
- II. El Vicepresidente o Secretario, con credencial vigente de FEMETI y carta de acreditación dirigida al Presidente de FEMETI firmada por el Presidente y Secretario de la Asociación Estatal o Deportiva FEMETI, u Organismo Afín.

Artículo 63.

En caso de que una Asamblea que ha sido legalmente instalada se interrumpa, por causa justificada aprobada por la Asamblea Anual General de Asociados, se fijarán en ese momento el procedimiento, nueva fecha, lugar y hora para continuarla, para lo cual no se requiere nueva convocatoria.

Artículo 64.

Cuando no exista el Quórum que se menciona en el artículo 36 del Estatuto, transcurridos 30 minutos la Asamblea se hará en segunda convocatoria, siempre y cuando este procedimiento se haya estipulado en la Convocatoria. Se entenderá por segunda convocatoria la formación válida de la Asamblea con los delegados de las Asociaciones Estatales y Deportivas FEMETI que estén presentes. Teniendo sus acuerdos validez legal.

Artículo 65.

Las Asambleas serán presididas por el Presidente con la presencia de los demás miembros del Consejo Directivo de FEMETI y cuando hayan sido invitados se integrarán con derecho a voz los representantes del COVED.

Artículo 66.

Conforme al Artículo 35 del Estatuto en las Asambleas con carácter privado solamente podrán tener acceso el Consejo Directivo y los delegados de las Asociaciones Estatales y Deportivas FEMETI. Las personas que desempeñen cargos administrativos o sean parte de las Comisiones Técnicas, podrán estar presentes a solicitud del Presidente del Consejo Directivo.

Artículo 67.

Conforme al Artículo 35 del Estatuto, en las Asambleas con carácter público podrán tener acceso además del Consejo Directivo y los delegados de las Asociaciones Estatales y Deportivas FEMETI, los invitados especiales y público en general. Los invitados especiales, ocuparán las áreas establecidas para ellos y tendrán derecho a participar con voz en la misma cuando la Asamblea, a solicitud del Presidente del Consejo lo haya autorizado.

Artículo 68.

Para los efectos de acreditación de los delegados a la Asamblea se deberá observar lo siguiente:

- I. Se instalará una mesa coordinada por el Secretario de la Asamblea para recibir la acreditación de los Delegados, firmar la hoja de registro o constancia de asistencia y entregar la documentación que se utilizará en la Asamblea.
- II. Este procedimiento deberá iniciarse 30 minutos antes de la hora marcada para inicio de la Asamblea y se concluirá 5 minutos antes.
- III. La Constancia de asistencia se entregará al Secretario de la Asamblea, previo al inicio de la misma.

Artículo 69.

El procedimiento general de la Asamblea será el siguiente:

- I. Invitación a todos los delegados a tomar los lugares previamente asignados. Cada Asociación Estatal y Deportiva FEMETI tendrá dos lugares en la Asamblea.
- II. Ingreso al Presídium.
- III. Inicio de trabajos, salutación y presentación del Presídium.
- IV. El Secretario de la Asamblea informa al Presidente y a la Asamblea el número de Delegados debidamente acreditados y declara la existencia o no de Quórum Legal.
- V. El Presidente del Consejo si procede instala la Asamblea.

- VI. El Secretario de la Asamblea da lectura al orden del día, informa de los asuntos generales registrados en tiempo y forma y solicita su aprobación (sólo en Asambleas Ordinarias).
- VII. Designación del Presidente de debates en caso de que esta función no sea cubierta por el Presidente.
- VIII. Desarrollo de la Asamblea conforme al Orden del día.
 - a) Toma de protesta por el Presidente de la Federación (cuando corresponda cambio o sustitución)
- IX. Designación de los delegados de la Asamblea para protocolizar el Acta correspondiente (Serán el Secretario y el Representante Jurídico).
- X. Lectura del Acta de la Asamblea.
- XI. Firma del Acta por todos los Delegados Asistentes, el Presidente y el Secretario.
- XII. Clausura de los trabajos por el Presidente.
- XIII. Despedida de Delegados.
- XIV. Los Delegados de la asamblea designada para protocolizar el acta tienen 30 días para enviar una copia a todas las Asociaciones Estatales y Deportivas FEMETI.

Artículo 70.

El procedimiento de votación para las Asambleas de FEMETI será:

- I. Solo emitirán un voto los delegados presentes de cada una de las Asociaciones Estatales y Deportivas FEMETI al corriente de sus obligaciones conforme lo señala el Artículo 31 de este Reglamento.
- II. Para que tengan validez los acuerdos se requiere de la mayoría simple, es decir, la mitad más uno de los delegados presentes. En caso de reelección de miembros del Consejo Directivo después de los períodos marcados en el artículo 43 del Estatuto, o destitución de uno o varios miembros se requiere el voto de las dos terceras partes de las Asociaciones Estatales y Deportivas FEMETI con derecho a voto.
- III. Acorde con el Artículo 46 del Estatuto los miembros del Consejo Directivo que a su vez sean Presidentes de Asociaciones Estatales o Deportivas FEMETI tienen derecho a voto.
- IV. El Presidente del Consejo tiene voto de calidad en caso de empate.
- V. Ningún acuerdo podrá someterse a votación si es en contra del Estatuto o su Reglamento.
- VI. Las votaciones serán abiertas a menos que se apruebe diferente forma, para lo cual:
 - a) Se nombrarán dos escrutadores que pueden ser los Vocales del Consejo Directivo o los que decida la Asamblea General de Asociados.
 - b) Los candidatos a ocupar algún cargo, deberán estar presentes y aceptar su postulación.
 - c) Toda nominación deberá ser secundada cuando menos por una Asociación Estatal o Deportiva FEMETI, quien la hará llegar por escrito al Presidente del Consejo Directivo de FEMETI, con un mínimo de 20 días previos a la fecha de celebración de la Asamblea de renovación o ratificación.
 - d) La votación será nominal.
- VII. Después de hacer del conocimiento de los delegados la composición de la (s) planilla (s) se dará un tiempo para que estos anoten su voto en las boletas previamente distribuidas
- VIII. La votación será por medio de las boletas para cada planilla, mismas que depositaran cada uno de los delegados propietarios con el Secretario de la Asamblea para que con los escrutadores se verifique la votación
- IX. El resultado de la votación será dado a conocer por los escrutadores y se anotará en el acta correspondiente.

Artículo 71.

El procedimiento de desarrollo y debate en las Asambleas de FEMETI será conforme a lo siguiente:

- I. Los asuntos se someten a debate, análisis u opinión.
- II. El Presidente o el moderador designado, dirigirá los debates, asegurando el orden interno y el desarrollo normal y moderado de las discusiones, dará el uso de la palabra en orden de solicitud manifiesta, ya sea levantando la mano o por orden escrito según se establezca.

- III. Las participaciones tendrán un máximo de tres minutos, salvo que la Asamblea considere aumentar el tiempo.
- IV. Se aceptarán primera y segunda réplica, de tres minutos la primera y un minuto la segunda. Al término de esta segunda réplica, se aceptarán tres propuestas máximo, las cuales se pondrán a votación.
- V. El Presidente o moderador ejercerá la facultad de moción de orden y sanción ante los Asociados, por salirse del tema, rebasar el tiempo de exposición o por perturbar la buena marcha de la Asamblea. Esta sanción será causa de amonestación y/o retiro del recinto de la Asamblea.
- VI. En todo caso se seguirán los procedimientos parlamentarios generalmente aceptados.

Artículo 72.

Los informes a los que se refiere el artículo 38 del Estatuto deberán constar por escrito, y presentarse a consideración y aprobación de la Asamblea Anual Ordinaria de Asociados. El informe presupuestal y patrimonial presentado a la Asamblea constará del resumen del presupuesto y los estados financieros. De estos informes deberá enviarse una copia a CONADE. Los Estados Financieros de FEMETI, desglosados estarán a disposición de los Asociados, para consulta y aclaraciones, por un término de 15 días posteriores a la Asamblea.

Artículo 73.

El Congreso de FEMETI al que se refieren los artículos 41 y 49 fracción XXI del Estatuto se realizará en el mes de octubre de cada año y tendrá la finalidad fundamental de:

- I. Evaluar el programa del año anterior y hacer las correcciones pertinentes.
- II. Planear el programa operativo anual de FEMETI del año siguiente,
- III. Integrar la evaluación nacional del Deporte Federado.
- IV. Análisis y adecuación de Reglamentos Técnicos Nacionales

Artículo 74.

Las Asociaciones Estatales o Deportivas FEMETI y Organismos Afines deberán convocar y efectuar una Asamblea Anual Ordinaria y si se justifica Extraordinarias, de acuerdo al Capítulo V del Estatuto y a este Reglamento, y deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Los Delegados que se acrediten conforme a la convocatoria respectiva, deberán ser el Presidente y el Vicepresidente o secretario del Consejo Directivo de su respectivo Club, Liga o Equipo afiliado a la Asociación Estatal o Deportiva FEMETI y estar registrados en el RENADE y/o SiRED.
- II. Los Delegados de los Clubes, se acreditarán conforme a los términos de la convocatoria respectiva, y requieren presentar certificado del RENADE de su entidad y avalado por FEMETI.
- III. Las Asambleas de las Asociaciones Estatales o Deportivas FEMETI que incluyan en la Convocatoria la elección de miembros del Consejo Directivo, deberán solicitar sin excepción la presencia de un miembro de FEMETI como testigo de calidad.
- IV. Las Asambleas de elecciones de las Asociaciones Estatales o Deportivas FEMETI deberán garantizar la entrega de las Actas firmadas por todos los asociados al término de la misma, y deberán ser protocolizadas por cada Consejo Directivo y registrarlas en SiRED.
- V. Los informes del Presidente de las Asociaciones Estatales o Deportivas FEMETI y de estados patrimonial y presupuestal que se presenten a consideración y aprobación de la Asamblea Anual Ordinaria deberán hacerse constar por escrito. El informe presupuestal y patrimonial constará del resumen del presupuesto y el estado financiero. De estos informes deberá enviarse una copia a FEMETI. Los estados financieros desglosados estarán a disposición de sus Asociados, para aclaraciones y consulta, durante 15 días posteriores a la Asamblea.

CAPITULO V
Del Consejo Directivo de la Federación

Artículo 75.

Las juntas a las que se refiere el artículo 48 del Estatuto se celebrarán con la asistencia de la mayoría de los miembros del Consejo Directivo de FEMETI, su celebración podrá ser en sesión presencial, sesión a distancia o sesión mixta, en caso de no haber Quórum, esta sesión se llevará a cabo media hora después de la hora señalada con quien esté presente además del Presidente. En caso de que falte el Presidente la sesión se suspenderá.

- I. Para que la reunión sea legal se requiere:
 - a) Que se levante el acta correspondiente, firmada por los asistentes y sellada con el sello oficial de FEMETI y se anote en el Libro de Actas que obligatoriamente deberá llevar el Consejo Directivo.
Las actas de las reuniones celebradas en sesión a distancia, serán validadas con la firma del consejero Secretario o Comisario, por lo que no se requiere que sea firmada por los demás consejeros, en esta modalidad la reunión deberá ser grabada en video y audio de inicio a fin.

- b) Que los acuerdos se apeguen estrictamente a lo señalado en el Estatuto y Reglamento de FEMETI, y que no se contravengan las disposiciones del Estatuto y Reglamento del Estatuto de la Federación y de lo dispuesto en la Ley y su Reglamento.
 - c) Que se acompañe toda la documentación que contenga las discusiones y acuerdos del Consejo.
- II. En caso de que algún miembro del Consejo Directivo incurra en dos faltas, el Consejo Directivo de FEMETI podrá designar a un sustituto legal, procediendo a notificar por escrito al sustituido su destitución y el motivo de ello.
- III. En caso de renuncia o fallecimiento de cualquiera de los miembros del Consejo Directivo, se reunirá el mismo para elegir un sucesor; el cual deberá ser ratificado o rectificado ante el Pleno de la siguiente Asamblea Anual Ordinaria.

El Consejo Directivo integrará una carpeta física y otra digital con todas las minutas de las juntas del Consejo Directivo, quedando a resguardo del consejero Secretario. Las minutas quedan a disposición de todos los consejeros para su consulta.

Artículo 76.

Conforme a lo establecido en el artículo 53 fracción IV del Estatuto, el Tesorero de FEMETI está obligado a registrar el movimiento de fondos en un libro de caja, debiendo estar registrada cada partida, y amparadas por el comprobante respectivo. Deberá llevar un registro pormenorizado de los acreedores y deudores de la Federación; el Tesorero está obligado a rendir informes del movimiento de caja en un plazo máximo de 5 días hábiles siempre que se le solicite por escrito, bien sea el Presidente del Consejo Directivo o cualquiera de sus miembros. Las partidas que por su naturaleza que no tengan comprobantes, se anotarán con esa salvedad.

Artículo 77.

Todas las reuniones del Consejo deberán llevarse a cabo conforme al orden del día y los acuerdos deberán consignarse en el Acta y libro correspondiente. Todos éstos deberán numerarse en forma secuencial anual para su mejor seguimiento.

Artículo 78.

Para presentar renuncia o licencia para alejarse del cargo temporalmente, los miembros del Consejo Directivo de FEMETI lo harán mediante escrito al Consejo Directivo de la Federación, explicando los motivos. Esta deberá resolverse por escrito en un término no mayor de 15 días. En caso de que la solicitud sea denegada, se deberá continuar en el puesto con todas las obligaciones y responsabilidades hasta que la Asamblea correspondiente conceda lo solicitado.

En todos los casos nunca se podrá abandonar el puesto que se ocupa si no se realiza la entrega al Consejo Directivo de todo lo relativo al mismo mediante acta de entrega-recepción.

Para la sustitución se deberá:

- I. Que el Consejo nombre temporalmente al sustituto como corresponda conforme al Estatuto y este Reglamento, el cual deberá ser ratificado en la Asamblea Anual Ordinaria inmediata.
- II. El Presidente del Consejo podrá remover y designar en cualquier momento a los miembros que estatutariamente le compete designar.

CAPITULO VI

De la Elegibilidad para Desempeñar Cargos en la Federación

Artículo 79.

Para efectos de ajustar los procesos de elección de los Miembros del Consejo Directivo de FEMETI electos por la Asamblea General de Asociados y de los Presidentes y Consejos Directivos de las Asociaciones Estatales y Deportivas FEMETI y Organismos Afines, a los cambios estatutarios que se realicen, se aplicará la elegibilidad siguiente:

- I. Una vez concluido el periodo de cuatro años a partir de la fecha en que fue electo podrá reelegirse un periodo más por mayoría simple.
- II. Las reelecciones subsecuentes deberán contar con la votación afirmativa de las dos terceras partes de sus afiliados al corriente de sus obligaciones con derecho a voto.

Cualquier ex-miembro del Consejo Directivo de FEMETI o de las Asociaciones Estatales y Deportivas FEMETI podrá volver a ocupar cargos si la Asamblea General Anual de Asociados así lo decide.

Artículo 80.

La reelección que se menciona en el artículo 43 del Estatuto se refiere a el cargo específico, ya que cualquier cambio de cargo implica una "elección al nuevo cargo". Es elegible, el Directivo que habiendo concluido su respectivo periodo de funciones en el Consejo Directivo de FEMETI o de una Asociación Estatal o Deportiva FEMETI u Organismo Afín, sea propuesto, acepte y resulte elegido por la correspondiente Asamblea General de Asociados, para que desempeñe funciones distintas a las que acaba de terminar, siempre y cuando satisfaga los requisitos señalados en el Estatuto y Reglamento de la Federación.

Artículo 81.

Los delegados de las Asociaciones Estatales y Deportivas FEMETI a que se refiere el artículo 35 del Estatuto son el Presidente y el Vicepresidente o Secretario de dichas Asociaciones al corriente de sus obligaciones en FEMETI, la propuesta de este Delegado para ocupar algún cargo del Consejo Directivo de la Federación, deberá ser secundada para que proceda.

Artículo 82.

Se considera compatible el desempeño de funciones en el Consejo Directivo de FEMETI, de las Asociaciones Estatales y Deportivas FEMETI u Organismos afiliados a esta Asociación Civil, con el de personas que fueran designadas por autoridades gubernamentales para el desempeño de funciones vinculadas con el deporte nacional, estatal, municipal y/o delegacional

Artículo 83.

Se considera compatible ser miembro del Consejo Directivo de una Asociación Estatal o Deportiva FEMETI u Organismo Afin, (excepto el Presidente) y ocupar algún cargo en el Consejo Directivo de la Federación o como funcionario administrativo de FEMETI.

Artículo 84.

Para el desempeño del cargo de Presidente o miembro del Consejo Directivo de FEMETI o de una Asociación Estatal o Deportiva FEMETI u Organismo Afin, se requiere.

- I. Ser propuesto por cualquiera de los miembros asociados a su Organización, que tengan carácter de Delegado en la Asamblea de Elecciones correspondiente. La propuesta siempre deberá ser secundada para que proceda.
- II. Ser mexicano, mayor de edad y residente en el territorio Nacional o del Estado en su caso.
- III. No estar sancionado, ni haber sido expulsado en forma justificada y ratificada por la Asamblea de que se trate, por alguna Asociación Estatal o Deportiva FEMETI, o por autoridad deportiva competente.
- IV. Ser o haber sido miembro de alguna Asociación Estatal o Deportiva FEMETI, delegado o Representante de FEMETI, excepto el Vocal medallista y el Representante Jurídico, en todos los casos se deberá estar afiliado a la Federación.
- V. Tener prestigio en el ámbito deportivo, tiempo suficiente y solvencia económica, que le permita atender sus deberes como directivo.
- VI. Conocer, acatar y respetar el Estatuto de FEMETI, el de su Asociación Estatal o Deportiva FEMETI u Organismo Afin y la normatividad aplicable al Deporte Federado de México.
- VII. Para garantizar el desarrollo planificado del deporte, cualquier candidato a Presidente de FEMETI, de Asociación Estatal o Deportiva FEMETI u Organismo Afin deberá presentar tres meses antes de las elecciones como parte de su campaña de proselitismo de elección, un plan de cuatro años que manifieste objetivos, medio de desarrollo o sistema de evaluación. Este plan deberá ser aprobado por la Asamblea antes de aceptar su candidatura.
- VIII. Se considera compatible que los miembros de un Consejo Directivo puedan a su vez ser deportistas activos, salvo que la reglamentación Internacional lo impida. En este caso el deportista-directivo deberá abstenerse de participar en la planeación, organización y desarrollo de los eventos en que se comprometa o supuestamente tenga ventaja por su puesto ante los demás jugadores. El Consejo Directivo de FEMETI deberá previamente especificar los casos y darlos a conocer a los Asociados.
- IX. Las que le señale el Estatuto de la Asociación.

Artículo 85.

En estricto apego a lo previsto por el Artículo 70 Punto VI Inciso C de este Reglamento, las propuestas de planillas e individuos para los Consejos Directivos de FEMETI y de las Asociaciones Estatales y Deportivas FEMETI deberán hacerse con 20 días de anticipación a las fechas de celebración de las Asambleas de renovación o ratificación, y en el caso de las Asociaciones Estatales y Deportivas FEMETI, enviarse de inmediato al Presidente del Consejo Directivo de FEMETI, para que el Consejo Directivo Nacional lo apruebe.

Artículo 86.

A efecto de asegurar la continuidad de los programas y acciones de FEMETI, en casos de renovación, solo podrá ser Presidente del Consejo Directivo de la Federación la persona que ostente en la Asamblea respectiva la Vicepresidencia.

Artículo 87.

No podrán ser elegibles para desempeñar cargos en el Consejo Directivo de las Asociaciones Estatales o Deportivas FEMETI u Organismos Afines quienes:

- I. Hayan incurrido en incumplimiento, negligencia, omisiones reiteradas, uso abusivo en el desempeño de cargos directivos anteriores en el ámbito deportivo, haber perjudicado en forma premeditada a los Afiliados de su deporte, o que su actitud haya atentado en contra del Deporte Federado y por ello se infiera que su gestión no se consideraría positiva para el Tiro.
- II. No residan cuando menos seis meses durante el año en Territorio del Estado.
- III. No estén afiliados a su correspondiente Asociación Estatal o Deportiva FEMETI con seis meses de anterioridad a la fecha de elección.

El Presidente de la Asociación Estatal o Deportiva FEMETI no podrá tener cargo directivo alguno dentro de Liga o Club Deportivo.

CAPITULO VII
De los Funcionarios Administrativos de FEMETI

Artículo 88.

Para operar el Programa aprobado por la Asamblea General de Asociados, el Consejo Directivo de FEMETI se auxiliará con un aparato Administrativo, cuyas funciones y estructura deben contemplarse en un Manual de Organización aprobado por el Consejo Directivo.

Artículo 89.

Los funcionarios administrativos serán designados por el Presidente del Consejo Directivo de FEMETI, para operar el Programa aprobado por la Asamblea General de Asociados, administrar los recursos del Presupuesto y apoyar del desempeño de las Asociaciones Estatales y Deportivas FEMETI, Ligas, Clubes y organismos afines. Los funcionarios administrativos según las posibilidades serán:

- I. Director General.
- II. Director Técnico.
- III. Gerente Administrativo
- IV. Secretario de Administración y Finanzas.
- V. Secretario de Operación.
- VI. Secretario de Proyectos Especiales.

Artículo 90.

Para nombrar a los funcionarios administrativos, el Presidente de FEMETI, deberá tomar en consideración la probada experiencia, idoneidad, eficacia, probidad y demás características inherentes a las particulares funciones que tengan a su cargo. De la misma manera podrán nombrar a los funcionarios administrativos adicionales que requiera el buen funcionamiento de FEMETI.

CAPITULO VIII
De los Delegados o Representantes FEMETI

Artículo 91.

Los delegados o Representantes FEMETI atenderán los asuntos de la Federación y los de las Ligas, Clubes y Organismos Afines en el ámbito territorial de la Entidad Federativa o Deportiva de su responsabilidad. Su designación es facultad exclusiva del Presidente del Consejo Directivo de FEMETI conforme a lo siguiente:

- I. El nombramiento será honorífico.
- II. Se hará cada vez que sea necesario conforme a las necesidades del Deporte Federado del Tiro y Caza Deportiva Responsable en la Entidad.
- III. Se hará por escrito y se expedirá una identificación oficial de FEMETI.
- IV. Se le entregará la información correspondiente al RENADE en su ámbito territorial para su seguimiento.

Artículo 92.

Las funciones de los delegados o Representantes de FEMETI son:

- I. Coordinar los trabajos del Deporte Federado del Tiro en el marco de los Sistemas Estatal y Nacional del Deporte.
- II. Apoyar las actividades de las Ligas y Clubes afiliadas a FEMETI, e informar a la Federación de la situación de éstas, con base en el marco estatutario de FEMETI la Ley y su Reglamento.
- III. Sancionar con su firma y sello a solicitud de las Ligas y Clubes respectivas reconocidas por FEMETI, que las Ligas, Clubes y Deportistas se afilien conforme al RENADE en la Entidad, utilizando al efecto los procedimientos establecidos en este Reglamento.
- IV. Enviar bimestralmente a FEMETI la actualización de RENADE en la Entidad.
- V. Avalar la representatividad de las Ligas y Clubes conforme a SiRED, certificando los afiliados con que cuenta. Así mismo avalar el acta de elección del Consejo Directivo de las mismas, cuando esta acta no se encuentre protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad, otorgándoles un plazo de 30 días para que procedan a su protocolización.
- VI. Revisar conforme al RENADE e informar al Presidente de FEMETI y a los de las Ligas y Clubes, si estos cuentan con Acta Constitutiva, Estatuto y Reglamento que normen sus actividades, así como las adiciones o modificaciones a los mismos y respecto a la forma y términos en que se desarrolle su quehacer y responsabilidades evitando que se contrapongan con los Estatutos respectivos de FEMETI y la Ley y su Reglamento.

- VII. Recibir para análisis y buen consejo, y en su caso apoyar el trámite ante autoridades competentes, las solicitudes que las Ligas y Clubes presenten para obtener aval y/o patrocinio estatal o institucional, en los casos de sedes para Campeonatos Nacionales y eventos deportivos de otra índole que se desarrollen en la entidad de su responsabilidad.
- VIII. Conocer y en su caso mediar, para obtener acuerdos conciliatorios en las quejas, impugnaciones, revocaciones de sanciones y otros inherentes, que presenten por escrito deportistas afiliados a las Ligas y Clubes, conforme a los Estatutos de FEMETI la Ley y su Reglamento.
- IX. Intervenir, con su mediación y/u opinión en los casos que conciernen a su ámbito territorial, y que por causas justificadas sean sometidos para resolución ante las autoridades deportivas federales.
- X. Proponer a Ligas y Clubes las medidas de modernización, sobre las actividades que desarrollen en el deporte de su entidad, desde el punto de vista del Deporte Federado y en el marco de los Sistemas Nacional y Estatal del Deporte.
- XI. Asistir y participar con derecho a voz en los Congresos y Reuniones de Trabajo de FEMETI.
- XII. Auxiliar a las Ligas, Clubes y Organismos Afines, en el registro, certificación, control y supervisión técnica que les corresponda en las modalidades que se desarrollen en la Entidad.
- XIII. Elaborar y mantener actualizado, de acuerdo con las normas que sean aplicables, un registro de promotores deportivos, entendiendo por éstos, aquellas personas físicas o morales que realicen actividades de promoción, patrocinio, demostración, fomento, desarrollo y demás equivalentes o semejantes con o sin fines de lucro en el ámbito de las especialidades, correspondientes al Deporte Federado del Tiro que no se encuentren afiliados a FEMETI.
- XIV. Apoyar en la Entidad respectiva, las gestiones que para la obtención de recursos financieros, materiales o morales, soliciten o realicen las Ligas y Clubes, haciendo uso de sus buenos oficios y de las autorizaciones que tenga concertadas FEMETI y CONADE con autoridades federales y/o estatales para tal fin, o bien, proponer y ejercer opciones que contribuyan a dar cumplimiento a esta función. De la misma manera verificar y avalar los apoyos para la realización de los eventos nacionales en las Entidades.
- XV. Informar oportunamente al Presidente de FEMETI acerca de las actividades y/o cualquier asunto en que haya intervenido en el ejercicio de su cargo de Delegado o Representante de esta Federación en la Entidad correspondiente.

Artículo 93.

FEMETI, por medio de sus delegados o Representantes, promoverá y apoyará para que las Ligas y Clubes que no estén afiliados a FEMETI, se registren y se afilien de acuerdo a los diversos mecanismos de participación. Además, éstos Delegados o Representantes FEMETI apoyarán con la estructura administrativa y técnica que sea más idónea y esté dispuesta o sirva para tal fin, de ser posible en el lugar de residencia de los deportistas, sobre todo interviniendo ante las autoridades municipales y/o delegacionales para obtener la fe pública que se requiere para recabar los sellos de estas autoridades en los formatos correspondientes del RENADE.

CAPITULO IX

Del Sistema de Registro del Deporte Federado

Artículo 94.

Conforme a lo que señala el artículo 30 fracciones XIII y XIV de la Ley General de Cultura Física y Deporte y su Reglamento y el artículo 23 y 25 del Estatuto de FEMETI, el Registro Nacional de Cultura Física y Deporte (RENADE); así como el artículo 14 del Estatuto de CODEME, el Sistema de Registro del Deporte Federado (SiRED), son los Sistemas por medio del cual se hará constar la participación y afiliación de los deportistas de la Federación, sus Asociaciones Estatales y Deportivas, Ligas, Clubes y Organismos Afines y Directivos, Jueces y Árbitros, Entrenadores e Instructores, Médicos, Técnicos y Promotores, y deportistas, así como Reglamentos, Actas y demás documentación oficial.

Artículo 95.

RENADE y/o SiRED son los mecanismos por medio del cual FEMETI, registra a sus miembros ante el Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte y/o Sistema Nacional del Deporte y ante los Sistemas Estatales y Municipales que de él se desprenden, conforme lo marca la Ley de la materia.

Artículo 96.

RENADE y/o SiRED tiene dos grandes vertientes, a saber:

- I. El Registro de los miembros individuales, los clubes, las Asociaciones Estatales y Deportivas FEMETI y la Federación.
- II. La licencia o afiliación de los miembros individuales y colectivos en los diferentes niveles de participación municipal, estatal, y nacional en la Federación.

Artículo 97.

RENADE y/o SiRED son las bases fundamentales del Sistema y sirve para avalar la constitución de Clubes y Ligas ante las Asociaciones Estatales y Deportivas FEMETI y la Federación y se apegará a lo siguiente:

- I. El Registro es UNICO e INDIVIDUAL y solamente CONADE-RENADE y/o SiRED-CODEME están facultados para expedirlo.
- II. Consiste en un holograma que se adhiere a la credencial de FEMETI.

- III. Tiene un costo anual cuyo monto, dimensiones y características lo decide la Asamblea Anual Ordinaria del SINADE en lo que se refiere al RENADE y CODEME al SiRED.
- IV. Ningún miembro individual o colectivo podrá afiliarse al Club, Liga, Asociación Estatal o Deportiva FEMETI o a la Federación, ni participar en eventos del deporte federado, ya sean de carácter local, municipal, estatal, nacional o internacional.
- V. La suma de registros individuales conforma la estructura piramidal de FEMETI, es decir que, todos los miembros individuales deberán estar registrados para que un miembro colectivo pueda reconocerse.

Artículo 98.

El procedimiento básico de Registro consiste para:

I. Clubes.

- a) Llenar formato (Anexo 3) para cada deportista, directivo y el nombre del Club, dirección, teléfono, lugar donde practica el Tiro, relación de directivos, técnicos, jueces y deportistas. Designar al representante del Club y anotarlo en el formato.
- b) Obtener firma y sello de la autoridad deportiva municipal o autoridad municipal competente en el formato.
- c) Entregar original a la Asociación Estatal o Deportiva FEMETI.
- d) Cubrir el pago correspondiente del RENADE por cada miembro del Club a la Asociación Estatal o Deportiva FEMETI.

II. Ligas.

- a) Llenar formato (anexo 5) con el nombre de la Liga, dirección, teléfono, lugar donde practica el Tiro, relación de clubes, directivos, técnicos, jueces y deportistas. Designar al representante de la Liga.
- b) Anexar los originales de las hojas de cada Club que conforma la Liga.
- c) Obtener firma y sello de la autoridad deportiva municipal.
- d) Entregar original al representante de la Asociación Estatal o Deportiva FEMETI de la Entidad Federativa o Deportiva correspondiente.
- e) Cubrir el pago correspondiente del RENADE, a la Asociación Estatal o Deportiva FEMETI, de cada miembro registrado.

III. La Asociación Estatal o Deportiva FEMETI integrará un paquete de documentos originales (de las Ligas y Clubes) y entregará copia de ellos a FEMETI, La Asociación Estatal o Deportiva FEMETI deberá estar registrada con el delegado de CONADE en la entidad.

IV. CONADE emitirá un listado de registrados y afiliados por FEMETI, por Estado, y una vez que los listados sean verificados por la Organización, entregará dos copias de estos listados a la Federación, la cual entregará una copia de estos listados a la Asociación Estatal o Deportiva FEMETI correspondiente. La temporalidad de emisión será la siguiente:

- a) Primera semana de abril (todos los registrados).
- b) Última semana de mayo, junio y julio (las actualizaciones)
- c) Última semana de agosto (todos los registrados)
- d) Última semana de septiembre, octubre y noviembre (las actualizaciones)
- e) Segunda semana de diciembre (todos los registrados y el concentrado estadístico para la Asamblea de FEMETI).

Artículo 99.

RENADE será el mecanismo por medio del cual la Asociación Estatal o Deportiva FEMETI u Organismo Afin deberá hacer saber, a sus Asociados, a FEMETI y a los delegados de CONADE en las Entidades correspondientes, todos los cambios de mesas directivas, actos, convocatorias y demás asuntos que se relacionen con o involucren a sus afiliados.

Artículo 100.

La licencia o afiliación de la Asociación Estatal o Deportiva FEMETI corresponde a la autorización para participar competitivamente en los diferentes niveles y el único mecanismo para ejercer el derecho de voto en Asambleas de las Asociaciones Estatales y Deportivas FEMETI y de la Federación, conforme lo marquen sus estatutos.

Artículo 101.

Esta afiliación o membresía tendrá un costo independiente conforme lo hayan aprobado las Asambleas de las Asociaciones Estatales y Deportivas FEMETI. El procedimiento de emisión de credencial o identificación corresponderá al señalado en el Estatuto de FEMETI. Sin embargo, invariablemente las Asociaciones Estatales y Deportivas FEMETI, Ligas y Clubes deberán extender un recibo fiscal por los pagos recibidos.

Artículo 102.

El Registro Nacional de Cultura Física y Deporte constituye el medio de que dispone CONADE para determinar el número de afiliados a FEMETI.

Artículo 103.

El SiRED permitirá el registro de un deportista en varios deportes, pero con una sola clave que será única y para toda la vida del deportista. De esta manera en los listados se podrá considerar, el registro, la afiliación, el deporte, la entidad y la clave única para los efectos estadísticos de seguimiento y participación.

Artículo 104.

Toda modificación al Estatuto, Reglamento del Estatuto, Reglamentos Técnicos Deportivos de FEMETI o Asociaciones Estatales y Deportivas FEMETI, aprobada por sus Asambleas, deberá ser editada una vez que sean protocolizadas e inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, cuando corresponda, y a disposición para su repartición gratuita o venta a todos los afiliados a FEMETI. Las Asociaciones Estatales y Deportivas FEMETI deberán recibir en forma gratuita un ejemplar ya sea impresa o digital dentro de los 90 días siguientes a su aprobación. Estos documentos deberán integrarse en el SINADE.

Esta documentación estará disponible en la página web para consulta y libre impresión.

CAPITULO X**Del Reconocimiento a los Miembros de FEMETI****Artículo 105.**

Los reconocimientos a los que tienen derecho los Asociados a FEMETI como parte del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte a los que se refiere el artículo 44 del Estatuto de CODEME y a los que tienen derecho en el marco del Deporte Federado, señalados en el artículo 45 de ese mismo ordenamiento, se gestionarán a través del Consejo Directivo de FEMETI de acuerdo a los tiempos y formas que especifiquen para ello las convocatorias emitidas por CODEME y el Gobierno Federal.

Artículo 106.

Los Miembros Honorarios de FEMETI, designaciones que tiene carácter vitalicio, son:

- I. Presidente Honorario Vitalicio, mismo que fue conferido por unanimidad de votos de la Asamblea Anual Ordinaria de FEMETI al Señor Don Olegario Vázquez Raña
- II. Post-Presidente Honorario, que se otorga al Presidente de FEMETI por el término inmediato siguiente a su gestión para que participe en el Consejo Honorario de la Federación.
- III. Miembro Honorario consejero, que se otorga a los miembros del Tiro que han tenido una brillante trayectoria en beneficio del Deporte del Tiro, y que por esta razón se les invita a formar parte del Consejo Honorario de FEMETI.
- IV. Miembro Honorario, se otorga a los miembros de FEMETI que han tenido gestión positiva para el Tiro y se les reconoce con este nombramiento.
- V. Todos estos nombramientos se otorgan de acuerdo a lo siguiente:
 - a) Se propone por el Consejo Directivo y se aprueba en la Asamblea Ordinaria.
 - b) Se otorga diploma de reconocimiento.
 - c) Este Miembro Honorario tiene derecho de asistir a las Asambleas de FEMETI con derecho a voz.
- VI. De todos estos Miembros la Federación llevará un registro con fecha de ingreso. Este listado siempre deberá aparecer en la impresión de los Estatutos de FEMETI
- VII. Los Miembros Honorarios serán considerados por número de acuerdo a la antigüedad de su designación, es decir el Primer Miembro, el Segundo Miembro, y así sucesivamente.
- VIII. Para que a un Miembro Honorario le sea cancelado su nombramiento se necesita que exista solicitud por escrito de una Asociación Estatal o Deportiva FEMETI que proponga tal hecho; que tal solicitud se turne al Consejo Directivo y que éste, en un plazo de quince días oyendo a las partes, resuelva sobre lo solicitado. En el supuesto de que el nombramiento fuera cancelado, tendrá el carácter de provisional en tanto que la Asamblea lo apruebe o lo deseche. Si la resolución fuere de no cancelación, podrá el solicitante presentar nuevamente el caso ante la Asamblea de Asociados correspondiente.

Artículo 107.

El Consejo Directivo, con carácter provisional, y la Asamblea General de Asociados, con carácter definitivo, podrán nombrar Miembros Honorarios de FEMETI a aquellas personas que en alguna forma hayan prestado valiosa y relevante ayuda al Tiro y Caza Deportiva. **Artículo 107.**

El Consejo Directivo, con carácter provisional, y la Asamblea General de Asociados, con carácter definitivo, podrán nombrar Miembros Honorarios de FEMETI a aquellas personas que en alguna forma hayan prestado valiosa y relevante ayuda al Tiro y Caza Deportiva Responsable.

Artículo 108.

El nombramiento de Miembro Honorario no está sujeto a aceptación o renuncia por parte del elegido.

Artículo 109.

Una vez conferido definitivamente por la Asamblea de Asociados el nombramiento honorífico correspondiente, no podrá ser cancelado más que por razones y en los términos que señale el Reglamento.

Artículo 110.

A las personas que hubiesen sido designadas Miembros Honorarios provisionales o definitivos, se les concede el derecho de asistir a las juntas del Consejo Directivo, así como a las Asambleas de FEMETI, con derecho de voz más no a voto.

Artículo 111.

En caso de fallecimiento de algún Miembro Honorario Permanente, el escalafón de miembros honorarios se recorrerá en forma ascendente y en el listado de los miembros honorarios deberá abrirse un nuevo listado con el título "Miembros Honorarios Inmemoriam" en el cual se colocará el nombre del miembro honorario fallecido sin estipular número.

Artículo 112.

La máxima distinción de FEMETI se otorga con el cargo honorífico de PRESIDENTE HONORARIO VITALICIO, cargo en vida que recae en una sola persona, la que por méritos a nivel internacional es orgullo para FEMETI.

Artículo 113.

No tendrá impedimento para ser candidato a estos premios, la persona física que desempeñe cargos en FEMETI, siempre y cuando satisfaga los requisitos señalados en este Reglamento.

Artículo 114.

El Consejo Directivo de FEMETI, ante el cual se presente la propuesta específica de cualquier reconocimiento FEMETI, podrá acordar que éstos se entreguen en forma pública, por servicios eminentes o distinguidos al Tiro y Caza Deportiva Responsable, o por su actuación en la práctica del deporte, a la persona Física o Moral, que por su actuación lo merezca, incluyendo al personal de nivel ejecutivo, operativo u honorario al servicio de FEMETI.

Artículo 115.

El reconocimiento público al desempeño técnico, administrativo, normativo y directivo de los Asociados de FEMETI así como el del desempeño deportivo consiste en lo siguiente:

- I. El premio "Olegario Vázquez Raña" que se entrega a los miembros del Consejo Directivo de una Asociación Estatal o Deportiva FEMETI como reconocimiento público al "Mérito Directivo".
- II. El premio "Mario Vázquez Raña" que se entrega a las Ligas o Clubes y/o Deportistas FEMETI en reconocimiento al desempeño en Organización o a la Excelencia Deportiva.

Artículo 116.

El premio "Olegario Vázquez Raña", consiste en:

- I. Entregar un premio anual en efectivo para el fondo Patrimonial de la Asociación Estatal o Deportiva FEMETI, que obtiene este premio por haber tenido un desempeño sobresaliente en la realización de todas sus obligaciones de Asociado y/o en beneficio de su Deporte.
- II. Entregar al Presidente de la Asociación Estatal o Deportiva FEMETI que obtiene el premio la medalla "Olegario Vázquez Raña" al "Mérito Directivo", y una placa para que sea colocada en la Asociación Estatal o Deportiva FEMETI correspondiente. Los demás miembros del Consejo Directivo de la Asociación recibirán un diploma alusivo. Los premios en efectivo se entregarán conforme a lo que establece la Carta Olímpica o la Federación Internacional de Tiro Deportivo.
- III. Entregar el premio, la medalla, la placa y los diplomas en la Asamblea Anual Ordinaria de FEMETI o en la ceremonia anual del Deporte Federado.
- IV. Designar a la Asociación Estatal o Deportiva FEMETI que recibe este reconocimiento en base al análisis del Consejo Directivo de FEMETI conforme a las evaluaciones de las áreas administrativas de la Federación.

El monto del premio será definido por la Asamblea General Anual de Asociados de FEMETI anualmente.

Artículo 117.

El premio "Mario Vázquez Raña", consiste en:

- I. Entregar un premio anual en efectivo para el fondo Patrimonial de la Liga, Club o Deportista FEMETI, que obtiene este premio por haber tenido un desempeño sobresaliente en el cumplimiento de todas sus obligaciones como Asociado FEMETI, o al deportista por su desempeño y Excelencia.
- II. Entregar al Presidente de la Liga, Club o Deportista FEMETI que obtiene el premio, la medalla "Mario Vázquez Raña" al "Mérito Deportivo" y una placa para que sea colocada en las oficinas de la Liga o Club FEMETI correspondiente. En su caso los demás

miembros del Consejo Directivo de la Liga o Club recibirán un diploma alusivo. Los premios en efectivo se entregarán conforme a lo que establece la Carta Olímpica o la Unión Internacional de Tiro.

- IV. Entregar el premio, la medalla, la placa y los diplomas en la Asamblea Anual Ordinaria de FEMETI o en la ceremonia anual del Deporte Federado.
- IV. Designar a la Liga, Club o Deportista FEMETI que recibe este reconocimiento en base al análisis del Consejo Directivo de FEMETI conforme a las evaluaciones de las áreas administrativas de la Federación.

El monto del premio será definido por la Asamblea General Anual de Asociados de FEMETI anualmente.

Artículo 118.

Además de los reconocimientos expresados en los artículos anteriores, los miembros FEMETI, a propuesta de la Federación podrán ingresar al “Salón de la Fama”, que CODEME convoca cada dos años, y obtener el premio anual “Luchador Olmeca” que es el máximo reconocimiento que CODEME otorga a los miembros del Deporte Federado.

CAPITULO XI De los Órganos Provisionales

Artículo 119.

El Consejo Directivo de FEMETI, a través del Presidente, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 61 del Estatuto, podrá designar, modificar y suprimir las comisiones y los comités nacionales permanentes o temporales, incluyendo a cada miembro que considere necesarios para analizar, definir, conocer, discutir, acordar, actualizar, asesorar y proponer al propio Consejo, la adopción de medidas apropiadas en todos los casos que así lo requiera la Federación.

Artículo 120.

Las comisiones y comités previstos en el Estatuto de la Federación, entre otras; son las siguientes:

I. Comisiones Nacionales.

- a) Tiro a Blancos en Movimientos (Jaula, Catapulta y Hélices)
- b) Tiro a blancos en Movimientos (Colombaire)
- c) Conservación y Caza Deportiva Responsable.
- d) Alto Rendimiento (Escopeta)
- e) Alto Rendimiento (Pistola y Rifle)
- f) Tiro sobre Siluetas de Animales Metálicas o de papel.
- g) Prejuvenil y Juvenil con Armas de Aire.
- h) Registro y Control de Campos de Tiro.
- i) Tiro Practico (IPSC, IDPA y 3GUN)
- j) COPAME ParaTiro

II. Comités Nacionales.

- a) Elegibilidad y Estatutos FEMETI
- b) Honor y Justicia y/o de Ética, Orden y Vigilancia.
- c) Mexicano Internacional de Tiro al Vuelo
- d) Circuito Mexicano de Tiro al Vuelo
- e) Sporting Clays (Recorridos de Caza)
- f) Auditoria
- g) Atletas
- h) Editorial

III. Comisiones eventuales:

- a) De reorganización, procede designar esta comisión.

a.1) Cuando una Asociación Estatal o Deportiva FEMETI quede acéfala, porque aún después de haber convocado en tiempo y forma oportuna las elecciones del Consejo Directivo no se celebren.

a.2) Cuando exista la necesidad de sustituir a los Miembros del Consejo Directivo de una Asociación Estatal o Deportiva FEMETI u Organismo Afín, como consecuencia de haber sido sancionados o destituidos.

a.3) En ambos casos:

a.3.1) La duración de esta Comisión será de 90 días máximo tiempo en que deberá, realizar las acciones de reorganización y eliminación de las causas que provocaron la desorganización y convocar las elecciones de nuevo Consejo Directivo de la Asociación Estatal o Deportiva FEMETI u Organismo Afín de que se trate.

a.3.2) Las facultades y atribuciones de esta Comisión, son las que corresponden a una gestión de administración y de búsqueda del consenso, para disponer y encargarse del proceso de nuevas elecciones, así como de restablecer la unión y concordia en el deporte de que se trate.

- a.3.3) Todos los actos de administración, control y representación que no impliquen consecuencias legales trascendentes para la respectiva Asociación podrán efectuarse por esta Comisión, excepto los que se refieran a: sanciones, remoción de funcionarios operativos, estímulos y apoyos. Estos actos, incluyendo decisiones de autoridad deportiva, deberán ser sometidos por escrito a la aprobación previa del Consejo Directivo de FEMETI.
- a.3.4) La Comisión de Reorganización de una Asociación Estatal o Deportiva FEMETI estará conformada por cinco personas; un miembro del Consejo Directivo de la Federación y cuatro personas cuya actividad en beneficio del Tiro y Caza Deportiva sea reconocida en el ámbito territorial de la Asociación.
- b) Comisión de Trabajo. Procede designar esta Comisión cuando el Consejo Directivo requiere llevar a cabo algún encargo de la Asamblea o alguna actividad propia del funcionamiento de FEMETI. Esta Comisión estará integrada por las personas adecuadas conforme las necesidades del caso.
- c) De Auditoría. El órgano de auditoría estará compuesto por cinco miembros que son: El Comisario de la Federación un Auditor y 3 personas de reconocida capacidad dentro del ámbito del Tiro y Caza.

Este órgano tendrá las siguientes atribuciones

- a) Auditar las actividades del Tesorero
- b) Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Directivo y de la Asamblea General de Asociados cuando se dictamine en asuntos relacionados con los recursos financieros de la Federación.
- c) Supervisar el funcionamiento y cumplimiento del personal encargado de los recursos financieros de la Federación
- d) Presentar los informes al Consejo Directivo de la Federación de los resultados de su encargo
- e) Efectuar revisiones a cualquier área de la Federación para coadyuvar con el cumplimiento de estrategias administrativas y fiscales.
- f) Hacer revisiones periódicas a fin de que no haya desviaciones de carácter administrativo, financiero, operativo o legal.
- g) Reportar anomalías encontradas; y
- h) Recomendar al consejo directivo, las acciones que correspondan a fin de subsanar irregularidades que sean de su conocimiento e implementar las medidas correctivas correspondientes.

Artículo 121.

Todas estas comisiones y comités al término de su encargo deberán entregar por escrito un informe al Consejo Directivo de FEMETI.

**CAPITULO XII
Del Patrimonio de FEMETI**

Artículo 122.

El patrimonio de la Federación, se integra y constituye con lo siguiente:

- I. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los que obtenga conforme a las leyes aplicables.
- II. Las autorizaciones especiales, concesiones, permisos, derechos, productos, aprovechamientos y las demás que le otorguen las autoridades Federales Estatales, Municipales o del Distrito Federal.
- III. Los recursos provenientes de cuotas ordinarias y extraordinarias de sus Asociados y Afiliados, así como el producto que estos generen
- IV. Los donativos y legados que acepte.
- V. El Fondo FEMETI
- VI. Los productos y recuperaciones que se obtengan mediante la comercialización nacional o internacional.
- VII. Los bienes y recursos provenientes del convenio de colaboración, participación, patrocinio o apoyo que se celebren con grupos de personas de instituciones en el ámbito nacional e internacional.
- VIII. Todo aquello que lo pueda conformar.

Artículo 123.

Para incrementar el Fondo a que se refiere el punto V del artículo anterior FEMETI podrá participar en las diferentes acciones de obtención de recursos autorizados en el Programa General de Cultura Física y Deporte.

Artículo 124.

El financiamiento de FEMETI será por:

- I. Derechos de membresía de sus Afiliados, Asociaciones, Ligas, Clubes y Organismos Afines.
- II. Cobro al público por eventos organizados por FEMETI.
- III. Donativos y aportaciones.

- IV. Campañas de financiamiento.
- V. Comercialización de eventos, sorteos y rifas.
- VI. Otros ingresos no previstos.

Artículo 125.

Los activos que se allegue FEMETI por cualquier conducto, se destinarán exclusivamente a su objeto social.

Artículo 126.

Cada Asociación Estatal o Deportiva FEMETI u Organismo afiliado a la Federación, deberá hacer del conocimiento de sus respectivos Asociados, que independientemente de que reciban apoyo gubernamental o no, están obligados a presentar informes contables del manejo financiero, tanto a su respectivo Consejo Directivo, como ante su Asamblea General de Asociados.

Artículo 127.

En ningún caso FEMETI y sus Asociados deberán efectuar directamente actividades preponderantemente económicas o de lucro, que den lugar a sanciones o amonestaciones de las autoridades competentes.

**CAPITULO XIII
De las Relaciones Institucionales**

Artículo 128

FEMETI conforme al artículo 66 del Estatuto, propiciará la armonía con sus Asociados, así como con las demás instituciones deportivas del país y extranjeras.

Artículo 129.

Conforme lo establece el artículo 67 del Estatuto.

Las ligas, clubes o deportistas que deseen competir o tomar parte en eventos organizados por otra institución ajena a FEMETI o a sus Asociados, deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I. Presentar solicitud por escrito indicando organizador, tipo de evento, lugar, fecha, hora y motivos por los que se desea participar.
- II. Verificar que el evento no interfiera con los de FEMETI en los que tenga que participar.
- III. Contar con el aval de su Asociación Estatal o Deportiva FEMETI, Liga o Club.
- IV. Verificar que los organizadores del evento no pertenezcan a algún otro organismo deportivo que pretenda manejar el Tiro y la Caza Deportiva Responsable en cualquiera de sus modalidades o especialidades a nivel estatal o nacional.
- V. Comprometerse a presentar por escrito a FEMETI de los resultados de su participación en el evento.
- VI. Acreditarse en el evento como Asociado o Afiliado de FEMETI.

Artículo 130.

Si la Asamblea General de Asociados de FEMETI tomará acuerdo de interrumpir sus relaciones con cualquier otra agrupación o institución deportiva, sus afiliados se solidarizarán a este acuerdo.

**CAPITULO XIV
De las Sanciones**

Artículo 131.

Conforme lo establece el artículo 49 fracción V del Estatuto, el Consejo Directivo de FEMETI podrá acordar las sanciones establecidas en el artículo 69 del Estatuto, conforme al procedimiento establecido en este Reglamento.

Artículo 132.

Procede aplicar sanciones a los Asociados a FEMETI, cuando:

- I. Existe incumplimiento de sus obligaciones como Asociado señaladas en los artículos 25 del Estatuto.
- II. Exista negativa para atender la petición de la mayoría de los Afiliados o Asociados y dicha petición se haga por escrito y se fundamente debidamente.
- III. Exista negativa reiterada para dar cumplimiento a las decisiones del Consejo Directivo de FEMETI.
- IV. Exista abandono de obligaciones u oposición reiterada a las normas obligatorias para los miembros de FEMETI, uso abusivo o doloso de las facultades y atribuciones que correspondan a quienes ejercen cargos directivos.

- V. Exista comprobada malversación o desviación de recursos.

Artículo 133.

En el caso de que algún Asociado de FEMETI incurra en el extremo de alguna de las acciones señaladas en el artículo anterior, el Consejo Directivo de la Federación podrá destituir a uno o varios miembros de los Consejo Directivos de las Asociaciones Estatales o Deportivas FEMETI, lo que implicaría la aplicación de las sanciones de suspensión temporal o expulsión de los miembros del Consejo Directivo de la Asociación y se procederá conforme al presente capítulo.

Artículo 134.

Se consideran infracciones muy graves en FEMETI:

- I. El incumplimiento o contravención de los acuerdos de la Asamblea General de Asociados, cuando esto implique atentar contra la unidad del Deporte Federado.
- II. Los incumplimientos a sanciones impuestas que no admita recurso alguno.
- III. Las actuaciones dirigidas a predeterminar mediante soborno o intimidación, el resultado de una elección de Consejo Directivo.
- IV. La promoción o incitación a prácticas generalmente prohibidas en el TIRO.
- V. El incumplimiento de las Asociaciones Estatales o Deportivas FEMETI a las fracciones I, III, IV, V, VI, VII, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXIII, XXV, XXVII del Artículo 25 del Estatuto.
- VI. El incumplimiento de las Ligas FEMETI a las fracciones I, II, VI del artículo 27 del Estatuto.
- VII. El incumplimiento de los Clubes afiliados a FEMETI a las fracciones I, II, III, VII, IX y X, del Artículo 29 del Estatuto.
- VIII. El incumplimiento por parte de los deportistas afiliados a las fracciones I, III y V del Artículo 31 del Estatuto.
- IX. El incumplimiento de los Organismos Afines a las fracciones I, II, VII, VIII, X, XI, XII, XV, XVIII, XIX del Artículo 33 del Estatuto.
- X. La incorrecta utilización de los fondos privados o de las subvenciones, créditos, avales y demás ayudas proporcionadas.

Artículo 135.

Se consideran infracciones graves en el Deporte Federado:

- I. El incumplimiento de las Asociaciones Estatales o Deportivas FEMETI de las fracciones II, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XXV y XXVII, XIX, XX, XXIV, XXVI, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, del Artículo 18 del Estatuto de FEMETI.
- II. El incumplimiento de las Ligas FEMETI a las fracciones III, IV, V y VII del Artículo 27 del Estatuto.
- III. El incumplimiento de los Clubes afiliados a FEMETI a las fracciones IV, V, VI, VIII, XI, XII, XIII u XIV del Artículo 29 del Estatuto.
- IV. El incumplimiento de los deportistas afiliados a FEMETI a las fracciones II y IV, del Artículo 31 del Estatuto.
- V. El incumplimiento de los Organismos Afines de las fracciones II, IV, V, VI, IX XIII y XIV, XVI, XVII y XX del Artículo 33 del Estatuto de FEMETI.
- VI. La reincidencia de infracciones leves.

Artículo 136.

Se considerarán infracciones de carácter leve las conductas claramente contrarias a las normas deportivas, que no estén incursas en la calificación de muy graves o graves.

Artículo 137.

Se considerarán circunstancias agravantes de sanción:

- I. La reincidencia.
- II. El dolo
- III. El desacato.

Artículo 138.

Son, en todo caso, circunstancias atenuantes a la sanción:

- I. El arrepentimiento
- II. Haber precedido a la infracción una provocación suficiente.

Artículo 139.

Se considerarán, en todo caso, como causas de extinción de la responsabilidad:

- I. El fallecimiento del inculpado
- II. La disolución de la Asociación Estatal o Deportiva FEMETI, Club, Liga u Organismo afin deportiva sancionada.
- III. El cumplimiento de la sanción.
- IV. La prescripción de las infracciones de las sanciones impuestas.

Artículo 140.

Las infracciones prescribirán máximo a los cuatro años, según se trate de faltas muy graves, graves o leves, tiempo cuyo plazo comenzará a contar al día siguiente a la comisión de la infracción. El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, pero si éste permaneciese paralizado durante un mes, por causa no imputable a la persona o Entidad sujeta a dicho procedimiento, volverá a correr el plazo correspondiente. La prescripción marcada será aplicable a todas las sanciones con excepción a la expulsión cuya prescripción será reconsiderada por el Consejo Directivo a solicitud del sancionado. Esta excepción no es aplicable a las sanciones impuestas por acciones que conllevan o conllevaron ejecutoria penal por delito voluntario.

Artículo 141.

Las sanciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las que correspondan a infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción, o desde que se quebrantase su cumplimiento si éste hubiera comenzado.

Artículo 142.

Ante el supuesto de comisión de una infracción que amerita sanción, el Consejo Directivo de FEMETI observará el siguiente procedimiento:

- I. Notificar por escrito y personalmente al supuesto infractor. Esta notificación se realizará:
 - a) En día y hora hábil.
 - b) En el domicilio oficial del supuesto infractor.
 - c) El escrito deberá contener la infracción que se le imputa, así como la fecha y hora en que se celebrará una audiencia para que el supuesto infractor manifieste lo que a su derecho convenga.
 - d) En caso de que el supuesto infractor no se encontrara en su domicilio oficial, se le dejará citatorio para el día siguiente indicándole la hora en que se realizará la notificación, en caso de que el interesado no se encuentre nuevamente, se entenderá la notificación con cualquier persona que se encuentre en el domicilio.

En caso de que no se encontrará el presunto infractor por tercera ocasión se deberá notificar a cuando menos tres miembros del Consejo Directivo al que pertenece el supuesto infractor.

- II. Realizar una audiencia en la fecha, lugar y hora señalados en la notificación, en la cual:
 - a) Las partes expondrán verbalmente los hechos iniciando la autoridad planteando los hechos que considere infracciones las que deberá fundamentar en el Estatuto, Reglamento del Estatuto y demás normatividad aplicable.
 - b) El supuesto infractor ofrecerá desahogar las pruebas y argumentos que a su derecho convengan, incluyendo las causas atenuantes que considere. Así mismo no podrá invocar normas distintas al deporte específico en el que se encuentre afiliado.
 - c) Después de agotar las pruebas y argumentaciones los miembros del Consejo Directivo de FEMETI o de la Comisión de Honor y Justicia y/o de Ética, Orden y Vigilancia podrán hacer las preguntas que consideren necesarias para formar su criterio.
 - d) Se otorgará a las partes hasta 10 minutos a cada una para hacer uso de la palabra durante los cuales formularán sus conclusiones.
 - e) Una vez realizadas las conclusiones el Consejo Directivo de FEMETI contará con treinta minutos para dictar su resolución. La determinación de la gravedad de la falta, violación u omisión cometida por los Asociados o Afiliados será facultad del Consejo Directivo de la Federación.
 - f) De toda la audiencia deberá levantarse el acta correspondiente, incluyendo la resolución, la cual deberá ser firmada por las partes.
- III. Las Resoluciones que se dicten deberán hacerse a verdad sabida, sujetándose a los medios de prueba ofrecidos por las partes, resoluciones que deberán notificarse por escrito y personalmente a la parte antes de que el supuesto infractor se retire del lugar donde se celebró la audiencia. Esta notificación de sanción deberá contener la sanción que se impone y la temporalidad cuando corresponda, que surte efecto al día siguiente de efectuada esta notificación. En caso de que el supuesto infractor se retire de la audiencia antes de su conclusión, la audiencia continuará y el resultado se le notificará conforme al procedimiento establecido en la fracción I de este artículo.
- IV. Si al iniciarse la audiencia no estuviere presente el presunto infractor, habiéndosele notificado debidamente en tiempo y forma, se entenderán por aceptados los actos u omisiones que se le imputan. En el caso del supuesto anterior si la parte ausente justificara su ausencia, la autoridad ante quién se tramita el procedimiento determinará nueva fecha para llevar a cabo la audiencia.

Artículo 143.

Todos los miembros de FEMETI que hayan sido sancionados en cualquiera de las especialidades deportivas, una vez que haya transcurrido un término no menor a la tercera parte del tiempo impuesto en su caso como sanción, que permita fundamentar una reducción o reconsideración de la sanción y se hayan agotado las instancias correspondientes, podrán solicitar la renovación mediante escrito a la Federación, siempre y cuando

no solo aduzcan razones que a su derecho convengan, sino que justifiquen que el daño ofensa o trasgresión, han sido reparados o la conducta deportiva demostrada por el sancionado, favorezca y coadyuve a la recomendación a que se refiere este Artículo.

Artículo 144.

Las personas, miembros de las Asociaciones Estatales o Deportivas FEMETI, que recurran a la Federación para el trámite derivado o relacionado con sanciones, si a juicio de FEMETI, se considera, acudirán personalmente ante el Consejo Directivo de la Federación para orientación, asesoría e incluso para solicitar la mediación y conciliación de FEMETI.

**CAPITULO XV
De los Recursos**

Artículo 145.

Todos los Asociados a FEMETI y órganos afines aceptan, con fundamento en la idea universal deportiva del juego limpio, que todos los Asociados, Afiliados, Dirigentes y Deportistas, desechan la mala fe y están dispuestos en todas las circunstancias a resolver los problemas por medio del diálogo y la concertación.

Artículo 146.

El recurso de inconformidad tiene por objeto impugnar las resoluciones que impongan sanciones, emitidas por los Organismos Deportivos pertenecientes al Deporte Federado.

Los miembros del Deporte Federado podrán agotar este recurso ante la instancia inmediata en orden ascendente a la que emitió la resolución, dentro de la estructura del Deporte Federado.

El impugnante podrá optar en agotar este recurso o interponer directamente este Recurso de apelación. La autoridad cuenta con 10 días hábiles para emitir la resolución sobre la apelación interpuesta en cada instancia.

La tramitación y resolución del Recurso de apelación se sujetará a los requisitos y condiciones establecidas en la Ley y su Reglamento.

Artículo 147.

El recurso de inconformidad tiene por objeto impugnar sanciones una vez agotadas las instancias de apelación. Este recurso se promoverá por escrito ante la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte conforme lo estipula la Ley General de Cultura Física y Deporte

Artículo 148.

La tramitación y resolución del Recurso de Inconformidad se sujetará a los requisitos y condiciones siguientes:

- I. Se pondrá mediante escrito debidamente firmado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que sufra efectos la notificación de la sanción:
- II. Que en el escrito se precise:
 - A) El organismo deportivo a que se dirige.
 - B) Nombre del recurrente.
 - C) Domicilio que señale para efectos de notificación
 - D) La resolución en contra de la cual se promueve el recurso y la fecha en que se notifico o tuvo conocimientos de la misma.
 - E) Los agravios que le que causa
 - F) Adjuntar copia simple de la resolución de que se trate y de la notificación en su caso.
 - G) Las pruebas que ofrezca, que deberán tener relación inmediata y directa en la resolución, debiendo acompañar las documentales con que cuente, incluyendo las que acrediten su personalidad cuando se actué en nombre de otra persona, sea física o moral.
- III. El organismo Deportivo que conocerá el Recurso de Inconformidad, verificara que el escrito por el que se interpone este cumple con lo establecido en las fracciones I y II del presente artículo, con la finalidad de admitir o desechar el mismo.
- IV. En caso de que el Organismo Deportivo deseche la interposición del recurso, deberá notificarlo al recurrente motivando y fundando su resolución.
- V. En caso de que se admita el recurso el Organismo Deportivo señalará fecha y hora para que tenga verificativo una audiencia para la admisión y desahogo de las pruebas ofrecidas, debiendo realizar notificación personal al recurrente. Dicha audiencia deberá celebrarse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la interposición del recurso.
- VI. Si la audiencia tuviera que suspenderse por cualquier razón, se señalará nueva fecha y hora para su reanudación.
- VII. Una vez desahogadas las pruebas ofrecidas y admitidas, en la propia audiencia se recibirán los alegatos que formule el recurrente, sea por vía escrita u oral.
- VIII. El Organismo Deportivo que conozca el recurso deberá emitir resolución escrita y notificarla dentro de los 10 días hábiles siguientes a la celebración de la audiencia a que se refiere la fracción anterior inmediata.

Artículo 149

El Reglamento Deportivo que establece el artículo 86 del Estatuto deberá considerar cuando menos los siguientes apartados:

- I. Infraestructura. Considerará los elementos mínimos que se requieran en las instalaciones deportivas para la enseñanza, la práctica y la competencia, clarificando los requerimientos básicos para la realización de los Campeonatos Nacionales.
- II. Campeonatos Nacionales. Considerará la forma de designación de sedes, subsedes, características de selección, jueces, sistemas electrónicos de clasificación y número y temporalidad en que se llevará a cabo
- III. Categorías. Considerará la denominación oficial de las categorías, niveles técnicos y edades de los participantes

- IV. Convocatorias. Considerará los datos generales que deberán especificarse, los costos de inscripción o registró, multas si las hubiera, protestas, tiempos de inscripción y la papelería técnica oficial que se deberá usar.
- V. Gastos. Considerará el desglose de compromiso que tienen las Asociaciones Estatales o Deportivas FEMETI, Ligas o Clubes organizadores de eventos, así como las obligaciones económicas, de transporte, alimentación y hospedaje, alimentación en tránsito, uniformes, premiación y otros que corresponden a los asociados y los afiliados.
- VI. Preselecciones y Selecciones. Considerará con claridad y precisión el o los procedimientos por medio de los cuales se integrarán las selecciones nacionales, tanto para los eventos anuales como para los cíclicos bianuales y cuadrienes internacionales.
- VII. Récords (marcas) y rankings (clasificaciones). Considerará la forma, eventos y tiempo que se deberán considerar para las marcas oficiales de FEMETI, así como la clasificación de los 20 mejores deportistas o equipos durante la temporada.
- VIII. Planeación. Considerará las normas básicas de planeación para estructurar los programas de corto, mediano y largos plazos, así como los contenidos fundamentales de cuando menos el programa administrativo, el programa financiero.

Artículo 150


Las convocatorias para el año específico de trabajo deberán ser dadas a conocer en la Asamblea Anual Ordinaria del año anterior y deberán contener las especificaciones programáticas, objetivos, metas, sistemas de evaluación, requerimientos generales, horarios y programas de competencia, marcas y sedes. Además, deberán especificar el carácter selectivo, promocional, nacional o internacional que corresponde.

Artículo 151.

Este Estatuto y Reglamento del Estatuto fue revisado por la Coordinación de Normatividad y Asuntos Jurídicos de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte y cumple con la adecuación requerida por lo establecido en la Ley General de Cultura Física y Deporte. Ciudad de México a-19 de octubre del 2019

LOGOSIMBOLO



 GREEN CV (PANTONE 355 C)

 RED WARM CV (PANTONE 1788 C)

LUGAR Y FECHA

**SR. PRESIDENTE DE LA FEDERACION
MEXICANA DE TIRO Y CAZA, A.C.
AV. DEL CONSCRIPTO S/N
COL. LOMAS DE SOTELO
DEL. MIGUEL HIDALGO
CIUDAD DE MEXICO
C.P. 11200
PRESENTE:**

Estimado y fino amigo:

Con objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 12, 14 y 17 del Reglamento del Estatuto FEMETI; así como 19, inciso III del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, nos permitimos solicitar la **AFILIACION** del Club _____, con domicilio social en _____ **(CALLE, NUMERO, COLONIA, CODIGO POSTAL, ENTIDAD Y No TELEFONICO)** estamos remitiendo los documentos siguientes:

- Copia fotostática, certificada por Notario Público, del Acta Constitutiva d los Estatutos.
- Relación Nominal de socios afiliados a este club.
- Constancia de AFILIACION del club ante la Asociación Estatal FEMETI que corresponda.

Asimismo, al elevar esta solicitud **“LOS DIRECTIVOS DE ESTE CLUB RESPETAREMOS Y NOS APEGAREMOS A LAS DISPOCIONES QUE MARCAN EL ESTATUTO Y REGLAMENTO DEL ESTATUTO DE FEMETI; ASI COMO TODOS LOS INTEGRANTES DEL CLUB SE COMPROMETEN A NO AFILIARSE A NINGUN OTRO ORGANISMO DEPORTIVO QUE PRETENDA MANEJAR EL DEPORTE DE LA CAZA Y TIRO DEPORTIVO, EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES O ESPECIALIDADES, A NIVEL ESTATAL O NACIONAL”**

ATENTAMENTE

FIRMA Y NOMBRE DEL PRESIDENTE

FIRMA Y NOMBRE DEL SECRETARIO

SELLO DEL CLUB

c.c.p.. C. Presidente de la Asociación Estatal FEMETI de _____, -Para su conocimiento. -
Presente

Formato de Acta de Asamblea Ordinaria

ACTA DE LA ASAMBLEA ORDINARIA DE LA ASOCIACIÓN ESTATAL _____, A. C. , QUE SE CELEBRA A LAS _____ HORAS DEL _____ DE _____ DE 20 _____, EN LAS INSTALACIONES DE LA _____, DE ACUERDO AL ORDEN DEL DIA DE LA CONVOCATORIA QUE APARECE EN EL ANEXO 1 DE ESTA ACTA, CUYOS PUNTOS SON LOS SIGUIENTES:

1. VERIFICACION DEL QUORUM.
2. PRESENTACION DE AUTORIDADES
3. INSTALACION DE LA ASAMBLEA
4. LECTURA, Y EN SU CASO, APROBACION DEL ORDEN DEL DIA.
5. INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES DEL PRESIDENTE
6. INFORME DE LOS ESTADOS PATRIMONIAL Y PRESUPUESTAL 20 _____.
7. ELECCION DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ASOCIACION (EN SU CASO)
8. CLAUSURA DE LA ASAMBLEA

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DIA:

1. VERIFICACION DEL QUORUM.

EL _____ PRESIDENTE DE LA ASOCIACION DE ACURDO CON LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ESTATUTO DE LA MISMA, PRESIDE ESTA ASAMBLEA E INFORMA QUE A LAS _____ SE ACREDITARON COMO DELEGADOS DE LAS SIGUIENTES (LIGAS Y CLUBES) CUYOS NOMBRES APARECEN EN LA LISTA DE ASISTENTES, ANEXO 2

2. PRESENTACION DE AUTORIDADES.

EL PRESIDENTE, EN CUMPLIMIENTO A ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DIA PRESENTA A LAS SIGUIENTES AUTORIDADES _____:

3. INSTALACION DE LA ASAMBLEA.

EL PRESIDENTE DE LA ASOCIACION, PARA DESAHOJAR ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DIA DECLARA LEGAL Y FORMALMENTE INSTALADA LA ASAMBLEA ORDINARIA, SIENDO LAS _____ HORAS DEL ____ DE _____ DE 20 _____.

4.- LECTURA Y EN SU CASO, APROBACION DEL ORDEN DEL DIA.

EL SECRETARIO DE LA LECTURA AL ORDEN DEL DIA DE LA CONVOCATORIA, MISMO QUE ES PUESTO A CONSIDERACION DE LA ASAMBLEA; ESTE ES APROBADO POR (UNANIMIDAD / MAYORIA DE VOTOS) ANEXO 3

5. INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES DEL PRESIDENTE.

EN RELACION A ESTE PUNTO, EL PRESIDENTE DA LECTURA AL INFORME.

EL SECRETARIO DE LA ASOCIACION PONE A CONSIDERACION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS LA APROBACION DE ESTE Y SE LLEVA A CABO LA VOTACION. LA ASAMBLEA ACUERDA APROBARLO POR (UNANIMIDAD / MAYORIA DE VOTOS) ANEXO4.

6. INFORME DE LOS ESTADOS PATRIMONIAL Y PRESUPUESTAL.

TOMA LA PALABRA EL C. _____ TESORERO DANDO LECTURA AL INFORME.

EL SECRETARIO PONE A CONSIDERACION DE LA ASAMBLEA, LA APROBACION DEL INFORME DE TESORERO, TENIENDO COMO RESULTADO, LA APROBACION POR (UNANIMIDAD / MAYORIA DE VOTOS) ANEXO 5

7. ELECCION DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ASOCIACION.

EI PRESIDENTED E LA ASOCIACION SOLICITA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS QUE MANIFIESTEN SUS PROPUESTAS (CARGO POR CARGO) O POR PLANILLA (SE DEBERAN NARRAR LOS HECHOS DERIVADOS DEL DESAHOGO DE ESTE PUNTO).

EL REPRESENTANTE DE FEDERACION TOMA LA PROTESTA AL CONSEJO DIRECTIVO, (EXHORTANDOLOS A DAR SU MEJOR ESFUERZO).

8. EL PRESIDENTE DE LA ASOCIACION PONE A CONSIDERACION DE LA ASMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS QUE EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO DE LA MISMA, SEAN NOMBRADOS COMO ENCARGADOS DE LLEVAR LA PRESENTE ACTA A PROTOCOLIZAR E INSCRIBIR LA MISMA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD CORRESPONDIENTE ESTE NOMBRAMIENTO ES APROBADO POR LA ASAMBLEA. EL PRESIDENTE EN USO DE LA PALABRA, AGRADECE LA PRESENCIA DE LOS ASOCIADOS Y PROCEDE A DAR CUMPLIMIENTO AL ULTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA.

9. CLAUSURA DE LA ASAMBLEA-

EL PRESIDENTE DECLARA FORMALMENTE CLAUSURADA LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA SIENDO LAS _____ HORAS DEL _____ DE _____ DE 20 _____.

FINALMENTE SE DA LECTURA A ESTA ACTA, LA CUAL ES FIRMADA POR LOS DELEGADOS AL CALCE Y AL MARGEN DE LA MISMA.

Formato de Acta de Asamblea Extraordinaria.

ACTA DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARA DE LA ASOCIACION (ESTATAL) _____, A.C., QUE SE CELEBRARA A LAS ____ HORAS DEL ____ DE ____ DE 20____, EN LAS INSTALACIONES DE LA _____, DE ACUERDO AL ORDEN DEL DIA DE LA CONVOCATORIA QUE APARECE EN EL ANEXO 1 DE ESTA ACTA, CUYOS PUNTOS SON LOS SIGUIENTES:

1. VERIFICACION DEL QUORUM ESTATUTARIO.
2. INSTALACION DE LA ASAMBLEA
3. MODIFICACIONES AL ESTATUTO DE LA ASOCIACION.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DIA:

1. VERIFICACION DEL QUORUM ESTATUTARIO Y APROBACION DE DELEGADOS PARTICIPANTES.

EL _____ PRESIDENTE DE LA SOCIAION, DE LA ACUERDO CON LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ESTATUTO DE LA ASOCIACION, PRESIDE ESTA ASAMBLEA E INFORMA QUE A LAS _____ SE ACREDITARON COMO DELEGADOS DE LAS SIGUIENTES (LIGAS O CLUBES), CUYOS NOMBRES A PARECEN EN LA LISTA DE ASISTENTES, ANEXO 2.

2 INSTALACION DE LA ASAMBLEA.

EL SECRETARIO O EL PRESIDENTE DE LA AOCIACION EN CUMPLIMIENTO AL ORDEN DEL DIA, DECLARA LEGAL Y FORMALMENTE INSTALADA LA ASAMBLEA EXTRAORDINARA, SIENDO LAS _____ HORAS DEL _____ DE _____ DE 20_____.

3. MODIFICACIONES AL ESTATUTO DE LA ASOCIACION EN RELACION A ESTE PUNTO, EL PRESIDENTE DE LA ASOCIACION SOLICITA SE DE LECTURA AL ESTATUTO.

EL PRESIDENTE DE LA ASOCIACION, LLEVARA A CABO LA VOTACION, LACUAL DE SER ACEPTADA POR (UNANIMIDAD / MAYOROA DE VOTOS). ESTE ESTATUTO DEBERA FIRMARSE EN TODAS SUS PAGINAS AL CALCE Y AL MARGEN POR LOS DELEGADOS.

A CONTINUACION EL PRESIDENTE INFORMA OFICIALMENTE QUE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO Y REGLAMENTO DE LA ASOCIACION, ENTRARAN EN VIGOR A PARTIR DEL DIA DE (HOY). A CONTINUACION EL PRESIDENTE INFORMA A LA ASAMBLEA QUE LAS (LIGAS O CLUBES) AFILIADAS A LA ASOCIACION CUENTAN CON 90 DIAS HABILES PARA QUE REALICEN LAS ADECUACIONES A SUS PROPIOS ESTATUTOS.

LA ASAMBLEA NOMBRARA A (AL PRESIDENTE Y SECRETARIO) PARA QUE PROCEDA A LA PROTOCOLIZACION DE ESTA ACTA, DEL ESTATUTO Y SU REGLAMENTO.

EL PRESIDENTE DECLARA FORMALMENTE CLAUSURADA LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA SIENDO LAS _____ HORAS DEL ____ DE _____ DE 20____.

FINALMENTE SE DA LECTURA A ESTA ACTA, LACUAL ES FIRMADA POR LOS DELEGADOS Y AL MARGEN DE LA MISMA.